

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO ORDINARIO

CELEBRADA EL 2 DE OCTUBRE 2.008.

Asistentes:

D. José Miguel Marín Marín, Alcalde – Presidente

GRUPO IULV-CA

D. Francisco Miguel Vera Rivero

D. Fernando Lara Ortega

D. Francisco Mario Naranjo Aguilar

D^a. Ana M^a Merchán Guerrero

P.S.O.E.

D. Diego Marín Ayllón

D. Miguel José Gener Cumplido.

PARTIDO POPULAR

D. Alberto Ayllón Gutiérrez.

No asiste D. Antonio Rivas Tineo, Concejel del PSOE-A, por motivos de salud.

Secretaria – Interventora:

D^a. M^a Ángeles Castillo Sánchez.

En el Salón de Actos de la Casa Consistorial, siendo las veinte horas del día dos de octubre de dos mil ocho, se reúne el Ayuntamiento Pleno.

Acto seguido se procede a dar lectura al Orden del Día:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

El portavoz del PSOE manifiesta que en el PUNTO SEGUNDO. APROBACIÓN DEFINITIVA SOLICITUDES REHABILITACIÓN AUTONÓMICA VIVIENDAS 2.008, en la página 4, se transcribe muy resumido lo expresado por el portavoz del PSOE "en anteriores ocasiones la relación se ha llevado directamente a Pleno y no a Junta de Gobierno, rogando se vuelva a traer a Pleno cuando haya tiempo suficiente", cuando lo expresado fue "que era la primera vez que se aprobaba este asunto en Junta de Gobierno y que siempre se había traído a Pleno y en éste acordábamos el orden preferencial, solicitando que así se haga, si hay tiempo suficiente".

Señala que en la página 14, PUNTO OCTAVO. MOCIONES GRUPOS POLÍTICOS, en la Moción del PP, sobre el colector de Istán, igualmente la exposición del portavoz del PSOE fue más extensa, al respecto "manifiesta que desde el año 1.991 en la Corporación en la que él formaba parte del GII, se iniciaron las gestiones sobre este asunto", omitiéndose "y en la legislatura 91-95 incluso estuvieron dos años sin tomar posesión en la MMCSO, en señal de protesta y que fue en esos años cuando se inició la redacción del proyecto, etc."

Señala que en la página 21, PUNTO UNDÉCIMO. INFORMES DE LA ALCALDÍA., se transcribe respecto a que el Alcalde solicita reflexión sobre los dos fallecimientos ocurridos "uno de una persona muy emblemática y característica del pueblo "el chá", un vividor.....", cuando lo correcto es "una persona con una vida muy intensa". Y respecto al otro fallecimiento de la persona joven se transcribe "siendo una decisión personal de esta chica y de la cual todos somos responsables", cuando lo correcto es "y de la cual la sociedad en parte es responsable".

Señala que en la página 24 PUNTO DUOCÉCIMO. RUEGOS Y PREGUNTAS, en la pregunta 8ª del PSOE, sobre por qué se han instalado los baratos varios sábados en la explanada, se transcribe la respuesta "contesta el concejal Fernando Lara que dos veces", cuando la respuesta de éste no fue dos veces sino una, siendo el Alcalde el que sí dijo dos veces..

En el mismo punto, en la pregunta 9ª del PSOE, sobre permitir estacionar sobre el paso de peatones a la altura de los edificios 12 y 14 de la Avd. Juan Carlos I, se transcribe no muy claro la respuesta del concejal Fernando Lara, siendo ésta "que se permite estacionar si no se molesta, caso contrario no se permite".

En la pregunta 6ª del PP, sobre la financiación de las obras adjudicadas a la UTE Construcciones Landaca S.L.U. etc. ", se transcribe la respuesta del Alcalde que "con fondos propios, parte ingreso de la enajenación aparcamientos y con la concesión de una subvención de la delegación de cultura y Junta para espacios escénicos", siendo lo correcto "la posibilidad de una concesión de una subvención.....".

Acto seguido el portavoz de IULV-CA, manifiesta que en la pregunta 6ª del PSOE, sobre la celebración de una fiesta privada en el bar municipal, él comento que se le dejó el bar al equipo de fútbol aficionado, así como a cualquier otra asociación que lo pida; al igual que en su día utilizó el bar la asociación de fútbol sala de la cual el portavoz del PSOE era miembro de la Junta directiva.

Y señala que queda pendiente de contestar la pregunta 8ª del PSOE, sobre de quién depende del mantenimiento del carril de Istán a la depuradora.

Acto seguido y no habiendo más observaciones, se aprueba el acta de la sesión anterior por unanimidad de los presentes.

PUNTO SEGUNDO. RATIFICACIÓN FIESTAS LOCALES 2.009.

El Sr. Alcalde informa que recibido escrito de la Consejería de Empleo (Dirección General de Trabajo y Seguridad Social) nos solicitan la determinación de las fiestas locales de este municipio para el próximo año 2.009. Proponiendo el equipo de Gobierno fiestas locales para el año 2.009 los días 28/9/09 y 29/09/09.

En la Comisión Informativa ha sido informado favorablemente por unanimidad.

Acto seguido y tras someterse a votación la propuesta formulada por el equipo de gobierno, se aprueba por unanimidad, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros que componen la Corporación, la determinación de las fiestas locales 2.009 de Istán los días 28/9/09 y 29/09/09.

PUNTO TERCERO. APROBACIÓN DEFINITIVA CUENTA FENERAL PRESUPUESTO 2.007.

La Secretaria da cuenta de que tras el informe favorable adoptado en la Comisión Informativa en sesión del 11/06/08 de la Cuenta General de los Presupuestos del 2.007, una vez expuesta al

público publicándose el edicto en el B.O.P. nº 132 de fecha 09/07/08, durante el período de exposición al público del 09/07/08 al 04/08/08, no se han presentado reclamaciones.

En la Comisión Informativa se ha informado favorablemente con 2 votos a favor de IULV-CA, 1 abstención del PP y 1 voto en contra del PSOE-A, la Cuenta General de los Presupuestos de 2.007.

Y tras someterse de nuevo a votación, se aprueba por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, con 5 votos a favor de IULV-CA, 2 en contra del PSOE y 1 abstención del PP, la Cuenta General de los Presupuestos de 2.007.

PUNTO CUARTO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, MODIFICACIÓN Y NUEVAS ORDENANZAS FISCALES.

El Sr. Alcalde da cuenta de la presentación para su aprobación inicial de dos ordenanzas generales, y modificación de las ordenanzas fiscales de Istán, siendo en su mayoría modificaciones de adaptación a la normativa actual vigente.

Procediéndose al estudio y votación de cada una de ellas.

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º - Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto regular y fijar los criterios y el procedimiento de concesión de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Istán.

Artículo 2º - Concepto de subvención y ámbito de aplicación.

Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ordenanza, cualquier disposición dineraria efectuada por el Ayuntamiento de Istán a favor de personas públicas o privadas y que cumpla los requisitos siguientes:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Artículo 3º - Supuestos excluidos.

Esta Ordenanza General no será de aplicación en los siguientes casos:

- a) Subvenciones impropias reguladas por la legislación tributaria o sectorial aplicable.
- b) Subvenciones otorgadas al concesionario de un servicio público que las recibe como contraprestación del funcionamiento del Servicio.
- c) Las ayudas o auxilios para atender necesidades perentorias que satisfagan finalidades de carácter social.
- d) Subvenciones concedidas por otras Administraciones en las que el Ayuntamiento de Istán actúe como simple intermediario.
- e) Aportaciones del Ayuntamiento, destinadas a financiar globalmente las actividades de los entes receptores: organismos autónomos, entidades públicas empresariales, consorcios, mancomunidades, fundaciones, asociaciones, etc, en las cuales está representado el Ayuntamiento y a los que, anualmente, se hacen aportaciones económicas para financiar sus presupuestos.
- f) Subvenciones a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional 5ª de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local (Federación y Asociación de Municipios).
- g) Subvenciones a los grupos políticos representados en la Corporación para atender sus gastos de funcionamiento.

Artículo 4º - Régimen Jurídico.

El marco legal por el cual se regirán las subvenciones está constituido por:

- a) La Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (de ahora en adelante LGS).
- b) La legislación básica del Estado reguladora de la Administración Local (arts. 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y arts. 40, 189.2 y 214.2 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).
- c) La legislación de la Comunidad Autónoma.
- d) Normativa europea.
- e) La Ordenanza General de Subvenciones.

Artículo 5º - Carácter de las subvenciones.

1. Las subvenciones reguladas por la presente Ordenanza General tienen carácter voluntario y eventual, son libremente revocables y reducibles en todo momento, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores (salvo que se hayan concedido con carácter de gastos plurianuales) y no se pueden alegar como precedente.

2. Las subvenciones están sujetas al cumplimiento de la finalidad de interés general a que se condicione el otorgamiento y tienen carácter no devolutivo, sin perjuicio del reintegro inherente al incumplimiento de las condiciones y cargas impuestas en el caso de concesión.

3. En cualquier caso, el Ayuntamiento queda exento de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier clase derivada de las actuaciones a que queden obligadas las personas o entidades subvencionadas.

Artículo 6º - Finalidad de las subvenciones.

1. Las subvenciones habrán de financiar obras o actividades de interés público o social.
2. Las subvenciones se pueden destinar a alguna de las siguientes finalidades:
 - a) Realización de actividades culturales, educativas, artísticas o aquellas que sean merecedoras de ayuda económica a juicio de la Junta de Gobierno, para la finalidad perseguida, que, en todo caso, será de carácter no lucrativo.
 - b) Premios científicos, literarios, artísticos o similares, y becas para estudios o investigaciones.
 - c) Por razones de solidaridad, ayudas a países o zonas deprimidas o para remediar calamidades públicas, aunque sea fuera del territorio de la Provincia y del Estado Español.
3. Quedan prohibidas las subvenciones que respondan a criterios de mera liberalidad, las cuales se considerarán nulas.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO Y GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 7º - Principios generales.

La gestión de las subvenciones a que se refiere la presente Ordenanza General se efectuará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Las subvenciones se concederán mediante concurrencia competitiva o concesión directa.

Artículo 8º - Cuantía de las subvenciones.

1. El importe de la subvención, junto con el de las subvenciones concedidas con la misma finalidad por otras Administraciones públicas, no podrá sobrepasar el coste de la obra o actividad subvencionada.
2. Como regla general el importe de la subvención no sobrepasará el 50% del coste de la obra o actividad subvencionada. En los casos en que se sobrepase este límite, en el expediente se tendrá que justificar la necesidad de hacerlo.

Artículo 9º - Consignación presupuestaria.

1. Las subvenciones tendrán la consideración de gastos públicos y la efectividad de las mismas quedará condicionada a la existencia de crédito presupuestario suficiente.
2. En la remisión del expediente a la Intervención para su informe, se habrá de adjuntar el correspondiente documento contable según sea su fase de gestión.

Artículo 10º - Concesión mediante concurrencia competitiva.

1. La concurrencia competitiva es la forma ordinaria de concesión de las subvenciones.
2. Conjunta o previamente a la convocatoria del proceso de selección se habrán de aprobar y publicar las correspondientes Bases específicas.

3. El anuncio de la convocatoria detallará los elementos esenciales de las Bases específicas por las cuales se rija el concurso.
4. En el proceso de selección se examinarán conjuntamente, en un solo procedimiento, todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido, y se resolverá en un único acto administrativo a favor de la solicitud o solicitudes que cumplan los requisitos previstos en las Bases específicas y obtengan, al mismo tiempo, una mayor puntuación en aplicación de los criterios de valoración fijados en las propias Bases.
5. El órgano competente para la concesión, la Junta de Gobierno, podrá, discrecionalmente, dejar desierto el proceso de selección o no agotar el importe total previsto o el crédito disponible de la correspondiente partida presupuestaria o de su bolsa de vinculación. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

Artículo 11º - Concesión directa.

1. Las subvenciones podrán otorgarse directamente, no siendo preceptivas ni la concurrencia competitiva ni la publicidad, en los siguientes casos:
 - a) Cuando estén consignadas en el Presupuesto general del Ayuntamiento.
 - b) Subvenciones, el otorgamiento o la cuantía de las cuales, venga impuesta a la Administración por una norma de rango legal.
 - c) Subvenciones para remediar situaciones de emergencia o de urgencia cuando estas situaciones sean incompatibles con el trámite de publicidad.
 - d) Subvenciones que no sobrepasen el importe de 10.000,00 € por un mismo beneficiario, una misma actividad y en un mismo ejercicio.
 - e) Aquellas otras subvenciones en las cuales se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública mediante concurrencia competitiva.
2. En la resolución de concesión, se fijarán, además del beneficiario y cuantía de la subvención, el objeto, el plazo y la forma de justificación.

Artículo 12º - Solicitudes.

Para la concesión de subvenciones se precisará la previa solicitud del posible beneficiario, en la cual se tendrá que hacer constar lo siguiente:

- a) Identificación de quien suscribe la solicitud y el carácter con que lo hace.
- b) Identificación de quien ha de ser el beneficiario (con expresión de su DNI o NIF).
- c) Memoria de la obra o actividad a subvencionar.
- d) Presupuesto total de éstas.
- e) Declaración de las subvenciones obtenidas para la misma finalidad y compromiso de comunicar al Ayuntamiento las que se obtengan en el futuro.
- f) Compromiso de cumplir las condiciones de la subvención.

- g) Documentación acreditativa de reunir los requisitos específicos exigidos.
- h) Datos bancarios, donde, si es subvencionada la actividad propuesta, se podrá transferir el importe de la subvención.
- i) Declaración de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Cuando se observen defectos u omisiones en las solicitudes, o se considere necesario ampliar la información, se podrá dar a los solicitantes un plazo, que no podrá exceder de 10 días, para solucionar los defectos u omisiones o para ampliar la información. En caso de concurso, el plazo tendrá que ser igual para todos los concursantes afectados.

Artículo 13º - Obligaciones de los beneficiarios.

Además de las obligaciones señaladas en el art. 14 de la LGS, se tendrán que tener en cuenta las siguientes:

- a) Los beneficiarios tendrán que estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.
- b) Las asociaciones y fundaciones para poder ser beneficiarias de subvenciones tendrán que estar inscritas en el correspondiente registro oficial.
- c) En las subvenciones enmarcadas en la cooperación al desarrollo, las ONG tendrán que estar inscritas en el registro público correspondiente y disponer de sede central o delegación permanente en la provincia de Málaga.
- d) Los beneficiarios de la subvención estarán obligados a difundir que la actividad ha estado subvencionada por el Ayuntamiento de Istán a excepción de actividades en las cuales no se elabore documentación o programa impreso, como pueden ser, becas, premios y otros.

Artículo 14º - Resolución y pago de la subvención.

1. Será competente para resolver las solicitudes de subvenciones la Junta de Gobierno del Ayuntamiento. El procedimiento de concesión de las subvenciones se ha de resolver en 3 meses a contar desde la finalización del término de presentación de solicitudes y la falta de resolución, dentro de este plazo, tendrá carácter de desestimación.
2. Con carácter general, el pago de las subvenciones se efectuará contra presentación de las justificaciones de la actividad subvencionada.

Se podrán efectuar pagos a cuenta, a medida que se vayan presentando justificantes de parte de la obra o actividad efectuada.

El pago anticipado o anticipo de la subvención antes de la justificación, se efectuará en casos puntuales que se habrán de explicitar en las bases específicas o en el acto de concesión. En este caso, el plazo para presentar las justificaciones, será el que se haya establecido en las correspondientes bases específicas o en el acto de concesión.

Artículo 15º - Justificación.

Las subvenciones se justificarán con documentos originales, de conformidad con lo que dispongan las bases específicas y el acuerdo de concesión. En todo caso se tendrá que tener en cuenta las siguientes reglas:

- a) Se tendrá que justificar la realización de la obra o actividad subvencionada y su coste.
- b) Cuando se subvencione la adquisición de un inmueble, se exigirá copia de la correspondiente escritura.
- c) Cuando la subvención tenga por objeto la financiación general de una entidad, sea cual sea el porcentaje de la subvención con relación al Presupuesto General de la entidad, ésta tendrá que presentar como justificante una memoria de la actividad y sus cuentas (balance de situación, cuenta de resultados, informe de auditoría si es obligatoria o si se ha efectuado, liquidación del Presupuesto si es un Ente Público, etc.) correspondientes al ejercicio a que se refiera la subvención.

d) En el caso de obras subvencionadas, si éstas se efectúan por una Administración Pública, se tendrá que aportar el acta de recepción y la liquidación, y además, si se efectúan pagos a cuenta, las correspondientes certificaciones de obra; si se efectúan por un ente que no tenga el carácter de Administración Pública, se tendrá que aportar certificación del técnico director y facturas o liquidación del contratista.

e) En el caso de actividades, se tendrán que aportar las facturas, minutas y demás justificantes de los gastos efectuados por el beneficiario, las cuales tendrán que contener todos los requisitos legales que establece la normativa vigente aplicable.

f) Tratándose de administraciones públicas (tanto por obras como por actividades), se podrá aceptar certificación acreditativa de los justificantes de gastos firmada por el funcionario público, quedando a disposición del Ayuntamiento para su examen, si se considera oportuno, los justificantes correspondientes.

Artículo 16º - Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos que prevé esta Ordenanza General, aquellos que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. En ningún caso su coste podrá ser superior al valor de mercado.

2. Salvo disposición expresa en contrario en las bases específicas de las subvenciones, se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

3. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas:

a) Las bases específicas fijarán el período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a dos años.

b) El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de la Ley, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública o registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en el caso de bienes muebles no inscribibles.

c) El beneficiario ha de imputar los costes indirectos a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con los principios y las normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida que estos costes correspondan al período en el cual efectivamente se lleva a término la actividad.

Artículo 17º - Comprobación de las justificaciones.

1. El Servicio gestor que hubiera tramitado la concesión de la subvención comprobará que las justificaciones se presenten en los plazos fijados y las comprobará formalmente, pudiendo requerir al beneficiario para que enmiende defectos, complete la documentación o amplíe la información.

2. El Ayuntamiento podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados, utilizando los criterios señalados en el art. 33 de la LGS.

3. El Ayuntamiento podrá comprobar directamente la ejecución de la obra o actividad subvencionada, ya sea mediante personal propio, o bien, a través de empresas contratadas al efecto.

TÍTULO III

NULIDAD, REVISIÓN Y REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 18º - Nulidad de las resoluciones de concesión de subvenciones.

1. Son causas de nulidad de las resoluciones de concesión:
 - a) Las indicadas en el art. 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
 - b) La carencia o insuficiencia de crédito presupuestario.
2. Son causas de anulabilidad de la resolución de concesión las demás infracciones del ordenamiento jurídico y, en especial, de las reglas contenidas en la LGS, de conformidad con lo que dispone el art. 63 de la mencionada Ley 30/1992.
3. La tramitación y declaración de nulidad se ajustará a lo que dispone el art. 36 de la LGS.

Artículo 19º - Revisión.

La resolución de otorgamiento de una subvención puede ser revisada por el Ayuntamiento de Istán una vez transcurrido el plazo de audiencia de 10 días concedido al beneficiario, bien sea en relación a su contenido o condicionado, o bien sea en relación con el importe de la subvención, en los supuestos siguientes:

- a) Cuando se produzca una alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.
- b) Cuando el beneficiario haya obtenido para la misma actuación otras subvenciones, ayudas o aportaciones de cualquier origen, público o privado, que sumadas a la del Ayuntamiento superen el coste total de la obra o de la actividad subvencionada o aquel porcentaje que se haya fijado en las bases específicas.
- c) Cuando el beneficiario no haya justificado adecuadamente la totalidad del importe de los gastos subvencionables previstos en las bases específicas o en el convenio que los regule.

Artículo 20º - Reintegro de subvenciones ya satisfechas.

Cuando a consecuencia de la anulación, revocación o revisión de la subvención, el importe definitivo de ésta sea inferior al importe pagado, el receptor estará obligado a reintegrar el exceso. Asimismo, estará obligado a reintegrar, el beneficiario que ha percibido la subvención falseando las condiciones exigidas u ocultando aquellas que hubieran impedido su concesión; por incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad o del proyecto; por incumplimiento de la obligación de justificar en los plazos establecidos; por resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y de control financiero y en los otros supuestos previstos en la normativa de la LGS.

Cuando el subvencionado sea una persona jurídica serán responsables subsidiarios los administradores.

En general el reintegro de los pagos indebidos de subvenciones se regirá por lo que disponen los arts. 36 a 43 de la LGS.

TÍTULO IV

INFRACCIONES, SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE SUBVENCIONES

Artículo 21º - Infracciones y sanciones administrativas.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones, las acciones y omisiones tipificadas en los arts. 59 y siguientes de la LGS.

Las infracciones se considerarán leves, graves o muy graves de acuerdo con los supuestos de la mencionada Ley y se aplicarán a los infractores las sanciones tipificadas en la misma.

Las sanciones podrán consistir en una multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada. Esta multa será independiente de la obligación de reintegro contemplada en la norma 24, y para su cobro se considerará como un ingreso de derecho público y se aplicará el Reglamento General de Recaudación.

En los supuestos que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, el Ayuntamiento de Istán pasará la denuncia a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador entretanto la autoridad judicial no dicte sentencia en firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

Las sanciones se graduarán y se cuantificarán de acuerdo con lo que se dispone en los arts. 60, 61, 62 y 63 de la LGS.

Artículo 22º - Responsabilidades.

Los perceptores de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Istán o por las entidades de ella dependientes, se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad.

El incumplimiento de estos principios originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y la incoación del expediente de reintegro de la subvención.

La responsabilidad administrativa será exigida de conformidad con lo que prevén los arts. 176 y siguientes de la Ley estatal 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Las responsabilidades contable y penal se exigirán por los órganos competentes de conformidad con la normativa que regula el Tribunal de Cuentas (Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo) y lo que se dispone sobre esta materia en el Código Penal (arts. 308 y 309).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A los procedimientos de concesión de subvenciones ya iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán de aplicación los acuerdos adoptados en el momento de su inicio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan sin efecto todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al contenido de esta Ordenanza General.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En todo aquello que no se regule en esta Ordenanza General, se estará a lo que dispongan las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación del año correspondiente y la normativa vigente en el momento de la concesión.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza General de Subvenciones, regirá a partir del día siguiente a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente hasta que se modifique o derogue expresamente.

En la Comisión Informativa ha sido informado favorablemente por unanimidad de los presentes.

Acto seguido y tras ser sometido a votación se aprueba por unanimidad de los presentes la aprobación inicial de la Ordenanza General de Subvenciones.

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PATROCINIOS PRIVADOS DE ACTIVIDADES MUNICIPALES

PREÁMBULO

De conformidad con lo previsto en el artículo 29 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado mediante Decreto 18/2006, de 24 de enero, se procede a aprobar la presente Ordenanza Reguladora de los Patrocinios de Actividades del Ayuntamiento de Istán haciendo uso de la potestad contemplada en el art. 4 a) de la Ley 7/1985, en relación en el artículo 25 de la misma Ley.

CAPÍTULO I – OBJETO Y CONCEPTO

Artículo 1º.

La presente ordenanza tiene por objeto establecer el régimen normativo por el que se regulan los patrocinios privados que puedan ser objeto de aceptación por el Ayuntamiento de Istán todo ello, dentro del ámbito de sus competencias y en relación con las actuaciones de titularidad o iniciativa municipal que persigan fines de interés general.

Artículo 2º.

Los patrocinios podrán utilizarse para las siguientes actividades:

- a) Deportivas, culturales, educativas, de festejos o cualquier otra de interés social.
- b) Restauración y mantenimiento de bienes de carácter histórico, artístico o cultural.

Las formas de patrocinio podrán ser:

- a) Aportaciones económicas, contribuyendo a los gastos de la actividad patrocinada.
- b) Aportación de material necesario para la actividad.
- c) Cesiones de bienes muebles o inmuebles.

CAPÍTULO II – NATURALEZA DE LA APORTACIÓN

Artículo 3º.

1. Los patrocinios que se obtengan y acepten no podrán ser aplicados a atenciones distintas para las que fue otorgado y no podrán generar situaciones de privilegio o preferencia respecto de la actividad municipal ni relación laboral entre las entidades Locales y las personas que intervengan en ellos.

2. Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, el patrocinador podrá exigir que se le acredite el destino dado al patrocinio, y, en el caso de que el mismo no hubiera coincidido, podrá exigir el reintegro de su importe.

Artículo 4º.

Los patrocinios no podrán fraccionar, a efectos de contratación, los proyectos de obras, servicios, adquisiciones o suministros municipales, y consiguientemente a efectos del procedimiento de adjudicación, no se podrá tener en cuenta sólo la diferencia entre el importe total de éstos y el

patrocinio, sino que la licitación habrá de efectuarse por el importe total del proyecto considerando el patrocinio como un ingreso municipal y contabilizándose como tal.

No se utilizarán en ningún caso como criterio de valoración en la adjudicación de licitadores futuros.

Artículo 5º.

1. El patrocinio no supondrá, en ningún caso, alteración del régimen de contratación ni alterará la obtención de permisos, licencias, etc., ni dará lugar a prerrogativas en la actividad reglada municipal, ni modificará el régimen de competencias atribuido a los órganos administrativos.

2. Tampoco podrán admitirse patrocinios que consistan en porcentajes de participación en ventas o beneficios del patrocinador.

Artículo 6º.

Las aportaciones dinerarias realizadas en concepto de patrocinios, tendrán la consideración y naturaleza de ingreso no tributario de Derecho Privado, de acuerdo con el artículo 43 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril.

Las aportaciones dinerarias generarán créditos en los estados de gastos de los presupuestos correspondientes, siempre que concurran los requisitos indispensables señalados en el artículo 44, concordantes y siguientes del citado Real Decreto, que son:

- a) Existencia del derecho reconocido o compromiso firme de aprobación.
- b) Expediente de modificación presupuestaria, cuya regulación remite el Real Decreto 500/90, de 20 de abril a las Bases de ejecución de cada presupuesto.

CAPITULO III – PREPARACIÓN Y TRAMITACIÓN

Artículo 7º.

1. Las diferentes áreas municipales informarán a la alcaldía de las obras, servicios, suministros o actividades de interés general que prevean realizar total o parcialmente mediante patrocinio.

2. Dichas actuaciones municipales, deberán ser publicadas anualmente en el medio de comunicación de mayor difusión en el municipio, con expresión de su contenido, presupuesto y calendario de ejecución convocándose en plazo a los interesados a presentar sus ofertas.

3. Para determinadas actuaciones municipales, que por su naturaleza o atendiendo a la especialidad del patrocinador, el ayuntamiento podrá solicitar a las personas físicas o entidades privadas que puedan estar interesadas en la realización del objeto del patrocinio su colaboración aportando el proyecto objeto de dicho patrocinio.

4. Se procederá a la selección de la oferta más ventajosa a los intereses municipales en base a los siguientes criterios:

- a) Aceptación de las condiciones técnicas de la obra, servicios, suministros o actividad a realizar.
- b) Discreción y calidad técnica de la publicidad.
- c) Otras aportaciones relacionadas con el patrocinio.

Artículo 8º.

Los patrocinios tendrán la siguiente tramitación:

- a) Resolución de la Alcaldía, por la que se disponga la iniciación del expediente.
- b) Proyecto del Convenio en el que se especifique:
 - o Nombre y apellidos o razón social de la persona o entidad patrocinadora, domicilio y número de identificación fiscal. En el supuesto de entidades jurídicas quién actúe en su nombre deberá aportar poder suficiente para suscribir el convenio de patrocinio y adquirir compromisos en nombre de su representante.
 - o Actividad municipal que va a ser objeto del patrocinio.
 - o Aportación cuantificada del patrocinio.
 - o Fechas de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el patrocinador.
 - o Compromisos que adquiera el Ayuntamiento.
- c) Informe técnico municipal, si procediera.
- d) Informe de Secretaría-Intervención.
- e) Aprobación del proyecto de convenio por el órgano competente del Ayuntamiento.
- f) Suscripción del convenio por el patrocinador y el Ayuntamiento.

Artículo 9º.

Para que un patrocinio pueda considerarse como un derecho reconocido y, por consiguiente, pueda generar créditos en los estados de gastos de los presupuestos correspondientes, será necesario que se haya dado cumplimiento a las letras e) y f) del artículo anterior.

Artículo 10º.

La gestión y tramitación de los expedientes de patrocinio que afecten al Ayuntamiento estará centralizada en la Alcaldía con independencia de cual fuere el Área Municipal competente por razón de la materia a cuyas actividades vaya destinada la aportación.

Artículo 11º.

La ejecución del Convenio de patrocinio se realizará por el Ayuntamiento quién deberá responder del grado de su cumplimiento.

CAPÍTULO IV – ENTRADA EN VIGOR

Artículo 12º.

La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día __ de _____ de 200__, comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el B.O.P., permaneciendo vigente hasta su derogación o modificación expresas.

En la Comisión Informativa ha sido informado favorablemente por unanimidad de los presentes.

Acto seguido y tras ser sometido a votación se aprueba por unanimidad de los presentes la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de Patrocinios privados de actividades municipales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

I.- FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º.

De conformidad con lo previsto al respecto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

II.- OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 2º.

La determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, base imponible, base liquidable, aplicación de exenciones, reducciones y bonificaciones, se regularán por los preceptos recogidos en el citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las HHLL, y demás disposiciones complementarias.

III.- DEUDA TRIBUTARIA

Artículo 3º.

Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:

- a) *Bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,65*
- b) *Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,65*
- c) *Bienes inmuebles de carácter especial: 1,3*

IV.- ADMINISTRACION Y COBRANZA

Artículo 4º.

La gestión de este tributo local estará a cargo del Estado y será recaudado en los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

V.- NORMAS DE GESTION

Artículo 5º.

En las alteraciones de orden jurídico (cambio de titularidad) que se refieran a la transmisión o constitución de proindivisos en los bienes inmuebles, se tendrá en cuenta, para determinar al sujeto pasivo contribuyente titular en el recibo de IBI., los criterios siguientes:

- a) En los pro indivisos que se constituyan o transmitan con iguales cuotas o coeficientes de propiedad, será sujeto pasivo contribuyente y titular catastral en el recibo de I.B.I., la persona física/jurídica que figure relacionada en primer lugar en el correspondiente documento público.
- b) En los pro indivisos que se constituyan o transmitan con diferentes cuotas o coeficientes de propiedad, será sujeto pasivo contribuyente y titular catastral en el recibo de I.B.I., la persona física/jurídica que figure relacionada en primer lugar de dicho documento público y con mayor coeficiente de propiedad en el pro indiviso.

VI.- BONIFICACIONES

Artículo 6.1.

Tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Artículo 6.2.

Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al de otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resultan equiparables a éstas conforme a la normativa de la Junta de Andalucía. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Asimismo, durante los dos años siguientes a la terminación del plazo previsto en el párrafo anterior, a los citados inmuebles se les aplicará una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto.

Artículo 6.3.

Tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados, aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa.

Para tener derecho al disfrute de la citada bonificación, los sujetos pasivos titulares de familia numerosa habrán de seguir el procedimiento que a continuación se señala:

- a) El titular de familia numerosa sujeto pasivo del impuesto deberá presentar, dentro del primer trimestre del año del devengo del tributo, la correspondiente solicitud acompañada de los documentos siguientes:
 - o Copia del carnet de titular de familia numerosa del sujeto pasivo propietario del inmueble.
 - o Certificado municipal de inscripción padronal.
 - o Copia del recibo abonado del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio anterior a la fecha de solicitud, que grava el inmueble objeto de la bonificación, debiendo coincidir el titular catastral con el titular de familia numerosa.

- o Para aquellos hijos mayores de 21 años que formen parte de la unidad familiar y que por razón de estar realizando estudios estén incluidos en el carnet de familia numerosa, deberán justificar documentalmente ésta circunstancia.
- b) La citada bonificación, en el caso de concederse, será aplicable sólo al inmueble donde resida la unidad familiar que ostente la condición de familia numerosa; y se requerirá además que ni el sujeto pasivo ni ningún otro miembro de la familia sean titulares de otro inmueble destinado a vivienda en el término municipal de Istán ni en otro término municipal, debiendo ser acreditado mediante declaración jurada.
- c) La bonificación en la cuota íntegra del impuesto tendrá duración anual, debiendo ser solicitada por los interesados todos los años dentro del plazo previsto en el apartado primero, adjuntándose los documentos requeridos.
- d) La bonificación en la cuota íntegra del impuesto tendrá duración anual, debiendo ser solicitada por los interesados todos los años dentro del plazo previsto en el apartado primero, adjuntándose los documentos requeridos.
- e) Esta bonificación será compatible con otros beneficios fiscales que pudieran disfrutarse en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y será de aplicación en segundo lugar.

Artículo 6.4.

Estarán exentos del impuesto los siguientes bienes inmuebles situados en el término municipal de este Ayuntamiento:

- a) Los de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 5 €.
- b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 7,81€.

VII.- VIGENCIA

Artículo 7º.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Ayuntamiento Pleno entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.P., y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En la Comisión Informativa ha sido informado favorablemente, con 2 votos a favor de IULV-CA, 2 abstenciones del PP, y PSOE (haciendo constar su abstención al traer una moción en la cual solicitan la bajada del tipo IBI Urbana al 0,57)

Acto seguido y tras ser sometido a votación, se aprueba por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, con 5 votos a favor de IULV-CA, y 3 abstenciones (2 del PSOE y 1 del PP) la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1º.

Con arreglo a lo dispuesto al respecto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, se establece en este Municipio el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Artículo 2º - Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

El hecho imponible se produce por la mera realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas; y afecta a todas aquellas que se realicen en este término municipal, aunque se exija la autorización de otra Administración.

Artículo 3º - Construcciones, instalaciones y obras sujetas.

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior; y en particular las siguientes:

Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.

Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.

Las obras provisionales.

La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.

Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.

La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

Los usos e instalaciones de carácter provisional.

La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.

Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 4º - Exenciones.

Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 5º - Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 6º - Base imponible.

La base imponible del Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible, el Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 7º - Tipo de gravamen y cuota.

El tipo de gravamen será del 2%.

La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 8º - Bonificaciones.

- A. Se bonificará con el 25 % de la cuota íntegra del impuesto, las construcciones, instalaciones y obras referentes a las viviendas de protección oficial.
- B. Se bonificará con el 75 % de la cuota íntegra del impuesto, las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. En el supuesto de proyectos complejos, y en los que una parte de la obra se destine a favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, la bonificación se aplicará sobre la parte de la construcción, instalación u obra que favorezca dichas condiciones y no sobre la obra total.
- C. Normas comunes a las bonificaciones:
 - a) Las bonificaciones establecidas en las letras A y B, anteriores no serán compatibles entre sí, debiendo el sujeto pasivo optar por la que estime más conveniente a sus intereses.

- b) Las bonificaciones serán, en todo caso, a instancia de parte y el órgano competente para resolverlos será la Alcaldía.
- c) Para acogerse a las bonificaciones será necesario obtener la correspondiente licencia urbanística, si bien el sujeto pasivo podrá hacerla constar al practicar la auto-liquidación.

Artículo 9º - Devengo.

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 10º - Gestión.

1. La gestión del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; todo ello conforme a lo preceptuado en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.
2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en las demás normas que resulten de aplicación.

Artículo 11º - Revisión.

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición Adicional Única. Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Ayuntamiento Pleno entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.P., y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En la Comisión Informativa ha sido informado favorablemente con 3 votos a favor (2 de IULV-CA, y 1 del PP), y 1 abstención del PSOE.

Acto seguido y tras ser sometido de nuevo a votación, se aprueba por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, con 5 votos a favor de IULV-CA 3 abstenciones (2 del PSOE y 1 del PP) la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Instalaciones, Construcciones y Obras.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 1.

De acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, en los artículos 104 a 110, se establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Artículo 2 - Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que hayan experimentado, durante el período impositivo, los terrenos de naturaleza urbana cuya propiedad se transmita por cualquier título o aquellos sobre los que se constituya o transmita cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio.
2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:
 - a) Negocio jurídico "mortis causa".
 - b) Declaración formal de herederos "ab intestato".
 - c) Negocio jurídico "inter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.
 - d) Enajenación en subasta pública.
 - e) Expropiación forzosa.

Artículo 3.

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana: el suelo urbano, el susceptible de urbanización, el urbanizable programado o el urbanizable no programado desde el momento en que se apruebe un programa de actuación urbanística; los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público; y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

Artículo 4.

No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimentan los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 5 - Exenciones.

Están exentos de este impuesto el incremento de valor que se manifiesten como consecuencia de:

- a) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.
- b) La constitución y transmisión de cualquier derecho de servidumbre.
- c) Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial.
- d) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, conforme a lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico

Español, cuando sus propietarios o titulares o de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

El derecho a la exención se obtendrá en función del presupuesto de ejecución de las obras que afecten a los inmuebles realizadas por el sujeto pasivo y que hayan finalizado en los últimos dos años, en relación con el valor catastral del inmueble en el año de la transmisión, exigiéndose a tal efecto que, durante este periodo de dos años, se hayan realizado obras de conservación, mejora o rehabilitación, cuyo presupuesto de ejecución supere el 25 por 100 del valor catastral del inmueble en el año de la transmisión.

Para gozar de esta exención los sujetos pasivos deberán de solicitar expresamente su concesión en el plazo de treinta días hábiles a contar desde la fecha del devengo y acreditar la realización de las obras mediante la aportación de la documentación siguiente: a) Licencia municipal de obras, b) Certificado final de las obras y c) Carta de pago abonada por el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Artículo 6.

También están exentos de este Impuesto los incrementos de valor correspondientes, cuando la condición de sujeto pasivo recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

- a) El Estado y sus Organismos Autónomos de carácter administrativo.
- b) La Comunidad Autónoma de Andalucía, la Provincia de Málaga, así como los Organismos Autónomos de carácter administrativo de todas las Entidades expresadas.
- c) El municipio de Istán y las Entidades locales integradas en el mismo o que formen parte de él, así como sus respectivos Organismos autónomos de carácter administrativo.
- d) Las instituciones que tenga, la calificación de benéficas o benéfico-docentes.
- e) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y de Mutualidades y Montepíos constituidas conforme a lo previsto en la Ley 33/1984, de 2 de Agosto.
- f) Las personas o Entidades a cuyo favor se halla reconocida la exención en Tratados o Convenios internacionales.
- g) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.
- h) La Cruz Roja Española.

Artículo 7 - Sujetos pasivos.

Tendrán la condición de sujetos pasivos de este Impuesto:

- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona en cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, el transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 8 - Base imponible.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.
2. Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior, se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo, el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3. El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

- a) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo entre uno y cinco años: 2,4 por ciento.
- b) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años: 2,1 por ciento.
- c) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años: 2,1 por ciento.
- d) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años: 2,2 por ciento.

Artículo 9.

A efectos de determinar el período de tiempo en que se genere el incremento de valor, se tomarán tan solo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este impuesto, sin que se tengan en consideración las fracciones del año.

En ningún caso, el período de generación podrá ser inferior a un año.

Artículo 10.

En las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana se considerará como valor de los mismos al tiempo del devengo de este impuesto el que tengan fijado en dicho momento a los efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 11.

En la constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado según las siguientes reglas.

- a) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal, su valor equivaldrá a un 2 por ciento del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70 por ciento de dicho valor catastral.
- b) Si el usufructo fuese vitalicio, su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70 por ciento de dicho valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1 por ciento por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10 por ciento del expresado valor catastral.
- c) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años, se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100 por ciento del valor catastral del terreno usufructuado.
- d) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras a), b) y c) anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.
- e) Cuando se transmita el derecho de nula propiedad, su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral de los terrenos y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.

- f) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75 por ciento del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.
- g) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en las letras a), b), c), d) y f) de este artículo y en el siguiente, se considerará como valor de los mismos, a los efectos de este Impuesto:
 - o El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.
 - o Este último, si aquél fuese menor.

Artículo 12.

En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de la superficie, al porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

Artículo 13.

En los supuestos de expropiación forzosa, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno.

Artículo 14 - Cuota tributaria.

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 16 por ciento.

Artículo 15 - Bonificaciones en la cuota.

Gozarán de una bonificación de hasta el 99 por ciento de las cuotas que se devenguen en las transmisiones que se realicen con ocasión de las operaciones de fusión o escisión de empresas a que se refiere la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, siempre que así se acuerde por el Ayuntamiento.

Si los bienes cuya transmisión dio lugar a la referida bonificación fuesen enajenados dentro de los cinco años siguientes a la fecha de la fusión o escisión, el importe de dicha bonificación deberá ser satisfecho al Ayuntamiento, ello sin perjuicio del pago del impuesto que corresponda por la citada enajenación.

Tal obligación recaerá sobre la persona o Entidad que adquirió los bienes a consecuencia de la operación de fusión o escisión.

Artículo 16 - Devengo.

1. El Impuesto se devenga:
 - a) Cuando se transmita la propiedad del terreno ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
 - b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.
2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de la transmisión:
 - a) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación-inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

- b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

Artículo 17.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.
2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo, se estimará la avenencia o acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.
3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

Artículo 18 - Obligaciones materiales y formales.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración de acuerdo con el modelo aprobado por el mismo, y contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación precedente.
2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:
 - a) Cuando se trate de actos "inter vivos", el plazo será de treinta días hábiles.
 - b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses, prorrogables hasta un año, a solicitud del sujeto pasivo.
3. A la declaración se acompañarán los documentos en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Artículo 19.

Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 18, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 7 de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 20.

Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, la relación o índice de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de

manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, la relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 21 - Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 22.-Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de esta Corporación el día de de 200, entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y comenzará a aplicarse a partir del día de de 200, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En la Comisión Informativa ha sido informado favorablemente con 2 votos a favor de IULV-CA, y 2 abstenciones del PP y del PSOE.

Acto seguido y tras ser sometido de nuevo a votación, se aprueba por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, con 5 votos a favor de IULV-CA, y 3 abstenciones (2 del PSOE y 1 del PP) la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 1º.

De conformidad con lo previsto al respecto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, el coeficiente y la escala de índices del Impuesto sobre Actividades Económicas cables en este Municipio quedan fijados en los términos que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 2º.

Para todas las actividades ejercidas en este término municipal las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único 1,4.

Artículo 3º.

A los efectos previstos para la aplicación de la escala de índices de las vías públicas de este municipio se consideran de única categoría, aplicándosele el índice de situación, 1,0.

Artículo 4º - Bonificaciones.

1. Sobre la cuota del impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

- a) Las Cooperativas, así como las Uniones, Federaciones y Confederaciones de las mismas, tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.
- b) Una bonificación del 95 por 100 de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante el primer año.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En la Comisión Informativa ha sido informado favorablemente con 3 votos a favor (2 de IULV-CA y 1 del PSOE) y abstención del PP.

Acto seguido y tras ser sometido de nuevo a votación, se aprueba por unanimidad de los presentes, mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Actividades Económicas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

DISPOSICION GENERAL

Artículo 1.

Con arreglo en lo dispuesto al respecto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, se establece en este Municipio el Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.1.

El Impuesto Municipal sobre Circulación, gravará a los vehículos de tracción mecánica aptos para circular por las vías públicas, cualquiera que sea su clase o categoría.

Artículo 2.2.

Se considerará vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los Registros Públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos del impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrículas turísticas.

Artículo 2.3.

No estarán sujetos a este impuesto los vehículos que habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser utilizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

III. OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 3.1.

El impuesto se devengará por primera vez cuando se matricule el vehículo o cuando se autorice su circulación.

Artículo 3.2.

Posteriormente el impuesto se devengará con efectos del día 1 de Enero de cada año.

Artículo 3.3.

El importe de la cuota podrá prorratearse por trimestres naturales en los casos de matriculación, transferencia o baja del vehículo.

IV. SUJETO PASIVO

Artículo 4.

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación,

Artículo 4.1.

Cuando se produzca conflicto de atribuciones entre dos o más Ayuntamientos que se consideren con derecho a la exacción del Impuesto sobre el mismo vehículo, por no existir acuerdo sobre el domicilio fiscal de su titular, el contribuyente realizará el pago del Impuesto en el Ayuntamiento que estime es el de su domicilio y podrá oponerse a la liquidación que le practique cualquier otro Ayuntamiento por el mismo concepto, acreditando el pago en cuestión.

Artículo 4.2.

El Ayuntamiento que se estime con derecho preferente para el cobro del Impuesto podrá plantear el oportuno conflicto de competencias en la forma prevista en el artículo 5,2 de la Ley 7/1.985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

V. TARIFAS

Artículo 5.1.

A efectos del pago del Impuesto se establecen las siguientes cuotas:

A) Turismos:

| | |
|--------------------------------|----------|
| -De menos de 8 Hp fiscales | 12,62 € |
| -De 8 hasta 11,99 Hp fiscales | 34,08 € |
| -De 12 hasta 15,99 Hp fiscales | 71,94 € |
| -De 16 hasta 19,99 Hp fiscales | 89,61 € |
| -De 20 Hp fiscales en adelante | 112,00 € |

B) Autobuses:

| | |
|--|----------|
| -De menos de 21 plazas | 83,30 € |
| -De 21 a 50 plazas | 118,64 € |
| -De más de 50 plazas | 148,30 € |
| C) Camiones: | |
| -De menos de 1.000 kg de carga útil | 42,28 € |
| -De 1.000 kg a 2.999 kg de carga útil | 83,30 € |
| -De 3.000 Kg a 9.999 Kg de carga útil | 118,64 € |
| -De más de 9.999 Kg de carga útil | 148,30 € |
| D) Tractores: | |
| -De menos de 16 Hp fiscales | 17,67 € |
| -De 16 a 25 Hp fiscales | 27,77 € |
| -De más de 25 Hp | 83,30 € |
| E) Remolques y semirremolques: | |
| -De 751 Kg a 1.000 Kg de carga | 17,67 € |
| -De 1.000 Kg a 2.999 Kg | 27,77 € |
| -De más de 2.999 Kg de carga | 83,30 € |
| F) Otros vehículos: | |
| -Ciclomotores | 4,42 € |
| -Motocicletas hasta 125 c.c | 4,42 € |
| -Motocicletas de más de 125 hasta 250 | 7,57 € |
| -Motocicletas de más de 250 hasta 500 | 15,15 € |
| -Motocicletas de más de 500 hasta 1000 | 30,29 € |
| -Motocicletas de más de 1.000 c.c | 60,58 € |

Artículo 5.2.

Para la aplicación de la anterior tarifa habrá de estarse a lo dispuesto en el Código de la Circulación, R.D. 1576/89 y en la Orden de 16 de julio de 1984 sobre el concepto de las diversas clases de vehículos y teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

- a) Los vehículos mixtos adaptables y los derivados de turismos (clasificaciones 31 y 30 respectivamente, conforme a la Orden de 16 de julio de 1984) tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:
 - o 1.- Si el vehículo estuviera habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor tributará conforme a la letra B) del apartado anterior.
 - o 2.- Si el vehículo estuviera autorizado para transportar más de 525 Kg. de carga útil, tributará conforme a la letra C) del apartado anterior.
- b) Los motocarros tributarán, a los efectos de este impuesto, por su cilindrada conforme a la letra F) del apartado anterior.
- c) En el caso de los vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y remolques y semiremolques arrastrados.
- d) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por la vía pública sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán conforme a la letra D) del apartado anterior.
- e) La potencia fiscal del vehículo expresada en caballos fiscales se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 260 del Código de la Circulación, según el tipo de motor, expresada con dos cifras decimales aproximadas por defecto.
- f) La carga útil del vehículo, a efectos del impuesto, es la resultante de minorar al peso máximo autorizado (P.M.A.), la tara del vehículo, expresada en kilogramos.
- g) Los vehículos furgones (clasificaciones 24, 25 y 26 según la Orden de 16 de julio de 1984) tributarán, a los efectos de este impuesto, por su carga útil conforme a la letra C) del apartado anterior.

VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 6.2.

Estarán exentos de este Impuesto los siguientes vehículos:

- a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana;
- b) Los vehículos de representaciones diplomáticas oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficinas en España, y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.
- c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.
- d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Cruz Roja.
- e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A los efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

Para poder gozar de estas exenciones, los interesados deberán justificar el destino del vehículo así como el derecho al disfrute de las mismas, quienes deberán aportar obligatoriamente la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del permiso de circulación del vehículo a nombre del minusválido.
- b) Certificado acreditativo de su minusvalía y grado, expedido por la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, u Organismo competente.
- c) Declaración jurada realizada por el sujeto pasivo indicando el uso y destino del vehículo. Declarada la exención por la Administración correspondiente, se expedirá un documento que acredite su concesión, teniendo efectividad dicha exención en el período impositivo siguiente a aquel en que se hubiese formulado la correspondiente solicitud, a partir del momento en que por la Administración sea declarada tal exención.
- d) Los autobuses urbanos adscritos al servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa otorgada por el municipio de la imposición.
- e) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola provistos de la cartilla de Inspección Agrícola.
- f) Los vehículos históricos, o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación, gozarán de una bonificación del 100 por 100 en la cuota del Impuesto. Si dicha fecha no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Para tener derecho a ésta bonificación los citados vehículos deberán estar registrados en el Excmo. Ayuntamiento de Istán y pertenecer a clubes de vehículos clásicos y deportivos.

Artículo 6.2.

Para poder gozar de las exenciones y bonificaciones a que se refieren las letras d), f) y g) del apartado 1 del presente artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio. Declarada ésta por el Organismo competente, se expedirá un documento que acredite su concesión.

VII. RECAUDACION Y GESTION

Artículo 7.

El pago del impuesto se acreditará mediante Recibos Tributarios.

Artículo 7.1.

En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de 30 días a contar de la fecha de adquisición o reforma, declaración-liquidación por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal y complementaria procedente así como para la realización de la misma se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

Artículo 7.2.

Simultáneamente de la declaración-liquidación a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por la oficina gestora no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladores del impuesto.

Artículo 7.3.

Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingresos y de los recursos procedentes.

Artículo 7.4.

En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada ejercicio.

Artículo 7.5.

En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes Cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público al nombre de personas o entidades domiciliadas en este término Municipal.

Artículo 7.6.

El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de 30 días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciara en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8.

En todo lo relativo a la acción investigada del tributo, a infracciones tributarias y a sus distintas calificaciones así como las sanciones que a los mismos correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, y demás disposiciones legales.

Disposición Adicional Única. Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el _____ de _____ de 200_____, comenzará a regir con efectos desde el _____ de _____ de 200_____ y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

En la Comisión Informativa ha sido informado favorablemente con 3 votos a favor (2 de IULV-CA y 1 del PSOE) y abstención del PP.

Acto seguido y tras ser sometido de nuevo a votación, se aprueba con 7 votos a favor (5 de IULV-CA y 2 de PSOE) y 1 abstención del PP, mayoría absoluta del número legal de miembros

de la Corporación, la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto Vehículos de Tracción Mecánica.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ACTUACIONES URBANÍSTICAS

Artículo 1 - FUNDAMENTO.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Actuación Urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley.

Artículo 2 - OBJETO.

El objeto de esta Tasa está configurado por la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte de determinados instrumentos de planeamiento y de gestión urbanística, así como por la actividad administrativa desarrollada con motivo de la preceptiva fiscalización municipal de aquellos actos de edificación y uso del suelo que estén sujetos al régimen de Licencia previa, tendente a verificar si los mismos se realizan con sometimiento a la normas urbanísticas, técnicas y de policía vigentes, y en particular a las previstas en los instrumentos de ordenación, si son conformes con el uso o destino pretendido, la adecuación estética al entorno en el que se propongan y el cumplimiento de las normas que puedan afectarles por razones de interés histórico, artístico o monumental.

Artículo 3 - HECHO IMPONIBLE.

1. El hecho imponible de la Tasa por Actuaciones Urbanísticas está determinado por la realización de la actividad municipal que constituye su objeto.
2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o que redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.
3. Son manifestaciones concretas del hecho imponible las actividades realizadas por los servicios municipales competentes en orden a la tramitación y ultimación de:
 - a) Los instrumentos de planeamiento y de gestión especificados en el artículo 6.
 - b) Las licencias de obras de edificación, ya sean de demolición, nueva planta, rehabilitación o reforma.
 - c) Actuaciones en el suelo no urbanizable a través de Planes Especiales o Proyectos de Actuación.
 - d) Estatutos y Bases de Actuación para Juntas de Compensación; formación de otras entidades urbanísticas colaboradoras, así como iniciativa para el establecimiento del sistema de actuación por compensación.
 - e) Proyectos de Reparcelación y certificaciones administrativas a efectos de inscripción.
 - f) Licencias de obras de urbanización, movimientos de tierra etc., salvo si están previstos en el instrumento del apartado a).
 - g) Parcelaciones urbanísticas.

- h) La primera utilización u ocupación de edificios e instalaciones en general, así como las modificaciones en el destino de los edificios o instalaciones.
- i) Solicitudes de unidades de ejecución y cambios de sistemas de actuación.
- j) Ordenes de ejecución por razón del deber de conservación o de rehabilitación
- k) Cualesquiera otras actividades gravadas en las Tarifas de la presente Ordenanza.

Artículo 4 - SUJETOS PASIVOS.

Están obligados al pago de estas tasas todas las personas que directa o indirectamente provoquen la prestación del servicio público a que se refieren los artículos antes citados, y aquellas otras que, cuando la actuación sea de oficio, se consideren beneficiadas.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos las personas físicas ó jurídicas así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición.

Tendrán la consideración de sustituto del contribuyente, los constructores y contratistas de las obras, a cuyos efectos deberán ser identificados por quien inste el procedimiento o la actividad municipal, que deberá comunicar el nombre o razón social y el domicilio de la persona natural o jurídica designada como constructor o contratista de la obra.

Artículo 5 – RESPONSABLES.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o derecho de las personas jurídicas y los liquidadores de sociedades o integrantes de la administración concursal, en los supuestos y con alcance previstos en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5 - EXENCIONES, REDUCCIONES, BONIFICACIONES.

No se reconocen más beneficios fiscales que los derivados de normas con rango de ley o de la aplicación de tratados internacionales.

Sin embargo, quedarán exentas de estas tasas las obras de construcción que se realicen por o para el Ayuntamiento o a través de Organismos exclusivamente dependientes de él.

Cualquier bonificación o exención deberá ser interesada al tiempo de solicitar la oportuna licencia, acreditándose documentalmente las circunstancias que les dan derecho a ello con carácter previo al acuerdo de concesión o, en todo caso, previo a la concesión de licencia de primera ocupación

Artículo 6 - TIPOS IMPOSITIVOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS.

Los tipos de gravamen y las cuotas fijas, en aquellos servicios, expedientes o documentos que así tributen, son los que a continuación se especifican y serán de aplicación en todo el término municipal.

TARIFA PRIMERA: INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO

EPÍGRAFE 1.- Por el estudio, tramitación y, si procede, aprobación de Planes de Sectorización, Planes Parciales, Planes Especiales, Estudios de Detalle, Catálogos, de propuestas o peticiones de innovación del instrumento general o de los citados planeamientos, así como de las actuaciones de interés público, mediante Plan Especial o Proyecto de Actuación, en suelo no urbanizable, se satisfará, con un mínimo de 1.000,00 euros, la cantidad resultante de la aplicación de la siguiente escala:

SUPERFICIE COMPRENDIDA EN EL INSTRUMENTO URBANÍSTICO

Por cada 100m2. o fracción:

Hasta 15 hectáreas.....5,00 euros.

> de 15 hectáreas.....6,00 euros.

> de 50 hectáreas.....10,00 euros.

>de 100 hectáreas..... 12,00 euros.

EPIGRAFE 2.- Por el estudio, tramitación y, si procede, aprobación de propuesta o peticiones de innovación del instrumento general, de los demás planeamientos o proyectos citados, se satisfará, con un mínimo de 700 euros, la cuota resultante del epígrafe precedente corregida en función de la aplicación del coeficiente 0,3 salvo que, por la relevancia de las modificaciones o el contenido documental, procediera estimar que se trata de un instrumento nuevo, en cuyo caso será la prevista en el apartado precedente. Se entenderá que así ocurre cuando la modificación comporte incremento o mejora en el aprovechamiento asignado o cuando la documentación literaria y/o gráfica requerida por la modificación exceda del 50 por 100 de la contenida en el instrumento aprobado. En todo caso, cuando la innovación o modificación afecte exclusivamente a una porción del ámbito al cual va referido el instrumento, aquella será la superficie estimable a los efectos de aplicar la escala del apartado precedente.

TARIFA SEGUNDA: INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN

EPIGRAFE 3. - Delimitación de unidades de ejecución y cambios de sistema de actuación. Con un mínimo de 400,00 euros, la cuota resultante de aplicar 0,35 euros por cada 100 m2. de superficie de suelo o fracción.

EPIGRAFE 4.- Proyectos de urbanización.

Por cada proyecto que se tramite con arreglo a las disposiciones de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, se abonará, con un mínimo de 500,00 euros, la cuota resultante de aplicar al coste real y efectivo del proyecto el tipo de gravamen del 2,40 %.

EPIGRAFE 5.-Proyectos de reparcelación, reparcelación voluntaria y económica.

Por cada proyecto o expediente que se tramite para la gestión de unidades de planeamiento, por cada 100 m2t., con una cuota mínima de 500,00 euros, la cuota resultante de aplicar la cantidad de 4,00 euros.

EPIGRAFE 6.-Tramitación de Bases de Actuación y de Estatutos de Juntas de Compensación.

Por cada iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación, con una cuota mínima de 500,00 euros, la cuota resultante de aplicar a la cantidad de 3,00 euros por cada 100 m2t o fracción el coeficiente resultante de la escala siguiente:

PROPIETARIOS AFECTADOS

1-2..... 1

3-5.....1,5

6-10.....2

11-50.....3

51 o más.....4

EPÍGRAFE 7.-Constitución de Asociación Administrativa de Cooperación y demás entidades urbanísticas colaboradoras.

Por cada expediente que se tramite, por cada 100 m². o fracción, con una cuota mínima de 200,00 euros, la cuota resultante de aplicar la cantidad de 1,50 euros, corregida en función de la escala prevista en el epígrafe precedente.

EPÍGRAFE 8.- Expediente de expropiación a favor de particulares

Por cada expediente de expropiación a instancia de beneficiario, por cada 100 m²., con una cuota mínima de 500,00 euros , la cuota resultante de aplicar la cantidad de 4,00 euros.

EPÍGRAFE 9.-Certificación administrativa de aprobación de proyectos de reparcelación o de compensación y operaciones jurídicas complementarias a los efectos de su inscripción registral.

Por cada certificación que deba emitirse, sobre el importe devengado por proyecto de reparcelación , con un cuota mínima de 500,00 euros, la cuota resultante de aplicar el coeficiente 0,5 de dicho importe.

EPÍGRAFE 10.- Expedientes de modificación de proyectos de urbanización o de reparcelaciones aprobadas.

Por cada expediente de modificación de proyectos de urbanización o de reparcelaciones aprobadas, con una cuota mínima de 250 euros, se satisfará la cuota resultante de los respectivos epígrafes corregida, en su caso, conforme a lo previsto en el epígrafe 2.

TARIFA TERCERA.- LICENCIAS URBANÍSTICAS

EPÍGRAFE 11.-Licencias de obras de edificación, ya sean de nueva planta, de demolición o de reforma

Sobre la base imponible determinada conforme a las normas contenidas en el artículo 7 de la presente ordenanza, con una cuota mínima de 10,00 euros si se trata de obras de reforma y de 175, euros en las demás, se aplicará el 1%.

EPÍGRAFE 12.-Licencias de obras de edificación solicitadas para la legalización de obras previamente comenzadas

Sobre la base imponible determinada conforme a las normas contenidas en el artículo 7 de la presente ordenanza, con una cuota mínima de 30,00 euros si se trata de obras de reforma y de 250 euros en las demás, se aplicará el 1,5%.

EPÍGRAFE 13.-Órdenes de ejecución o medidas dirigidas por la Administración municipal a otras Administraciones o a particulares en orden a conseguir el cumplimiento del deber de conservación o de rehabilitación de los inmuebles, así como las actuaciones administrativas y de índole técnica indispensables en los supuestos de ruina técnica o ruina económica.

Sobre la base imponible determinada conforme a las normas contenidas en el artículo 7 de la presente ordenanza, con una cuota mínima de 30,00 euros, se aplicará el 1,5%.

EPÍGRAFE 14-Procedimiento de declaración de ruina, que se instruyan a instancia de parte con independencia del sentido de la resolución final que se adopte, o de oficio por la Administración.

Sobre la base imponible determinada conforme a las normas contenidas en el artículo 7 de la presente ordenanza, con una cuota mínima de 80,00 euros, se aplicará el 2,5%.

EPÍGRAFE 15.- Actuaciones de inspección técnica relacionadas con la conservación de los inmuebles.

Por cada incidencia de ruina o inspección urbanística relacionada con la seguridad, salubridad, ornato o higiene pública del inmueble se le aplicará una cuota de 20,00 euros.

EPÍGRAFE 16.- Licencia de obras de urbanización.

Por cada licencia de obras de urbanización, con una cuota mínima de 150 euros, se aplicará el 2,4 por 100 sobre el coste real y efectivo de las obras.

EPÍGRAFE 17.- Licencia de primera ocupación.

Por tramitación y otorgamiento de licencia de primera ocupación, sobre el presupuesto real, con una cuota mínima de 30 euros, el 1 por 100.

EPÍGRAFE 18.- Licencias de parcelación.

Por cada expediente de parcelación, división, segregación o agrupación de fincas, con una cuota mínima de 40 euros y una máxima de 3.000 euros, por cada metro cuadrado o fracción de superficie la cantidad de 0,5 euros.

EPÍGRAFE 19.- Licencias de cambio o modificación en el uso de los edificios o en el destino de las instalaciones.

Por la tramitación y otorgamiento de cambios en el uso o en el destino de inmuebles o instalaciones, la cantidad de 150 euros.

EPÍGRAFE 20.- Fijación de alineaciones.

Por cada expediente de alineaciones, por cada metro lineal, con una cuota mínima de 40 euros, se exigirá la cantidad de 2,00 euros.

EPÍGRAFE 21.- Licencias por publicidad.

Licencia de colocación de carteleras, colgaduras, postes y vallas publicitarias o de propaganda, con una cuota mínima de 40 euros y de 500 euros en caso de monopostes con altura superior a 10 metros, por cada metro cuadrado o fracción, incluido el marco, la base, o anclajes, la cantidad de 5,00 euros.

Licencia para la colocación de banderolas, por unidad, la cantidad de 40 euros.

Licencia para colocación de rótulos, con una cuota mínima de 60 euros, por cada metro cuadrado o fracción, la cantidad de 7 euros.

EPÍGRAFE 22.- Proyectos reformados.

Las modificaciones o reformas de los proyectos inicialmente presentados para la obtención de alguna licencia urbanística, que supongan una disminución en el valor de las obras o instalaciones, determinado conforme a las reglas de esta Ordenanza, únicamente implicarán reducción de la base imponible cuando su presentación tenga lugar con anterioridad a la emisión de los informes preceptivos, salvo que sea consecuencia obligada del cumplimiento de la normativa urbanística en vigor.

La presentación de proyectos reformados con posterioridad al otorgamiento de la licencia, supondrá un nuevo devengo de la tasa, siempre que impliquen un cambio sustancial o de alguna de las partes del mismo con identidad sustancial tales como plantas completas de un edificio, sótanos, piscinas y otros equipamientos equiparables, sin que el contribuyente tenga derecho a deducir las tasas anteriormente abonadas.

Se entiende por reformado sustancial aquel proyecto que contenga diferencias, en más del 50 por 100, en el uso o destino de la edificación, edificabilidad, volumetría y otros parámetros objetivos.

En caso de no apreciarse alteración sustancial, el proyecto reformado devengará nuevamente la tasa únicamente sobre el incremento de la base imponible, con aplicación en todo caso de una cuota mínima de 20 euros si se trata de obras de reforma y de 150 euros en las demás licencias.

TARIFA CUARTA.- OTRAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS

EPÍGRAFE 23º.- Emisión de certificaciones sobre clasificación, calificación urbanística y prescripción de acciones.

Por cada certificación que se expida de servicios urbanístico solicitada a instancia de parte, sobre clasificación y calificación urbanísticas, 30 euros.

Por cada certificación que se expida de prescripción de acciones por construcciones existentes, 2,00 % de el coste real y efectivo de la obra civil o de edificación

EPÍGRAFE 24º.- Emisión de informes urbanísticos.

Por cada informe que se expida sobre características del terreno o consulta a efectos de edificación a instancia de parte, 30 euros

EPÍGRAFE 25º.- Expedición copias de planimetría en soporte informático.

Por cada plano que expida, 10 euros.

EPÍGRAFE 26º.- Emisión de certificaciones sobre valoración.

Por cada certificación del Arquitecto o Ingeniero Municipal, en valoración de daños por incendios y otras peritaciones sobre Edificios, 60 euros

EPÍGRAFE 27º.- Certificación de innecesariedad de licencia de segregación. Por cada declaración de innecesariedad de licencia para segregar, por cada finca dividida, 60 euros.

EPÍGRAFE 28º.- Fotocopia parcelario.

Por cada fotocopia del Parcelario de Rústica con ortofoto,

- Blanco y negro.....1,20 €

- Color3 €

- En soporte informático..... 10 €

EPÍGRAFE 29º.- Ploteado o escaneado.

Por cada ploteado o escaneado en papel, soporte informático o transmisión de datos vía Internet en formato digital, en PDF, en cualquier escala:

A-4-----2 euros/plano.

A-3-----5 euros/plano.

A-2-----10 euros/plano.

A-1-----20 euros/plano.

A-0-----40 euros/plano.

EPÍGRAFE 30º.- Expedición copias planimetría de Istán

A) Vuelo 1/5000

- Por cada hoja en formato digital a escala mínima 1/5000, 2.035 €

B) Vuelo 1/1000

- Por cada hoja en formato digital a escala mínima 1/1000, 2.035 €

C) Por cada hoja, escala 1/5000 o 1/1000, en formato de papel A-1 o en formato PDF, 20 €

Artículo 7 - BASE IMPONIBLE

Las bases imponibles, configuradas por la diferente naturaleza de las actuaciones urbanísticas, y el resto de los elementos cuya aplicación determina la cuota tributaria se especifican en las tarifas y epígrafes recogidas en el precedente artículo.

En las obras, la base imponible será la mayor entre el presupuesto de ejecución material del proyecto y el resultante de aplicar el módulo establecido por esta ordenanza.

Artículo 8 - DEVENGOS

1. La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio urbanístico con la incoación del oportuno expediente, ya sea a instancia de parte o de oficio por la Administración municipal. A estos efectos, se entenderá iniciada la actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de aquellos servicios prestados a instancia de parte.

2. En los supuestos de licencias urbanísticas de las reguladas en la tarifa 3ª de esta Ordenanza, la obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá en modo alguno afectada por el condicionamiento de ésta a la modificación del proyecto presentado.

Artículo 9 - RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

Las Tasas por prestación de servicios urbanísticos se exigirán mediante liquidación practicada por la Administración municipal.

Se satisfará conforme al presupuesto de ejecución material previsto en los correspondientes proyectos de planeamiento o de obra.

El abono íntegro de la Tasa que apruebe la Administración municipal será requisito previo para la expedición de la correspondiente licencia.

En el caso de que por esta Administración se realice requerimiento para que se efectúe, el referido ingreso, y transcurran 10 días desde su comunicación al interesado sin que aquél sea cumplimentado, se procederá al archivo de la solicitud de licencia, instrumento o actuación urbanística pretendida, quedando suspendidos los plazos para la resolución del expediente durante los días que transcurran entre la comunicación del requerimiento y el pago de las tasas.

Los requerimientos de pago en concepto de tasas realizados por la Administración deberán ser atendidos en los plazos señalados a tal efecto en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, dando lugar su incumplimiento al devengo de los recargos correspondientes.

En los supuestos que el interesado sea la administración pública, estatal o autonómica, y se acredita por ésta que se trata de obras en las que el obligado al pago de las tasas es, como sustituto del contribuyente, el contratista al estar así recogido en el pliego de condiciones elaborado para la contratación de la ejecución de las citadas obras, la Administración correspondiente queda obligada a comunicar a la Delegación de Urbanismo los datos fiscales del contratista: nombre ó razón social, domicilio fiscal y N.I.F. ó C.I.F.-

Artículo 10 - NORMAS DE GESTIÓN

Las personas interesadas presentarán en el Ayuntamiento de Istán la oportuna solicitud, con especificación detallada de la naturaleza, extensión, alcance y plazo de ejecución de la obra ó instalación a realizar, lugar de emplazamiento, documentación obligatoria visada por el Colegio Oficial correspondiente dependiendo de tipo de obra que se vaya a realizar, y en general, toda la información necesaria para la exacta aplicación de la exacción. Cuando se trate de construcción de nueva planta, se deberá acreditar que el solar se halla completamente expedito y sin edificación que impida la construcción, debiendo, en caso contrario, simultáneamente ó con carácter previo, solicitar la licencia para demolición de las construcciones existentes.

En el supuesto de que las obras comporten la necesidad de grúas, andamios, vallas o cualquier otro tipo de aprovechamiento de la vía pública, se acompañará la documentación necesaria para determinar su posible autorización. En todo caso cualquier elemento determinante de los aprovechamientos citados, en especial el relativo a la ocupación de la vía pública con vallas, deberá dejar siempre expedito un espacio de 0,60 m. desde el bordillo de la acera interior (delimitación de la valla), haciéndose constar que el ancho entre la valla y el edificio deberá ser de 1,50 m., máximo y para mayor amplitud necesitará la autorización municipal correspondiente. En caso de imposibilidad material de cumplimiento de lo anterior, podrán concederse otros límites a instancia de parte y tras el estudio correspondiente.

Los actos de concesión de licencia se acomodarán a la legislación urbanística vigente, a sus Reglamentos de desarrollo y demás normativa de general y pertinente aplicación, así como a las disposiciones de la ley de Régimen Local y sus reglamentos de desarrollo y demás normativa de general y pertinente aplicación, así como las disposiciones establecidas en el P.G.O.U. ó Normas Subsidiarias de Planeamiento.

La eficacia del acuerdo de concesión de licencia y su expedición quedará condicionada a la presentación del Proyecto de Ejecución que deberá acomodarse al Proyecto Básico que fue objeto del informe técnico emitido para la concesión de la licencia. Igualmente se tendrá que aportar previa a la concesión de la correspondiente licencia el Estudio de Seguridad y Salud ó Estudio Básico de Seguridad y Salud, así como el Proyecto de Infraestructura Común de Telecomunicaciones, según si es ó no necesario dependiendo del tipo de obra nueva solicitada.

Artículo 11 - DESISTIMIENTO DEL INTERESADO, CADUCIDAD DEL EXPEDIENTE Y DENEGACIÓN DE LICENCIA.

1. Cuando el interesado desista de la solicitud de cualquiera de las licencias previstas en la Tarifa 3ª, de su solicitud de instrucción de un procedimiento de ruina, la cuota tributaria quedará reducida al 10 por 100 de la que hubiera resultado por aplicación de la tarifa correspondiente al servicio urbanístico solicitado.

2. No obstante, en el supuesto de que el interesado desista una vez haya sido emitido el informe o informes preceptivos sobre la viabilidad urbanística y jurídica de la obra o de la actuación pretendida, la cuota definitiva que se liquidará se cifrará en el 70 por 100 de la que hubiera resultado de la aplicación del epígrafe correspondiente.

Artículo 12 - INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Disposiciones Estatales o de la Comunidad Autónoma reguladoras de la materia, normas que las complementen y desarrollen, así como a lo previsto en la legislación local.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y FINAL

La presente Ordenanza deroga cuantas ordenanzas anteriores se refieran a esta tasa o contradigan lo establecido en esta ordenanza, y en particular el epígrafe tercero de la Ordenanza de Tramitación de Documentos. Entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, y será de aplicación desde dicho día, manteniéndose su vigencia hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO A LA ORDENANZA DE ACTUACIONES URBANÍSTICAS

A efectos de valoración, los mínimos de base de coste del m² a aplicar a la totalidad de la superficie a construir serán los que se expresan a continuación

A)

OBRAS MAYORES

1.- Aisladas (m². de superficie construida).

| | |
|--|----------------------------|
| 1.1.- Hasta 125,00 m ² . | 580,00 €/m ² .- |
| 1.2.- De 125,00 m ² . hasta 250,00 m ² . | 620,00 €/m ² .- |
| 1.3.- De 250,00 m ² . hasta 300,00 m ² . | 705,00 €/m ² .- |
| 1.4.- Desde 300,00 m ² . | 810 €/m ² .- |

2.- Adosadas y Pareadas (m². de superficie construida).

| | |
|-------------------------------------|----------------------------|
| 2.1.- Hasta 125,00 m ² . | 550,00 €/m ² .- |
| 2.2.- Desde 125,00 m ² . | 640,00 €/m ² .- |

3.- En Casco Urbano Tradicional (m². de superficie construida).

| | |
|-------------------------------------|----------------------------|
| 3.1.- En viviendas entre medianeras | 550,00 €/m ² .- |
| 3.2.- En viviendas aisladas | 550,00 €/m ² .- |

4.- Bloque Aislado (m². de superficie construida).

| | |
|--------------|----------------------------|
| 4.1.- Módulo | 585,00 €/m ² .- |
|--------------|----------------------------|

5.- Bloque entre Medianería (m². de superficie construida).

| | |
|--------------|----------------------------|
| 5.1.- Módulo | 402,68 €/m ² .- |
|--------------|----------------------------|

6.- Garaje y trastero anexo a viviendas (m². de superficie construida).

| | |
|-----------------------------|----------------------------|
| 6.1.- En viviendas aisladas | 350,00 €/m ² .- |
| 6.2.- En viviendas adosadas | 310,00 €/m ² .- |
| 6.3.- En viviendas pareadas | 290,00 €/m ² .- |
| 6.4.- En bloque aislado. | 260,00 €/m ² .- |

7.- Urbanización de parcelas (según m². de superficie sin construir), aplicable sólo a edificaciones en suelo urbano.

| | |
|-----------------------------|---------------------------|
| 7.1.- En viviendas aisladas | 42,07 €/m ² .- |
| 7.2.- En viviendas adosadas | 36,06 €/m ² .- |
| 7.3.- En viviendas pareadas | 36,06 €/m ² .- |
| 7.4.- En bloque aislado. | 36,06 €/m ² .- |

8.- Lámina de agua en piscina (m². de superficie de lámina de agua).

| | |
|--------------------------|----------------------------|
| 8.1.- En todos los casos | 380,00 €/m ² .- |
|--------------------------|----------------------------|

9.- Oficinas incorporadas en el edificio (m². de superficie construida).

| | |
|-------------------|----------------------------|
| 9.1.- Con acabado | 324,55 €/m ² .- |
|-------------------|----------------------------|

| | |
|---|-----------------------------|
| 9.2.- Sin acabado (sólo fachada) | 216,36 €/m ² .- |
| 10.- Local comercial incorporado en el edificio (m². de superficie construida). | |
| 10.1.- Con acabado | 336,57 €/m ² .- |
| 10.2.- Sin acabado (sólo fachada) | 210,35 €/m ² .- |
| 10.3.- Cafetería y bares | 420,00 €/m ² .- |
| 10.4.- Restaurantes | 515,00 €/m ² .- |
| 11.- Construcción de naves industriales (m². de superficie construida). | |
| 11.1.- Según luz de nave | |
| 11.1.1.- Hasta 12,00 m. | 260,00 €/m ² .- |
| 11.1.2.- Hasta 16,00 m. | 305,00 €/m ² .- |
| 11.1.3.- Desde 16,00 m. | 345,00 €/m ² .- |
| 12.- Cobertizos ó Naves de Aperos en S.N.U. (m². de superficie construida). | |
| 12.1.- En todos los casos | 270,46 €/m ² .- |
| 13.- Equipamientos Públicos – Deportivo, Cultural,..... (m². de superficie construida). | |
| 13.1.- En todos los casos | 450,76 €/m ² .- |
| 14.- Hoteles (m². de superficie construida). | |
| 4.1.- Cinco estrellas. | 1541,00 €/m ² .- |
| 4.2.- Cuatro estrellas. | 1279,00 €/m ² .- |
| 4.3.- Tres estrellas. | 1016,00 €/m ² .- |
| 4.4.- Dos estrellas. | 925,00 €/m ² .- |
| 4.5.- Una estrella. | 833,00 €/m ² .- |
| 4.6.- Pensión, hostel | 707,00 €/m ² .- |

OBRAS MENORES

| | |
|---|----------------------------|
| 1.- Local comercial (m². de superficie construida). | |
| 1.1.- Acabado | |
| 1.1.1.- Normal | 270,46 €/m ² .- |
| 1.1.2.- Medio | 336,57 €/m ² .- |
| 1.1.3.- Alto | 420,71 €/m ² .- |
| 2.- Demoliciones de edificios (m³. de superficie construida). | |
| 2.1.- En todos los casos | 30,00 €/m ² .- |
| 3.- Alberca y aljibe (m². de superficie de lámina de agua). | |
| 3.1.- En todos los casos | 200,00 €/m ² .- |

4.- Cerramientos y acondicionamientos de parcelas

| | |
|--|----------------------------|
| 4.1.- Muros de contención de hormigón | 333,00 €/m ² .- |
| 4.2.- Muros de contención de mampostería | 90,00 €/m ² .- |
| 4.3.- Muros de escollera | 60,00 €/m ² .- |
| 4.4.- Muros bloques de hormigón | 35,00 €/m ² .- |

5.- Escombros

| | |
|--|---------------------------|
| 5.1.- Generación y acopio de escombros | 15,00 €/m ² .- |
|--|---------------------------|

B) Las obras que por escasa entidad no requieran la presentación del presupuesto, ó que por el contrario no se haya presentado con la solicitud, tributarán con arreglo a las siguientes cuotas:

- 1.- Cercas ó vallados: por cada metro lineal.....20,00 €/m.-
- 2.- Obras de urbanización que se realicen en interiores de parcelas, a saber:
 - Caminos de rodaje, Acerados interiores, terrazas, escalinatas, etc. 26,00 €/m².-
- 3.- Obras de despedregado de finca en suelo no urbanizable.....5,00 €/m².-
- 4.- Obras en fachada:
 - Apertura de huecos, colocación ó sustitución de rejas ó barandas, colocación ó sustitución de cierres.....20,00 €/m².-
 - Revestimiento de fachadas.....20,00 €/m².-
 - Guarnecidos de fachadas.....20,00 €/m².-
- 5.- Obras interiores que no afecten a distribución ni instalación.....30,00 €/m².-
- 6.- Obras interiores no incluidas en el apartado anterior que no afecten a estructura:
 - Tabiques y divisiones interiores.....30,00 €/m².-
 - Instalaciones ó reparaciones de cocinas y baños.....30,00 €/m².-
 - Sustitución de cubierta.....30,00 €/m².-
- 7.- Tejadillo.....80,00 €/m².-
- 8.- Porche, en todos los casos.....50,00 €/m².-

Cualquier otra obra no comprendida en la relación anterior, se liquidará aplicando los costes de referencia de la construcción publicados anualmente por el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga.

En la Comisión Informativa ha sido informado favorablemente con 3 votos a favor (2 de IULV-CA y 1 del PP) y 1 abstención del PSOE.

Acto seguido y tras ser sometido de nuevo a votación, se aprueba con 6 votos a favor (5 de IULV-CA y 1 del PP) y 2 abstenciones del PSOE, mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de actuaciones urbanísticas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE CON CARACTER DOMICILIARIO

CAPITULO I

NORMAS SUSTANTIVAS

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los Art. 133.2 y 142 de la Constitución, por el Art. 106 de la ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y conforme a lo dispuesto al respecto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por el suministro municipal de agua potable e implanta su correspondiente ordenanza fiscal reguladora.

La prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua, constituye actividad reservada al municipio en virtud de lo establecido en el Art. 86.3 de la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de Abril de 1985.

Tal servicio se gestiona de forma directa mediante la Empresa ACOSOL S.A, en virtud de un convenio de colaboración para la delegación y explotación del servicio de distribución domiciliaria de agua, a tenor de lo prevenido en el Art. 85.3 C de la Ley 7/85, de 2 de Abril, cuya empresa asume íntegramente dicha gestión, de acuerdo con sus Estatutos y con las normas contenidas en la presente Ordenanza.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Los principios a que se atiene la presente Ordenanza son:

1.- En las tasas por consumo:

Del suministro de agua potable en razón al consumo real o presunto conforme a las normas de esta ordenanza. Realizada la conexión se presumirá el consumo salvo que la acometida esté precintada por la Entidad Suministradora.

2.- En las tasas por cuota:

Constituido por la cantidad fija que deben abonar los usuarios por la disponibilidad de que gozan independientemente de que hagan uso o no del servicio.

3.- En las tasas por derechos de acometida y cuota:

Derechos de acometidas económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida para sufragar los gastos de la ejecución de la acometida solicitada, y para compensar el valor proporcional de las inversiones que se deban realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de las redes.

4.- Cobro de servicios específicos:

En los casos en que los abonados soliciten la prestación de un servicio individualizado, diferenciados de los que tiene obligación de prestar la Entidad Suministradora previa su aceptación y asunción podrán repercutir en los recibos por consumo de agua lo mayores costes de los servicios concertados de mutuo acuerdo.

CAPITULO II

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 3.

La obligación de contribuir, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes, nacerá por la utilización del servicio o realización del trabajo mandado para su puesta en uso.

Artículo 4.

La referente al servicio de acometida a la red general, por el hecho de haberse ejecutado las obras e instalaciones necesarias.

Artículo 5.

La referente al servicio de agua potable, desde el momento que sea efectiva la acometida teniendo carácter confirmado, aunque el agua no se disfrute por causa ajena al propio servicio.

Artículo 6.

En cuanto a los servicios específicos desde el momento de su realización a petición del particular.

CAPITULO III

SUJETO PASIVO

Artículo 7.

Se considerarán sujetos pasivos en concepto de contribuyente, la persona física o jurídica que resulte beneficiada o afectada por el suministro, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que caren de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición.

A) En el precio POR DERECHO DE ACOMETIDA, será sujeto pasivo el solicitante.

B) En el precio POR CONSUMO, será sujeto pasivo el titular de la licencia y en su defecto el usuario real, es decir, el que disfrute o se beneficie de la prestación del servicio, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, titular de derecho o de habitación o arrendatarios, incluso en precario.

Artículo 7.1.

En caso de arrendamiento, serán sustitutos del contribuyente los propietarios de inmuebles los cuales podrán repercutir las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 7.2.

El titular o usuario no podrá ceder, enajenar, o traspasar sus derechos en relación con el consumo o suministro. Todo cambio de sujeto pasivo exige nueva licencia de la Entidad Suministradora, no surtiendo efecto ante ésta los convenios entre articulares.

CAPITULO IV

REGIMEN DE EXENCIONES

Artículo 8.

- a) Estará exento del precio por prestación del servicio domiciliario de agua, el Excmo. Ayuntamiento de Istán.
- b) Asimismo estarán exentos de estos precios públicos el colegio Público de Istán.

CAPITULO V

DOMICILIO FISCAL

Artículo 9.

El domicilio del sujeto pasivo se entenderá que es aquel donde se preste el servicio, salvo designación expresa de otro distinto, efectuado por el propio sujeto pasivo o su representante, y siempre del Término Municipal y en el casco de la población de la ciudad o alguno de sus anejos.

Artículo 10.

Aquellas personas físicas o jurídicas cuya residencia o domicilio radiquen fuera del término municipal deberán designar un representante con domicilio dentro del casco de la población a efectos de cobros y notificaciones.

Artículo 11.

A los efectos de cobro de liquidaciones y recibos de servicios regulados por esta Ordenanza sujetos pasivos podrán domiciliar el pago en cualquier entidad bancaria.

CAPITULO VI

BASE IMPONIBLE

Artículo 12.1 – Por consumos.

Artículo 12.1.1.

La base imponible vendrá determinada por el número de metros cúbicos de agua consumida según contador o consumo estimado a tenor de la presente Ordenanza, salvo que la acometida esté precintada o cortada por la Administración, de oficio o a instancia del particular, y desde la fecha del precintaje o corte. Todo ello sin perjuicio de la cuota de Servicio prevista en la Tarifa.

La lectura del contador, realizada por la Entidad Suministradora, será la base del cálculo del importe de consumo de la Tasa.

Artículo 12.1.3.

Cuando no sea posible conocer el consumo realmente realizado, como consecuencia de avería del equipo de medida, ausencia del abonado en el momento en el que se intente tomar la lectura o por causa imputables a la Entidad Suministradora, la facturación del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores. En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de períodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por 5 horas de utilización mensual.

Los consumos así estimados, tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería del contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real se normalizará la situación por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes períodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos.

Artículo 12.1.3.

Cuando un contador, ofrezca dudas de su funcionamiento, al abonado o a la Entidad Suministradora y se solicite su verificación, ésta será por cuenta del solicitante, salvo en el caso en que se demuestre el anormal funcionamiento del aparato y que el error sea favorable a la otra parte.

Artículo 12.2 – Por disponibilidad del Servicio.

Artículo 12.2.1 – Cuota por Derechos de Acometida.

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida a la Entidad Suministradora, para sufragar los gastos a realizar por la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que la Entidad deba realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas de sus redes de distribución, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto a aquel del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de abastecimiento del sistema de distribución, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo suministro, y sin merma alguna para los preexistentes.

Artículo 12.2.2 - Cuota de contratación.

Es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante de un suministro de agua para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.

Artículo 12.2.3 - Cuota de reconexión.

Es la compensación que deberá satisfacer el abonado por gastos de restablecimiento del suministro cortado por causa legal de suspensión.

Artículo 12.2.4 - Fianzas.

Es la cantidad que está obligado a depositar el abonado a la Entidad Suministradora para atender el pago de cualquier descubierto. A la conclusión del contrato, de no existir descubierto alguno y previa presentación del documento de pago correspondiente será devuelto el importe de fianza consignada.

Artículo 12.2.5 - Cuota fija o de servicio.

Es la cantidad a abonar periódicamente por la disponibilidad del servicio, facturándose de acuerdo con el calibre en milímetros del contador instalado para medir el suministro de agua al inmueble.

Artículo 12.2.6 - Recargos especiales.

Son las cantidades que abonan los usuarios en forma periódica y en función del consumo realizado por servicios especiales prestados en los mismos a petición de ellos, por impulsión del suministro.

Artículo 13.

Las tarifas por suministro de agua potable a la que se refiere la presente Ordenanza, IVA no incluido, son las siguientes:

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza es la fijada en la siguiente Tarifa:

CASCO URBANO

Cuota fija: 1,20€/mes. Deducción 50% de esta cuota a pensionistas que viven solos.

Cuota variable:

- o 1º Bloque – de 1 a 10 m³: 0,12 € / mes.
- o 2º Bloque – de 11 a 30 m³: 0,15 € / mes.
- o 3º Bloque – más de 30 m³: 0,24 € / mes.

FUERA DEL CASCO URBANO

Cuota fija: 2,40 € /mes.

Cuota variable:

- o 1º Bloque - de 1 a 10 m³: 0,18 € /mes.
- o 2º Bloque - de 11 a 30 m³: 0,24 € /mes.
- o 3º Bloque - más de 30 m³: 0,30 €/mes.

| Cuota de Contratación | Diámetro | Importe |
|-----------------------|----------|---------|
| Casco Urbano | 13 mm | 46,88 € |
| | 15 mm | 54,09 € |
| | 20 mm | 72,12 € |
| | 25 mm | 90,15 € |

| | | |
|------------------------|-------|----------|
| | 30 mm | 108,18 € |
| Fuera del Casco Urbano | 13 mm | 46,88 € |
| | 15 mm | 54,09 € |
| | 20 mm | 72,12 € |
| | 25 mm | 90,15 € |
| | 30 mm | 108,18 € |

Cobro de servicios específicos: En los casos en que los abonados soliciten la prestación de un servicio individualizado diferenciado, previa aceptación y asunción, se repercutirán los mayores costes de los servicios concertados de mutuo acuerdo.

A estos precios se aplicará el I.V.A. vigente en el momento de su devengo.

CAPITULO VII

NORMAS DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVIO

Artículo 14.

A) Solicitud de acometida y sus requisitos:

La solicitud de la acometida se hará por el peticionario a la Entidad Suministradora en el impreso normalizado que, a tal efecto, facilitará ésta:

A la referida solicitud se deberá acompañar la siguiente documentación:

- Boletín de instalador, visado por la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de industria.
- Escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que acredite el derecho de disponibilidad sobre el inmueble para el que solicite el suministro.
- Documento que acredite la personalidad del contratante.
- Documento de constitución de servicio que, en su caso, pudiera ser necesaria establecer para las instalaciones de suministro en cuestión.
- Licencia municipal de obras, si el uso del agua se destina a la realización de una obra.
- Licencia de apertura de establecimiento, si el uso del agua se destina a un local comercial.
- Licencia de primera ocupación, si se trata de vivienda de primera habitabilidad. En cuanto a concesión de suministro de agua potable en suelo no urbanizable, en lo referente a vivienda, deberá aportarse licencia de primera ocupación en caso de obra nueva, o certificado del Ayuntamiento de que la vivienda tiene una antigüedad superior a 50 años y que no está incurso en expediente disciplinario alguno. En lo

referente a nave, se deberá aportar licencia de primera ocupación y la licencia de la actividad, justificando la necesidad de agua potable para dicha actividad, en caso de nave antigua, certificado del Ayuntamiento de que la misma tiene una antigüedad superior a 50 años y que no está incurso en expediente disciplinario alguno.

- Cualquier otro documento que se estime pertinente por parte de la Entidad Suministradora.

B) Las licencias se otorgarán con sujeción a las siguientes condiciones o requisitos:

1. No podrá ser alterado el usuario, ni el destino, ni el inmueble para el que se concedió, quedando prohibida la cesión gratuita u onerosa de la licencia, se exceptúa la cesión en caso de incendio, y en los casos previstos en el Reglamento Domiciliario de Agua Potable, Decreto 207/91 de 11 de Junio de la Junta de Andalucía, dando cuenta a la Entidad Suministradora de dicha cesión.
2. Cumplimiento de las demás obligaciones contenidas en esta Ordenanza.

PROCEDIMIENTO RECAUDATORIO. TÉRMINO Y FORMA DE PAGO

Artículo 15.

A) Las facturas por consumo de agua podrán ser giradas de forma trimestral.

B) En ningún caso las RECLAMACIONES que se interpongan suspenderán el procedimiento de cobro. En caso de avería interior en la instalación de agua, la cantidad resultante del importe de consumo será bonificada en un 100% respecto del incremento que exista sobre el mismo período del año anterior, siempre y cuando el consumo supere triple del período referido, y demuestre documentalmente, la reparación de la avería, y la misma se repare dentro de la siguiente facturación.

C) Todo nuevo abonado la celebración del contrato, deberá hacer constar el número de la cuenta corriente de la entidad financiera que estime oportuno a efecto de domiciliar el pago de la Tasa.

D) Las bajas de suministro surtirán efecto desde el bimestre o trimestre siguiente al día de la baja efectiva.

E) Las altas surtirán efecto desde el primer día del bimestre o trimestre de la formalización del contrato.

Artículo 16.

En el caso de que cualquier sujeto pasivo adeude una factura por suministro de agua fuera del plazo fijado por la Empresa Suministradora, para su pago o una liquidación por otros servicios de los regulados en ésta Ordenanza, la Empresa Suministra ora podrá acordar la suspensión total de todos los servicios hasta que se abone la deuda tributaria.

CAPITULO VIII

DEFRAUDACION Y PENALIDAD

Artículo 17.

Constituyen defraudación los actos u omisiones de los obligados a contribuir y de sus representantes legales con el propósito de eludir, total o parcialmente, el pago de las cuotas o liquidaciones correspondientes. Constituyen defraudaciones los actos u omisiones que solamente sean el incumplimiento defectuoso de preceptos reglamentados. Cualquier manipulación realizada por el usuario del servicio, se considerará defraudación.

Artículo 18.

Además de las sanciones establecidas en el Reglamento de Régimen Local, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de Suministro Domiciliario de agua potable de la Junta de Andalucía.

Artículo 19.

En los expedientes abiertos para fijar la naturaleza de los actos u omisiones realizados, y a su correspondiente sanción; se dará siempre audiencia al interesado, admitiéndose toda clase de pruebas en defensa de sus alegaciones.

Artículo 20.

Agua clandestina.- Se pagará como sanción la liquidación que prevé el Reglamento Domiciliario de Agua Potable de la Junta de Andalucía.

Las liquidaciones que formule la Entidad Suministradora serán notificadas a los interesados que, contra las mismas podrán formular recurso ante el Excmo. Ayuntamiento de Istán, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de dicha liquidación, in perjuicio de las demás acciones en que se consideres asistidos.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21.

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza será el Término Municipal de Istán y en los lugares del mismo en que se preste el servicio, tanto en el presente como en el futuro.

Artículo 22.

Para lo no comprendido en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua Potable aprobado por la Junta de Andalucía el 11 de junio de 1.991, Ley de Régimen Local

Artículo 23.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día de de 200, entrará en vigor el día de enero de 200, y comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En la Comisión Informativa ha sido informado favorablemente por unanimidad.

Acto seguido y tras ser sometido de nuevo a votación, se aprueba por unanimidad, mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio público de suministro municipal de agua potable con carácter domiciliario.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por licencia de apertura de establecimientos, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

Artículo 2 - Hecho Imponible.

1. El hecho imponible de la Tasa por licencia de apertura está constituido por la actividad administrativa encaminada a controlar las actividades mercantiles e industriales que se realicen en el ámbito territorial del municipio de Istán, al objeto de procurar que las mismas tengan lugar en condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad y que, en general, se adecuen a las disposiciones legales y reglamentarias, incluso a las previstas en la planificación urbanística, que resulten de aplicación.

Dicha actividad viene determinada por la prestación de los servicios y la realización de las actividades propias de la competencia municipal, tendente a la concesión de Licencias de Apertura de establecimientos en los que se desarrollen actividades permanentes o no de carácter mercantil o industrial, comerciales o de servicios.

Esta actividad administrativa puede originarse por solicitud del sujeto pasivo o como consecuencia de la actuación inspectora en los casos en que se descubra la existencia de actividades que se ejerzan sin licencia o que no estén plenamente amparadas por la correspondiente licencia, siendo indiferente una u otra vía para que tenga lugar la realización del hecho imponible.

2. A tales efectos, tendrán la consideración de apertura:

- a) Primera instalación. La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.
- b) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el primer párrafo de este artículo, exigiendo nueva verificación de la actividad.
- c) Variación o ampliación de la actividad que se desarrolle en establecimientos con licencia de apertura.
- d) Cambio de titularidad o de denominación social si se requiere verificación de la actividad.
- e) La autorización temporal para la apertura de locales no destinados habitualmente a espectáculos públicos o actividades recreativas que se habiliten con ocasión de las ferias municipales, de fiestas especiales o destinados a ferias de muestras, rastrillos, "stands", etc. En estos casos, la licencia se otorgará con carácter temporal y caducará automáticamente al transcurrir el período de tiempo para el que se conceda la misma. Además, las licencias quedarán condicionadas a que no tengan lugar situaciones de deterioro ambiental que afecten de manera significativa a la tranquilidad pública por inadecuado ejercicio de las actividades, de manera que, si se comprobare este extremo, podrá clausurarse anticipadamente la actividad temporal.

3. Se entenderá por establecimiento toda edificación o instalación, desmontable o no, provisional o permanente, así como todo recinto cubierto o al aire libre, esté o no abierto al público, destinados a cualquier uso distinto al de vivienda y los inmuebles dedicados a aparcamientos ya sea en régimen de venta, alquiler o de rotación.

4. Estará sujeta a licencia la apertura de toda clase de establecimientos, con independencia de si tienen acceso directo a la vía pública o si el funcionamiento de la actividad se desarrolla en el interior de fincas particulares.

5. No se considerarán integrados en el hecho imponible:

- a) El uso de vivienda y sus instalaciones complementarias (trasteros, locales de reunión de comunidades), excepción hecha de los garajes cubiertos en edificios en régimen de división horizontal, de las piscinas en los supuestos previstos en la reglamentación aplicable y de las instalaciones susceptibles de generar riesgos para la seguridad y salubridad públicas.

- b) El ejercicio individual de una actividad artesanal o artística en despacho o consulta establecido en la propia vivienda del titular, si no dispone de maquinaria u otros elementos susceptibles de originar molestias o riesgos para la tranquilidad, seguridad o salubridad general y si no se destina para el ejercicio de la actividad más del 40 % de la superficie útil de la vivienda.
- c) Las instalaciones, comercios e industrias establecidos en los Mercados de Abastos y en la vía pública, por entenderse implícita la licencia de apertura en la adjudicación de puestos.
- d) Los locales destinados al culto religioso y las Cofradías.
- e) Las actividades de carácter administrativo, sanitario, docente, deportivo, residencial, etc. de titularidad pública.

Artículo 3 - Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento.

Artículo 4 - Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Igualmente será responsable solidario, en las obligaciones que se deriven del ejercicio de una actividad comercial en locales situados en galerías interiores o exteriores de grandes centros comerciales, la propiedad del respectivo centro comercial de que se trate.
3. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades, los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5 - Cuota Tributaria

1. A los efectos de la determinación de la cuota tributaria resultante se tomarán como base imponible de la actividad, las siguientes:
 - Los m² construidos.
 - Los m² afectos al uso de la actividad al aire libre.
 - Los m² de aparcamientos afectos al uso de la actividad.
 - Los m² de terrazas cubiertas y/o al aire libre situadas en propiedad privada.
 - Los m² de jardines afectos al uso de la actividad
 - Los m² de los recintos de cualquier tipo al aire libre.
 - El número de habitaciones en establecimientos hoteleros de cualquier tipo.
 - El número de aerogeneradores productores de energía eléctrica en parques eólicos.
 - El número de plazas de garaje en aparcamientos colectivos.
 - Otros análogos.
2. La cuota tributaria será la resultante de las bases imponibles y tarifas que seguidamente se relacionan:

EPÍGRAFE PRIMERO: ENTIDADES BANCARIAS, ENTIDADES FINANCIERAS, DE SEGUROS Y DE CAUCIÓN:

- Hasta 50 m2 de superficie 1.500 €
- De 51 m2 a 100 m2 de superficie 3.000 €
- De 101 m2 a 200 m2 de superficie 4.500 €
- De más de 200 m2 de superficie.....4.500 €, más 10 € por cada m2 o fracción que exceda de los 200 m2.

EPÍGRAFE SEGUNDO: ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA SEÑALADOS EN EL NOMENCLATOR DEL ANEXO I DEL DECRETO Nº 78/2002 DE LA CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Hasta 50 m2 de superficie 600 €
- De 51 m2 a 100 m2 de superficie..... 1.000 €
- De 101 m2 a 200 m2 de superficie 1.500 €
- De más de 200 m2 de superficie.....1.500 €, más 10 € por cada m2 o fracción que exceda de los 200 m2.

EPÍGRAFE TERCERO: ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA CON MÚSICA SEÑALADOS EN EL NOMENCLATOR DEL ANEXO I DEL DECRETO Nº 78/2002 DE LA CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Hasta 50 m2 de superficie 900 €
- De 51 m2 a 100m2 de superficie 1.500 €
- De 101 m2 a 200 m2 de superficie 2.000 €
- De más de 200 m2 de superficie.....2.000 €, más 15 € por cada m2 o fracción que exceda de los 200 m2.

EPÍGRAFE CUARTO: RECINTOS AL AIRE LIBRE DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS. CAMPOS DE GOLF Y OTROS.

- Por cada m2 de la superficie total incluidos sus anexos al aire libre..... 0,15 €

EPÍGRAFE QUINTO: ALOJAMIENTOS: HOTEL, APARTAHOTEL, HOSTAL, PENSIÓN, CASAS RURALES Y SIMILARES:

- Por cada habitación en establecimiento de 1 estrella o su correspondiente..... 25 €
- Por cada habitación en establecimiento de 2 estrellas o su correspondiente..... 50 €
- Por cada habitación en establecimiento de 3 estrellas o su correspondiente..... 150 €
- Por cada habitación en establecimiento de 4 estrellas o su correspondiente..... 200 €
- Por cada habitación en establecimiento de 5 estrellas o su correspondiente..... 250 €
- Por cada habitación en establecimiento de gran lujo o su correspondiente..... 300 €

EPÍGRAFE SEXTO: INSTALACIÓN DE GARAJE EN ZONAS DE APARCAMIENTO COLECTIVO CUBIERTO:

- Por garaje, hasta 15 plazas 500 €
- Por garaje desde 16 hasta 30 plazas1.000 €
- Por cada plaza que exceda de 30 30 €

EPÍGRAFE SÉPTIMO: INSTALACIÓN DE AEROGENERADORES PRODUCTORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA:

- Por cada aerogenerador..... 6.000 €

EPÍGRAFE OCTAVO: ESTABLECIMIENTOS NO SEÑALADOS EN APARTADOS ANTERIORES:

- Hasta 25 m2 de superficie..... 250 €
- De 26 m2 a 50m2 de superficie..... 500 €
- De 51 m2 a 100 m2 de superficie..... 1.000 €
- De 101 a 200 m2 de superficie..... 2.500 €
- De 201 a 300 m2 de superficie..... 3.750 €
- De 301 a 400 m2 de superficie..... 5.000 €
- De 401 a 500 m2 de superficie..... 6.000 €
- De más de 500 m2 de superficie..... 6.000 €, más 10 € por cada m2 o fracción que exceda de los 500 m2.

3. A la cuota tributaria resultante se le aplicará el siguiente coeficiente por categoría de calles:

- Categoría 1: Todas las calles del casco urbano de Istán: 0,80.
- Categoría 2: Polígono Industrial: coeficiente: 1,10.
- Categoría 3: Resto del Término Municipal: Coeficiente: 1,20.
- Una vez aplicado el coeficiente por categoría de calles, y para el caso de actividades incluidas en el anexo III de la Ley 7/1994 de Protección Ambiental, a la cuota tributaria resultante se le añadirá la aplicación de un coeficiente de 1,20.

4. Autorizaciones temporales:

- 4.1. Las autorizaciones temporales de feria abonarán una cantidad fija de 12 Euros por día. Será preceptivo solicitar estas autorizaciones mediante la presentación de la documentación que requiera el Órgano Municipal competente, en el plazo comprendido entre los treinta y diez días anteriores a la fecha de inicio de la feria.
- 4.2. Las autorizaciones temporales para fiestas especiales abonarán una cantidad fija de 12 Euros por día. Será preceptivo solicitar estas autorizaciones mediante la presentación de la documentación que requiera el Órgano Municipal competente, en el plazo de los 10 días anteriores a la celebración del evento.

Artículo 6 - Normas comunes a las tarifas.

1. Los cambios de titularidad o denominación social se computarán según la tarifa correspondiente, con una reducción del 50% sobre la cantidad calculada, a fin de cubrir los costes de la prestación del servicio, que se producen a consecuencia de las comprobaciones necesarias

para determinar la adecuación de la actividad al ordenamiento jurídico vigente, esta reducción no será aplicable cuando exista modificación en la actividad o en las instalaciones.

2. Las ampliaciones de superficie se computarán por la diferencia entre las tarifas correspondientes a la superficie total resultante de la ampliación, y la original.

3. Las ampliaciones de actividad, se computarán según la tarifa correspondiente, con una reducción del 70% sobre la cantidad calculada.

4. Las ampliaciones de actividad con ampliación de superficie se computarán:

a) La ampliación de superficie, según el apartado 3.

b) La ampliación de actividad, según el apartado 4, considerando toda la superficie (original + ampliación).

5. Se establece un índice corrector de 0,6 aplicable al importe de las tarifas en los supuestos de las personas procedentes del desempleo que se den de alta en el régimen especial de autónomos para iniciar su actividad económica, para lo cual deberán aportar certificado de inscripción en el INEM, declaración del IRPF del último ejercicio para comprobar que carecen de otros posibles ingresos, y certificado de alta en la Seguridad Social, esto último tanto con la solicitud de la licencia como antes de finalizar el año natural, para comprobar la permanencia de la circunstancia que motiva la aplicación del índice corrector.

Caso de no aportarse esta certificación de alta continuada a lo largo del primer año, se impondrá al sujeto pasivo la obligación de pagar la tasa que le hubiese correspondido de no concurrir en él la circunstancia aludida, más un 30% en concepto de sanción.

Toda la documentación requerida deberá aportarse en el momento de la solicitud y, en todo caso, antes de la concesión de la licencia.

Este mismo índice corrector se aplicará a las cooperativas de trabajadores que se constituyan para iniciar la actividad objeto de la licencia. En este supuesto, podrán optar entre el Régimen Especial de Autónomos y el Régimen General de la S.S. No siendo requisito imprescindible que la totalidad de los integrantes de la cooperativa procedan del desempleo. Circunstancia que se acreditará documentalmente.

Podrá aplicarse este índice corrector a las tasas de apertura de distintos establecimientos de una misma titularidad, siempre que no transcurra un período de tiempo superior a seis meses entre la primera y última solicitud de licencia.

6. Se establece un índice corrector de 0,1 aplicable a las entidades sociales sin ánimo de lucro de carácter asistencial, y del 0,5 para el resto de asociaciones y entidades que sean declaradas colaboradoras de este Ayuntamiento por Pleno, previo Dictamen de la Concejalía de Bienestar Social.

7. Con independencia de todo lo anterior, se establece una tasa mínima por licencia de apertura de 150.- Eur.

8. El precio de la tasa para la expedición de certificados solicitados por los particulares a tenor de lo dispuesto en el artículo 37.8 de la Ley 30/92 y con el fin de obtener información acerca de las actuaciones obrantes en el expediente, será de 30.- Eur. La expedición de duplicados de Licencias de Aperturas tendrán el mismo tratamiento fiscal, sin detrimento de lo establecido en la Ordenanza de Expedición de Documentos Administrativos.

Artículo 7 - Desistimiento, caducidad o variación de la solicitud.

Si el interesado desistiese del ejercicio de la actividad durante la tramitación de la solicitud, se exaccionará al practicar la liquidación de derechos, como Tasa de tramitación, el 20% de las que le correspondiere, siempre antes de que recaiga resolución.

En aquellos casos en que, de conformidad con la legislación vigente y por causas imputables al interesado, se produzca la caducidad del expediente, se exaccionarán al practicar la liquidación de derechos, como Tasa de tramitación, el 20% de las que le correspondiere.

Si antes de recaer resolución en el expediente, el interesado adujera variaciones de las condiciones bajo las cuales se ha solicitado la misma (cambio de actividad, cambio de titularidad, ampliación de actividad, ampliación de superficie y/o reforma), se considerará esta nueva petición

como renuncia a la anterior y se exaccionará el 20% de las tasas devengadas respecto a la solicitud originaria. La actividad será objeto de nuevo expediente de aperturas, al que se adjuntará la documentación existente en el expediente original. El nuevo expediente será objeto de la liquidación correspondiente que incluirá las variaciones aducidas, de conformidad con las tarifas establecidas en los artículos 5 y 6 de la presente Ordenanza.

Artículo 8 - Denegación de la licencia.

En los casos de denegación de licencia para la actividad solicitada en aquellos expedientes que, admitidos a tramitación, bien por razones urbanísticas, bien por defectos del proyecto no subsanables, bien por anomalías de ejecución no subsanadas, u otras incidencias, no procediese la concesión de la licencia, se exaccionará el 10% de los derechos que correspondan a la actividad solicitada.

Artículo 9 - Normas de Gestión.

1. La licencia faculta a su titular para ejercer la actividad en el lugar en ella determinado, siendo susceptible de ser revocada, con independencia de la clausura provisional o definitiva del establecimiento, si se produjese un cambio en el titular, en la actividad o en el local, no sometido a verificación municipal, así como si se incumpliesen las condiciones a que estuviere subordinada.

2. El procedimiento para la tramitación de la licencia de apertura se iniciará, en el supuesto normal, por instancias duplicadas dirigidas al Sr. Alcalde, según el modelo oficial, que será facilitado en el Servicio de Licencias de Apertura, acompañado de la documentación que determine el órgano competente. Una de las instancias será sellada por el Registro General y entregada al interesado para su constancia.

3. El órgano municipal competente determinará los documentos mínimos que habrán de presentar quienes deseen obtener autorizaciones temporales para el funcionamiento de las actividades contempladas en el artículo 2, sólo durante el período de tiempo para el que se conceda la autorización.

4. El procedimiento para la tramitación de la licencia de apertura de las actividades contempladas en la Ley 7/1994 de Protección Ambiental, se atenderá como mínimo a lo establecido en dicha Ley, así como a los reglamentos que la desarrollan. Podrá requerirse la aportación de otros documentos que se estimen necesarios en función de la peculiaridad del Municipio, o por razón de singularidad de zonas o enclaves concretos dentro del mismo.

5. También podrá iniciarse el procedimiento mediante acta de inspección, o denuncia, en cuyos supuestos el interesado vendrá obligado a presentar los documentos y a efectuar las declaraciones que se determinan en el artículo anterior, así como de cuantos datos se le requieran por la Administración que se consideren necesarios para decidir sobre la concesión de la licencia y para la liquidación de las tasas correspondientes.

6. En ningún caso se considerará concedida la licencia por el mero pago de la tasa o el de la liquidación de la deuda tributaria resultante de un acta de inspección.

Artículo 10 - Puesta en funcionamiento.

El Ayuntamiento podrá exigir la presentación en su momento de un Certificado de la Dirección Técnica de las Instalaciones alusivo a que la ejecución se corresponde con la prevista en el Proyecto. El certificado deberá ser suscrito por Técnico competente y visado por su Colegio Oficial respectivo, y se presentará antes de la puesta en funcionamiento de las instalaciones.

Tal prescripción es obligatoria para las actividades sometidas a los trámites de calificación, informe o evaluación ambiental.

Igualmente, el Ayuntamiento podrá exigir la presentación de un Certificado de Seguridad de las Instalaciones, suscrito por técnico competente y visado por su Colegio Oficial respectivo, antes o durante el funcionamiento de las actividades.

Artículo 11 - Devengo, liquidación y pago.

1. La tasa se exigirá mediante liquidación practicada por la Administración municipal. El Ayuntamiento comprobará que la misma se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras de la tasa.
2. El pago del importe de la liquidación se realizará en la forma establecida en el artículo 20 y demás concordantes del Reglamento General de Recaudación.
3. Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente que pueda instruirse para autorizar la apertura o el cierre, si no fuera autorizable la apertura.

Artículo 12 - Publicidad

Las licencias de apertura habrán de estar expuestas en lugar visible en el local de referencia.

Artículo 13 - Caducidad

Se considera caducada la licencia por el transcurso de seis meses desde la fecha de su concesión sin que por el solicitante se haya dado comienzo al ejercicio de la actividad. Se considera asimismo caducada la licencia si se interrumpe el ejercicio de la actividad durante al menos un año.

Artículo 14 - Infracciones y sanciones.

1. Constituirán infracciones administrativas el establecimiento abierto o el ejercicio de una actividad de las previstas en el artículo 2 de esta Ordenanza, sin estar provisto de la correspondiente licencia municipal de apertura. Dicha infracción, por razones de seguridad o salubridad públicas, podrá determinar la clausura, provisional o definitiva, del establecimiento y el cese de la actividad en función de la facultad que tienen las Corporaciones Locales de intervenir la actividad de los particulares con el sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.
2. Concedida la licencia de apertura, si el ejercicio de la actividad no se ajusta a la documentación técnica obrante en el expediente y a los condicionantes exigidos por los órganos competentes; o se realiza de manera que dé lugar a situaciones de deterioro ambiental que afecten a la tranquilidad pública, el Alcalde, a la vista de las actuaciones llevadas a cabo, adoptará las medidas que en derecho haya lugar, pudiendo llegar a la revocación temporal o definitiva de la licencia concedida.

En caso de incumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el proyecto ambiental tendentes a eliminar las posibles emisiones y molestias a vecinos colindantes y ciudadanos en general, el titular vendrá obligado a abonar todos los gastos correspondientes a mediciones oficiales u otras actividades necesarias para comprobar las medidas correctoras, así como su posterior adecuación.

3. Constituirán infracciones tributarias las establecidas en la Ley General Tributaria. Dichas infracciones serán sancionadas de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 80 y siguientes.
4. En todo caso, se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 7/1994 de Protección Ambiental y los reglamentos que la desarrollan, para las Actividades previstas en dicha Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, aprobada por el Pleno en sesión celebrada el _____, deroga cuantas ordenanzas anteriores se refieran a esta tasa o contradigan lo establecido en esta ordenanza, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, y será de aplicación desde dicho día, manteniéndose su vigencia hasta su modificación o derogación expresas.

En la Comisión Informativa ha sido informado favorablemente por unanimidad.

Acto seguido y tras ser sometido de nuevo a votación, se aprueba por unanimidad, mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimiento.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO

I. NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los Art. 133.2 y 142 de la Constitución y por el Art. 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los Art. 20 y 58 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto al respecto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece las tasas por prestación de servicios de alcantarillado, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

La prestación del servicio de saneamiento constituye actividad reservada al municipio en virtud de lo establecido en el Art. 86.3 de la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de Abril de 1985-

Tal servicio se gestiona de forma directa mediante la Empresa ACOSOL S.A, en virtud de un convenio de colaboración para la delegación y explotación del servicio de alcantarillado, a tenor de lo prevenido en el Art. 85.3 C de la Ley 7/85, de 2 de Abril, cuya empresa asume íntegramente dicha gestión, de acuerdo con sus Estatutos y con las normas contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo 2 - Será objeto de esta exacción.

- a) La utilización del alcantarillado municipal para evacuación de excretas, aguas negras y residuales, en beneficio de las fincas situadas en el término municipal.
- b) Los servicios de conexión a la red general de alcantarillado.
- c) La inspección y control de vertidos a las redes públicas municipales de saneamiento.
- d) Otras prestaciones específicas relacionadas con los servicios de saneamiento que se soliciten expresamente por los abonados y que, siendo viables se acepte por ésta su realización.

II. OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 3 - Hecho imponible.

Está determinado por la prestación de cualesquiera los servicios enumerados en el artículo 2, y la obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio, presumiéndose respecto al servicio de alcantarillado que la acometida de instalaciones a la red de alcantarillado lleva consigo la prestación de tal servicio.

Artículo 4 - Sujeto pasivo

Están obligados al pago:

- a) Respecto de los servicios de alcantarillado, la persona física o jurídica que resulta beneficiada o afectada por el servicio, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades carentes de personalidad jurídica que constituyan una unidad económica o un patrimonio susceptible de imposición. En los casos de arrendamiento, serán sustitutos del contribuyente, los propietarios de inmuebles, los cuales podrán repercutir las cuotas sobre los respectivos beneficiarios o afectados.
- b) Respecto a los servicios de vigilancia especial de alcantarillado particular y de conexión a la red general, los solicitantes de tales servicios.

III. BASE DE GRAVAMEN

Artículo 5 - Se tomará como base de la presente exacción:

- a) Cuota de servicio.

Es la cantidad a abonar por la disponibilidad de los servicios de saneamiento, estarán sujetas todas las fincas ubicadas en zonas dotadas de estos servicios.

En las comunidades de propietarios con contador de agua general y sin contadores divisionarios, se liquidará por este concepto aplicando a cada vivienda y local la cuota correspondiente.

- b) Cuota de consumo de saneamiento.

Es la cantidad a abonar en función del volumen de agua suministrada y/o facturada al inmueble, o en caso de fuente de abastecimiento propia, según la cifra obtenida por el sistema aplicado de estimación de dicho volumen, si no es posible la colocación de contador de medida, con independencia del caudal efectivamente vertido.

IV. TARIFAS

Artículo 6 - Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Artículo 6.1 - SANEAMIENTO.

Cuota de Servicio: 12,02 €

Cuota de Consumo:

- o Viviendas 7,21 € / año.
- o Naves y locales donde se ejerzan actividades industriales y comerciales: 9,02 € / año.

V. DEVENGO

Artículo 7 - Se devengan las tasas y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad que constituye su hecho imponible.

Las cuotas por consumo y de servicio tendrán carácter mensual, y serán liquidadas junto con el recibo por suministro de agua, el resto serán liquidadas una vez realizado el servicio.

Artículo 8 - En ningún caso las RECLAMACIONES que se interpongan suspenderán el procedimiento de cobro. En caso de avería interior en la instalación de agua, la cantidad resultante de la cuota de saneamiento y depuración será bonificada en igual manera y con las mismas condiciones que el importe consumo de agua.

VI. NORMAS DE GESTION

Artículo 9 - Sin la pertinente autorización escrita de ACOSOL S.A ninguna persona podrá efectuar conexiones, ni cualquier obra, ni otra manipulación sobre la red existente.

VII. DISPOSICION FINAL

Artículo 10 - La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día ____ de _____ de 200__, entrará en vigor el día ____ de _____ de 200__ y comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el B.O.P., permaneciendo vigente hasta su derogación o modificación expresas.

En la Comisión Informativa ha sido informado favorablemente por unanimidad.

Acto seguido y tras ser sometido de nuevo a votación, se aprueba por unanimidad, mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de saneamiento.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR RECOGIDA DE BASURAS

CAPITULO I

DISPOSICION GENERAL

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los Art. 133.2 y 142 de la Constitución y por el Art. 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artos. 20 y 58 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto al respecto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras, de los domicilios particulares y de los locales industriales y comerciales, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

La prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, constituye actividad reservada al municipio en virtud de lo establecido en el Art. 86.3 de la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de Abril de 1985.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible:

- a) Recogida de basuras y residuos de viviendas, alojamientos, locales y establecimientos donde se ejerza cualquier tipo de actividad industrial.

- b) Limpieza de solares y locales, así como de basuras y escombros de obras vertidos en la vía pública cuyos ocupantes se nieguen o resistan la orden de retirada o limpieza. No están incluidas en la Tasa la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:
 - o Residuos de hospitales y laboratorios.
 - o Escorias y cenizas de calefacciones centrales.
 - o Cualquier producto o materia no comprendida entre los que se han de recoger obligatoriamente y cuya retirada se solicite por los interesados.

Artículo 3.

Salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, con carácter general, la cuota tributaria se determinara por aplicación directa de las tarifas previstas en el art. 12.

CAPITULO II

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 4.1.

La obligación de contribuir sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente nacerá por la utilización del servicio. Este uso se entiende por la posible capacidad de producción de residuos o por el hecho de ocupar un edificio o parte de él que se destine a vivienda o al ejercicio de una actividad industrial, comercial, profesional, artística o de recreo dentro de la zona urbana, con independencia de la utilización del servicio de una forma más o menor esporádica por el usuario.

Artículo 4.2.

Sin perjuicio de lo anterior estará obligada a contribuir toda finca o parte de ella que este dotada de suministro de energía eléctrica.

Artículo 4.3.

También podrá acordar el Excmo. Ayuntamiento la prestación del servicio en los anejos o zonas no urbanas.

Artículo 4.4.

En las fincas destinadas a cualquier tipo de actividad, industrial, profesional o artística la obligación de contribuir nace por el hecho de realizar la actividad independientemente de que los titulares de las mismas estén provistos de las preceptivas licencias municipales. También están obligadas a contribuir aquellas viviendas que no cuenten con las respectivas licencias de habitabilidad.

La obligación de contribuir por el servicio de recogida de basura no implica el derecho del usuario al reconocimiento de su situación de hecho.

Artículo 4.5.

La declaración de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, siempre que tal actividad se ejerza en un determinado local, facultará a este Excmo. Ayuntamiento a formalizar el alta de oficio en el Padrón de Tasas por recogida de basuras, conforme a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley General Tributaria.

Sin perjuicio de lo anterior el cálculo del importe del servicio se hará conforme a la actividad real que se desempeñe.

CAPITULO III

SUJETO PASIVO

Artículo 5.1.

Se considerarán sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas que se beneficien de la prestación del servicio, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición.

Artículo 5.2.

No obstante, y en concepto de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 23.2.a de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, vienen obligados al pago de la Tasa los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los ocupantes o usuarios de aquellas, beneficiarias del servicio.

Artículo 5.3.

En cualquier caso se considerará como sujeto pasivo al titular del suministro de agua si éste existiera.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 7.

1. La prestación del servicio domiciliario de recogida de basura requiere que sea posible la circulación rodada. En caso contrario el usuario del servicio tendrá la obligación de trasladar por sus propios medios, los residuos al punto más cercano de vehículo colector. En las edificaciones de nuevas viviendas por pisos, galerías comerciales, hoteles, restaurantes, etc., se exigirá la construcción de un cuarto alicatada hasta el techo, dotado de instalación de alumbrado, agua y suficiente ventilación debiendo ser la superficie solada lisa con desviación hacia una rejilla de desagüe. El mantenimiento del cuarto en perfectas condiciones sanitarias e higiénicas será obligación de los propietarios. El cuarto ha de ser accesible desde el exterior y la puerta disponer para su apertura y cierre de una cerradura con llave normalizada. El espacio libre del cuarto ha de ser suficiente para el fácil manejo de los cubos.

2. El usuario tendrá la obligación de depositar sus residuos en los contenedores habilitados a tal efecto. Dichos residuos deberá estar contenidos en bolsas debidamente cerradas a fin de evitar el esparcimiento de los mismos. El usuario deberá depositar sus residuos específicos (papel, vidrio, etc.) en los contenedores habilitados para cada uno de ellos.

3. Queda terminantemente prohibido repartir propaganda mediante octavillas en la vía pública, así como dejar las citadas octavillas en el exterior de los vehículos aparcados.

CAPITULO V

DOMICILIO FISCAL

Artículo 7.

El domicilio del sujeto pasivo se entenderá que es aquel en el cual se preste el servicio, salvo designación expresa de otro distinto efectuado por el propio sujeto pasivo o su representante, y siempre del término municipal y del casco de la población de la ciudad o alguno de sus anejos.

Artículo 8.

Aquellas personas físicas o jurídicas cuya residencia o domicilio radiquen fuera del término municipal, deberán designar un representante con domicilio dentro del casco de la población, a efectos de cobro y notificaciones.

Artículo 9.

A los efectos de cobro de liquidaciones y recibos de servicios regulados por esta Ordenanza, los sujetos pasivos deberán domiciliar el pago en cualquier entidad bancaria de esta población.

CAPITULO VI

TARIFAS

Artículo 10.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por trimestre y por unidad de local, y a tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

CASCO URBANO:

- Viviendas en suelo urbano: 0 Euros.
- Tiendas (estancos, papelerías, mercerías y otros): 36,06 €.
- Bares: 60,10€.
- Supermercados y bancos: 48,08€.
- Restaurantes y discotecas: 75,12€.

Viviendas en suelo urbano-urbanizaciones: 25,29 €.

Viviendas en el extrarradio: 75,12€

ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS:

- Establecimientos hoteleros en suelo urbano-casco urbano (hasta 20 habitaciones): 63,51€.
- Establecimientos hoteleros en suelo urbano-urbanizaciones (hasta 20 habitaciones): 84,30€.
- Establecimientos hoteleros en suelo no urbanizable-extrarradio (hasta 20 habitaciones): 105,09€.
- Establecimientos hoteleros que superen su capacidad en más de 20 habitaciones, deberán incrementar por cada una de ellas la tarifa de: 2,08 €.

Será de aplicación la tarifa especial reducida en un 10% del tipo trimestral por el depósito del residuo sólido selectivo por cada uno, según cartón, vidrio, y plástico.

CAPITULO VII

PROCEDIMIENTO RECAUDATORIO, DEVENGO Y FORMA DE PAGO

Artículo 11.

Los importes por la prestación de este servicio tendrán carácter trimestral e irreductibles, y se devengarán desde el momento en que se inicie la prestación. Las altas surtirán efecto desde el día primero del período correspondiente. Las bajas desde el período siguiente a la presentación de la solicitud de baja.

En ningún caso las RECLAMACIONES que se interpongan suspenderán el procedimiento de cobro.

CAPITULO VIII

INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguiente de la ley General Tributaria.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 12.

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día de de entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.P., y comenzará aplicarse a partir del día ____ de _____ de 200____, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En la Comisión Informativa ha sido informado favorablemente por unanimidad.

Acto seguido y tras ser sometido de nuevo a votación, se aprueba por unanimidad, mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACION DE LOSSERVICIOS DE CEMENTERIO, CONDUCCION DE CADAVERES Y OTROS DE CARACTER MUNICIPAL

Artículo 1 - Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la ley 7/1985, del 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en lo establecido al respecto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios de cementerio, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter municipal, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2 - Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de los servicios de cementerio locales, tales como: Asignación de espacios para enterramiento; permisos de construcción de panteones o sepulturas ,ocupación de los mismos, colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos; conducción de cadáveres, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3 - Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades que se detallan en el artículo segundo de esta Ordenanza y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4 - Responsables.

1. Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5 - Cuota tributaria.

La cuota de esta Tasa será la siguiente:

| <i>CONCEPTOS</i> | <i>CUOTA</i> |
|--|--------------|
| Nichos de Sepultura, concesión 75 años, empadronados en Istán | 450€ |
| Nichos de Sepultura, concesión 75 años, no empadronados en Istán | 600€ |
| Utilizar salas de duelos | 30€ |
| Canon anual de conservación de nichos o sepulturas | 6,01€ |
| Por concesión licencia enterramiento | 60,10€ |
| Depósito de cenizas, concesión 75 años | 180,30€ |
| Por cambio de titularidad de la cesión del derecho funerario | 30,05€ |

Artículo 6 - Beneficios fiscales.

Solamente se admitirán los beneficios que vengan establecidos en normas con rango de Ley o deriven de Tratados o Acuerdo Internacionales. Asimismo, estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- o Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- o Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- o Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 7 - Devengo.

1. Cuando se trate de servicios no periódicos:

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de prestación del servicio o actividad.

2. Cuando se trate de servicios periódicos:

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir el primer día de cada año natural.

Artículo 8 - Liquidación.

1. Cuando se trate de servicios no periódicos:

- o Cuando se trate de servicios o actividades cuya liquidación se pueda cuantificar en el momento de la presentación de la solicitud de prestación, se liquidará en ese mismo momento o en momento posterior en régimen de autoliquidación, pero siempre con carácter previo a la prestación del servicio o realización de la actividad.

- o Cuando se trate de servicios o actividades cuya liquidación no se pueda cuantificar en el momento de presentar la solicitud de prestación del servicio o realización de la actividad, se practicará la liquidación una vez prestado el servicio o realizada la actividad.

- o Si se realiza la prestación del servicio o la actividad sin mediar solicitud, se procederá a liquidar y notificar la Tasa tan pronto se detecte esta situación, exigiéndose el ingreso en los plazos previstos en el Reglamento General de Recaudación para la liquidaciones de contraído previo, sin perjuicio de la apertura del oportuno expediente sancionador por infracción tributaria.

2. Cuando se trate de servicios periódicos:

Se practicará liquidación única anual o en con la periodicidad que se determine en las tarifas de esta Tasa.

Artículo 9 - Ingreso.

El pago de esta Tasa se realizará:

- o Cuando se trate de autoliquidaciones se realizará el ingreso antes de la prestación del servicio o realización de la actividad, en la Tesorería municipal o en las entidades financieras que se señalen en la liquidación.

- o Cuando se trate de liquidaciones cuya cuantificación no se pueda realizar con anterioridad a la prestación del servicio o realización de la actividad, se realizará el ingreso en los plazos y lugares que se señalen en la liquidación.

- o Cuando se trate de liquidaciones periódicas, en los plazos y en los lugares que se señalen en el edicto de exposición al público.

Artículo 10 - Infracciones y sanciones.

En esta materia se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el ____ de ____ de _____, comenzará a regir con efectos desde el ____ de ____ de 200__, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

En la Comisión Informativa ha sido informado favorablemente por unanimidad.

Acto seguido y tras ser sometido de nuevo a votación, se aprueba por unanimidad, mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de cementerio, conducción de cadáveres y otros de carácter municipal.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVA DE ESPACIO PARA ENTRADA Y SALIDA DE VEHICULOS

NATURALEZA, ASPECTO Y FUNDAMENTO

Artículo 1.1.

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y conforme a lo dispuesto al respecto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece las tasas por el aprovechamiento especial del dominio público local por entrada de vehículos a través de las aceras y por la reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para entrada y salida de vehículos, e implanta su correspondiente ordenanza fiscal reguladora.

Artículo 1.2.

Será objeto de esta exacción:

- a) La entrada o paso de vehículos y carruajes en los edificios y solares.
- b) La reserva de espacio en las vías y terrenos de uso público para situar vehículos de alquiler o para el servicio de entidades o particulares, siempre que el objeto de dicha reserva para éstos últimos sea la entrada y salida de vehículos.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 2.1 – Hecho imponible.

Está constituido por la realización sobre la vía o terrenos de uso público de cualquiera de los aprovechamientos enumerados en el número 2 del art. 1 de esta ordenanza, y la obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea concedido, o desde que el mismo se inicie, si se hiciera sin la oportuna autorización.

Asimismo se considerará la obligación de contribuir por este aprovechamiento cuando las medidas de ancho y alto de los huecos de fachada permitan la entrada o acceso, a través de las aceras al interior del local o recinto, de vehículos aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sea su clase y categoría, con independencia de la utilización más o menos esporádica de la cochera.

Se considerará modificación de la rasante de la acera todo lo que suponga alteración de la línea de rasante, bien sea en la totalidad del plano superior o en la arista exterior de dicha acera, comprendiéndose al efecto los badenes, desniveles, rebajas de altura, escotaduras, sustituciones de la línea oblicua en lugar de la horizontal y, en suma, toda modificación del aspecto exterior del acerado.

La tasa se aplicará tanto a la modificación de rasante de las aceras construidas por el Ayuntamiento como si se trata de aceras construidas por particulares, toda vez que el pago de este aprovechamiento está motivado por la molestia que al transeúnte ocasiona dicha modificación de la rasante y por el beneficio que obtiene el usuario. Por tanto, también procederá la aplicación de la tasa, aún cuando la calle carezca de acerado, si la rasante se halla modificada en la parte correspondiente a puertas de cocheras.

Artículo 2.2 – Sujetos pasivos

Están solidariamente obligados al pago:

- a) Las personas naturales o jurídicas titulares de la respectiva licencia municipal de primera ocupación del inmueble.
- b) Las empresas, entidades o particulares beneficiarios del aprovechamiento enumerado en el apartado b) del artículo 1, número 2, de esta Ordenanza.
- c) Los propietarios de los inmuebles donde se hallen establecidos las entradas o pases de carruajes.

BASES DE GRAVAMEN

Artículo 3.

La base para la percepción de los derechos por la entrada de vehículos a través de las aceras será la naturaleza del local o recinto donde hayan de tener acceso los vehículos y el número de vehículos que hagan uso del citado local, según la siguiente tarifa anual:

| | |
|--|-------|
| Entrada de vehículos en garajes de hasta 2 vehículos | 20€ |
| Entrada de vehículos en garajes de 3 a 5 vehículos | 40 € |
| Entrada de vehículos en garajes de 6 a 10 vehículos | 60 € |
| Entrada de vehículos en garajes de 11 a 20 vehículos | 80 € |
| Entrada de vehículos en garajes de 21 a 30 vehículos | 100 € |
| Entrada de vehículos en garajes de más de 30 vehículos | 120 € |

Todas las reservas de espacio en las vías públicas u terrenos de uso público serán señalizados mediante la correspondiente placa oficial que será expedida gratuitamente por este Excmo. Ayuntamiento.

El importe de estas tasas por la utilización privativa del dominio público local, se ha fijado tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización, si los bienes afectados no fuesen de dominio público, con aplicación de coeficientes correctores.

CUOTAS

Artículo 4.

Las cuotas se devengarán periódicamente, el día primero de cada año natural, o en la fecha que se conceda la autorización municipal o la concesión de la licencia de primera ocupación del inmueble, pudiendo prorratearse, en los casos de altas o bajas, por trimestres naturales, en cuyo caso la cuota tributaria se calculará proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año incluyendo el día del comienzo, que será, para los casos de inicio en la utilización del aprovechamiento especial, a partir de la fecha del traslado al Negociado de Tributos del acuerdo que autoriza dicho aprovechamiento. Asimismo, y en el caso de cese de la utilización privativa o aprovechamiento especial, la cuota tributaria será prorrateada por trimestres naturales, excluido aquél en el que se produzca dicho cese, y a partir de la fecha en que se informe por la Policía Local a dicho Negociado que se ha hecho efectiva la retirada de la placa que señala el aprovechamiento.

EXENCIONES

Artículo 5.

Estarán exentos del pago de esta exacción:

- a) Los aprovechamientos de que sean titulares el Estado, Comunidad Autónoma, la Provincia a que el Municipio pertenezca y los servicios públicos de comunicaciones y los que interesen a la seguridad y defensa del territorio nacional.
- b) Las personas con minusvalía, para poder disfrutar de esta exención, tendrán que ser titulares-catastrales del inmueble donde se autorice el aprovechamiento especial de la vía pública por la reserva de espacio solicitada, lo que se justificará con el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles puesto al cobro.
- c) Las paradas obligatorias para vehículos de servicio público y las reservas establecidas con carácter general para la mejor ordenación del tráfico urbano.

NORMAS DE GESTION

Artículo 6.

Anualmente se confeccionará un padrón de las personas obligadas al pago de este precio mediante la declaración de los interesados y sin perjuicio de la investigación municipal, tomándose como base lo existente en el año anterior y las altas y bajas producidas.

Artículo 7.

Se confeccionará un Registro de los locales con indicación de cabida de vehículos, número de plazas, situación y demás datos que se estimen necesarios.

Artículo 8.1.

La exacción se considerará devengada al autorizarse alguno de los aprovechamientos objeto de esta ordenanza, o desde que se inicie éste, si se procedió sin la necesaria autorización, y, anualmente, el primero de enero de cada año, y se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado, lo que determinará la obligación de continuar abonado la tasa.

Artículo 8.2.

Las Entidades o particulares interesados en la concesión de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza, presentarán en el Excmo. Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión y carácter del aprovechamiento requerido. Las Comunidades de propietarios deberán hacer constar en dicha solicitud el número o código de identificación fiscal (N.I.F. o C.I.F.) para que, cuando se aplique la tarifa recogida en el artículo 3 de esta ordenanza, puedan ser consideradas como cocheras particulares de comunidad. En caso contrario, serán consideradas como cocheras particulares individuales.

Artículo 8.3.

También deberán presentar la oportuna declaración en caso de alteración o baja de los aprovechamientos ya concedidos desde que el hecho se produzca, hasta el último día del mes natural siguiente al que tal hecho tuvo lugar. Quienes incumplan tal obligación seguirán obligados al pago de la exacción. Tales declaraciones surtirán efectos a partir del año siguiente en que se formule.

Artículo 8.4.

Los titulares de las licencias incluso los que estuvieran exentos del pago de derechos deberán proveerse en el Excmo. Ayuntamiento de placas reglamentarias para la señalización del aprovechamiento. En tales placas constará el número de la licencia municipal, el número de plazas y el sello anual, y deberán ser instaladas de forma permanente, delimitando la longitud del aprovechamiento.

Artículo 8.5.

La falta de instalación de las placas identificativas, empleo de otras distintas a las reglamentarias o la no presentación por el interesado del último recibo pagado de estas tasas puesto al cobro impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de su derecho al aprovechamiento.

Artículo 8.6.

No se autorizarán reservas de espacio para aparcamientos exclusivos a aquellos titulares de establecimientos que carezcan de la preceptiva licencia municipal de apertura.

Artículo 8.7.

Una vez finalizado el plazo de exposición pública y período de reclamaciones, todas aquellas modificaciones o rectificaciones que se realicen bien a instancia de parte o por actuación de la Inspección de Rentas que no estén fundadas en errores aritméticos cometidos por la Administración Municipal, surtirán efecto en el ejercicio siguiente.

Artículo 8.8.

El trámite a seguir en las solicitudes de baja de reserva de espacio, será el siguiente:

- a) Una vez presentada la solicitud de baja por el interesado, se remitirá copia de la misma a la Jefatura de la Policía Local para que se proceda a la retirada de la placa reglamentaria.
- b) Dicha Jefatura, una vez cumplimentada la retirada efectiva de la placa que señala el aprovechamiento especial de la vía pública, emitirá el correspondiente informe sobre la retirada, debiendo dar cuenta del mismo al Departamento correspondiente.
- c) Este Departamento, a su vez, informará a la Junta de Gobierno para que se acuerde la baja de la reserva de espacio en el padrón fiscal correspondiente.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9.

Constituyen infracciones especiales, calificadas de defraudación:

- a) La realización de algún aprovechamiento de los regulados por esta Ordenanza sin la necesaria concesión municipal.
- b) La continuidad en el aprovechamiento una vez caducado el plazo para el que la licencia fue otorgada.
- c) La ocupación del suelo de la vía pública o terrenos del dominio público excediendo de los límites fijados por la autorización.

Artículo 10.

La imposición de sanciones no impedirá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas no prescritas.

DISPOSICION FINAL

Artículo 11.

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día ____ de _____ de 200__, entrará en vigor el día ____ de _____ de 200__ y comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su derogación o modificación expresas.

En la Comisión Informativa ha sido informado favorablemente con 3 votos a favor (2 de IULV-CA, y 1 del PP), y 1 abstención del PSOE.

Acto seguido y tras ser sometido de nuevo a votación, se aprueba con 6 votos a favor(5 de IULV-CA y 1 PP), y 2 abstenciones del PSOE, mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación aprovechamiento del dominio publico local por entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de espacio para entrada y salida de vehículos.

ORDENANZA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

Artículo 1 - Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y según lo dispuesto al respecto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por actuaciones administrativas municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2 - Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de los servicios administrativos prestados por el personal del ayuntamiento, consistente en la expedición de informes, certificados, copias, compulsas y demás documentos del presente Ayuntamiento.

Artículo 3 - Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades que se detallan en la tarifa de esta Tasa.

Artículo 4 - Responsables.

Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5 - Cuota tributaria.

La cuota de esta Tasa será la de una tarifa fija:

- o Realización de compulsas por los funcionarios y autoridades municipales: 0,60 €

- o Por la obtención de documentos en fotocopia en formato A3, por cada una: 0,18 €.
- o Por la obtención de documentos en fotocopia en formato A4, por cada una: 0.09 €
- o Por la concesión de autorizaciones o licencias de auto-turismos, clase B: 60,10 €.
- o Por la obtención de informe urbanístico por solicitantes en general (excluido titular de la parcela): 30€ por cada uno.
- o Por el segundo y posteriores informes urbanísticos en el mismo año por solicitantes en general: 30 € por cada uno.
- o Por la obtención de certificación catastral por solicitantes en general (excluido el titular de la parcela): 3€ por cada uno.
- o Por la segunda y posteriores certificaciones catastrales en el mismo año: 3 € por cada uno.

Artículo 6 - Beneficios fiscales.

Solamente se admitirán los beneficios que vengan establecidos en normas con rango de Ley o deriven de Tratados o Acuerdo Internacionales.

Artículo 7 - Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de prestación del servicio o actividad.

Artículo 8 - Liquidación.

La liquidación se realizará cuando:

- o Cuando se trate de servicios o actividades cuya liquidación se pueda cuantificar en el momento de la presentación de la solicitud de prestación, se liquidará en ese mismo momento o en momento posterior en régimen de autoliquidación, pero siempre con carácter previo a la prestación del servicio o realización de la actividad.
- o Cuando se trate de servicios o actividades cuya liquidación no se pueda cuantificar en el momento de presentar la solicitud de prestación del servicio o realización de la actividad, se practicará la liquidación una vez prestado el servicio o realizada la actividad.
- o Si se realiza la prestación del servicio o la actividad sin mediar solicitud, se procederá a liquidar y notificar la Tasa tan pronto se detecte esta situación, exigiéndose el ingreso en los plazos previstos en el Reglamento General de Recaudación para la liquidaciones de contraído previo, sin perjuicio de la apertura del oportuno expediente sancionador por infracción tributaria.

Artículo 9 - Ingreso.

El pago de esta Tasa se realizará:

- o Cuando se trate de autoliquidaciones, se realizará el ingreso antes de la prestación del servicio o realización de la actividad, en la Tesorería municipal o en las entidades financieras que se señalen en la liquidación.
- o Cuando se trate de liquidaciones cuya cuantificación no se pueda realizar con anterioridad a la prestación del servicio o realización de la actividad, se realizará el ingreso en los plazos y lugares que se señalen en la liquidación.

Artículo 10 - Infracciones y sanciones.

En esta materia se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada en la fecha que se expresa en el anexo a esta Ordenanza, entrará en vigor el día ___ de _____ de 200__.

En la Comisión Informativa ha sido informado favorablemente por unanimidad de los presentes.

Acto seguido y tras ser sometido de nuevo a votación, se aprueba por unanimidad, mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la expedición de documentos

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE GUARDERIA MUNICIPAL.

Artículo 1 - Naturaleza y Fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento acuerda la imposición y ordenación de la Tasa por servicios de Guardería Infantil.

Artículo 2 - Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de servicios de Guardería Municipal.

Artículo 3 - Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades que se detallan en la tarifa de esta Tasa.

Artículo 4 - Responsables.

- o Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- o Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley Tributaria.

Artículo 5 - Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

- o GASTOS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: 50€/ mes.

Artículo 6 - Beneficios fiscales.

Solamente se admitirán los beneficios que vengan establecidos en normas con rango de Ley o deriven de Tratados o Acuerdos Internacionales.

Artículo 7 - Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de prestación del servicio o actividad.

Artículo 8 - Liquidación.

o Cuando se trate de servicios o actividades cuya liquidación se pueda cuantificar en el momento de la presentación de la solicitud de prestación, se liquidará en ese mismo momento o en momento posterior en régimen de autoliquidación, pero siempre con carácter previo a la prestación del servicio o realización de la actividad.

o Cuando se trate de servicios o actividades cuya liquidación no se pueda cuantificar en el momento de presentar la solicitud de prestación del servicio o realización de la actividad, se practicará la liquidación una vez prestado el servicio o realizada la actividad.

o Si se realiza la prestación del servicio o la actividad sin mediar solicitud, se procederá a liquidar y notificar la Tasa tan pronto se detecte esta situación, exigiéndose el ingreso en los plazos previstos en el Reglamento General de Recaudación para las liquidaciones de contraído previo, sin perjuicio de la apertura del oportuno expediente sancionador por infracción tributaria.

Artículo 9 - Ingreso.

El pago de esta tasa se realizará:

o Cuando se trate de autoliquidaciones se realizará el ingreso antes de la prestación del servicio o realización de la actividad, en la Tesorería Municipal o en las entidades financieras que se señalen en la liquidación.

o Cuando se trate de liquidaciones cuya cuantificación no se pueda realizar con anterioridad a la prestación del servicio o realización de la actividad, se realizará el pago en los plazos y lugares que se señalen en la liquidación.

Artículo 10 - Infracciones y sanciones.

En esta materia se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada en _____ y entrará en vigor el día _____ de _____ de 200__.

En la Comisión Informativa ha sido informado favorablemente por unanimidad de los presentes.

Acto seguido y tras ser sometido de nuevo a votación, se aprueba por unanimidad, mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de guardería municipal.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 1 - Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto al respecto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de las instalaciones deportivas y realización de Actividades y Servicios Deportivos.

Artículo 2 - Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de los servicios de utilización de Instalaciones Deportivas, y realización de actividades deportivas efectuadas por el Excmo. Ayuntamiento de Istán tarifados con arreglo a esta Ordenanza.

Artículo 3 - Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades que se detallan en la tarifa de esta Tasa.

Artículo 4 - Responsables.

- o Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- o Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidaciones de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5 - Cuantía.

La cuantía de esta tasa se regulará con la siguiente tarifa:

A) SERVICIO DE INSTALACIONES.

- o Sala de musculación:
 - Mensual: 20€.
 - Trimestral: 50€.
 - Semestre: 100€.
 - Bonos estudiantes, pensionistas, Policía Local y Protección Civil: 10/20/30€, a razón de 1 €/día.

El uso de esta sala incluye el derecho a la utilización de la sauna siempre dentro de las normas internas de funcionamiento de ésta.

o Sauna, exclusivamente:

- Diaria: 5 €.

También habrá que estar a lo que dispongan las normas de uso de dicha instalación.

o Sala de usos múltiples dentro del recinto del gimnasio.

- 5€ por su utilización durante una hora o su fracción.

Así mismo en los horarios habrá de tenerse en cuenta las necesidades de las distintas escuelas deportivas municipales que tendrán preferencia sobre cualquier otra.

Pista de padel

- 5€ por hora o fracción, cualquiera que sea el número de personas que la utilicen. Si necesitan de la luz artificial la tasa será de 2€ más.

o Campo de Fútbol

- 10 € por hora o fracción, y 5€ más en caso de tener que utilizar la luz artificial.

o Pista de tenis

- 5€, por cada hora o fracción, cualquiera que sea el número de jugadores. 2€ más por utilización de luz artificial si fuera necesaria.

o Pista multideporte

- 5€, por cada hora o fracción, cualquiera que sea el número de jugadores, más 2€ por utilización de luz si fuera necesaria.

o Tenis de mesa

- 1 €, por hora o fracción, cualquiera que sea el número de usuarios.

o Reserva de pista

- 0,50 €. El derecho de reserva caduca a los diez minutos de la hora inicial de reserva, sin haberse personado en la pista las personas que la hubieran reservado.

o Piscinas al aire libre

- Entrada piscina:

Hasta 16 años 1 €

Mayores de 16 años 2 €

- Abonos de temporada:

Hasta 16 años 42,07 €

Mayores de 16 años 66,11 €

- Abonos mensuales:

Hasta 16 años 18,03 €

Mayores de 16 años 27,05 €

- Abonos de 30 días:

- | | |
|--|----------|
| Hasta los 16 años | 21,04 €. |
| Mayores de 16 años | 36,06 €. |
| - Abonos de 15 días: | |
| Hasta los 16 años | 12,02 € |
| Mayores de 16 años | 19,23 € |
| - Entrada gratuita: Hasta los 5 años, acompañados de personas mayores. | |

B) ACTIVIDADES:

o Adultos:

- Escuelas deportivas: 15 €/semestre.
- Escuelas deportivas plan reune: 15€/semestre. 18€/inscripción
- Actividades física mayores: 3€/mes.
- Actividades física adultos: 20 €/semestre.

o Curso de Natación:15€

Artículo 6 - Normas de gestión.

La Corporación o en su caso el Concejal delegado de deportes podrá decidir de manera justificada la gratuidad del uso de las instalaciones o de algunas de ellas cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Artículo 7.

La cobranza de estas cuotas se efectuará en las instalaciones deportivas municipales, por parte del encargado de estas y en su ausencia del monitor municipal de deportes, que habrán de expedir recibí de la cantidad más el concepto de dicho cobró para posteriormente ingresar las cantidades recaudadas en las arcas municipales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

A continuación el portavoz del PSOE, plantea la propuesta de bonificar a los usuarios que estén empadronados en Istán, con el fin de controlar el aforo de la piscina, así como la extensión de los bonos a todos los empadronados interesados.

El portavoz de IULV-CA manifiesta no apoyar esta propuesta del PSOE, propuesta que viene a consecuencia de quejas de algunos vecinos, que en su opinión tienen connotaciones racistas y xenófobas.

Surgiendo amplio debate al respecto.

El portavoz del PP, manifiesta no apoyar igualmente esta propuesta dado que hasta la presente no ha habido problemas de aforo en la piscina municipal.

En la Comisión Informativa ha sido informado favorablemente por unanimidad de los presentes.

Acto seguido y tras ser sometido de nuevo a votación, se aprueba con 6 votos a favor (5 de IULV-CA y 1 del PP), y 2 abstenciones del PSOE, mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de instalaciones deportivas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTO ESPECIALES SOBRE QUIOSCOS EN LA VIA PÚBLICA

Artículo 1 - Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución, por el art. 106 de la ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y según lo dispuesto al respecto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por instalación de quioscos en la vía pública mediante su utilización privativa e implanta su correspondiente ordenanza reguladora.

Artículo 2 - Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias.

Artículo 3 - Cuantía.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, se hará efectivo conforme a la siguiente tarifa:

- o Por cada quiosco instalado y año: 278,35 €.

Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación. Igualmente la tasa podrá fijarse, por el Ayuntamiento en cuantía inferior, en consideración a las situaciones de invalidez del adjudicatario, en cuyo caso la tasa se fijará por el Pleno, el cual podrá adjudicar directamente la concesión.

Artículo 4 - Normas de gestión.

1. La tasa regulada en esta Ordenanza es independiente y compatible con la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.
2. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, la cual no podrá superar los siete metros y setenta y un decímetros cuadrados, acompañando un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.
4. Las licencias que se concedan de acuerdo con esta Ordenanza, se entenderán otorgadas con la condición de que el Ayuntamiento podrá revocarlas o modificarlas en todo momento, siempre que se considere conveniente a los intereses municipales, sin que los concesionarios tengan derecho a indemnización alguna por la instalación o por cualquier otro concepto.
5. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.
6. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 5.2. a) siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.
7. Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por los interesados o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.
8. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponde. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.
9. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato, dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 5 - Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:
 - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
 - b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.
2. El pago de la tasa se realizará:
 - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería municipal antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá el carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.
 - b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por anualidades, en las oficinas de la Recaudación municipal, dentro del primer trimestre de cada año.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En la Comisión Informativa ha sido informado favorablemente por unanimidad de los presentes.

Acto seguido y tras ser sometido de nuevo a votación, se aprueba por unanimidad, mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamiento especiales sobre quioscos en la vía pública.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece las tasas por el aprovechamiento especial que supone la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, e implanta su correspondiente ordenanza fiscal.

CONDICIONES EN QUE NACE LA OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 2.

Nace la obligación de contribuir con estas tasas por la mera ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas e instalaciones análogas por parte de los propietarios o titulares de las mismas.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.

Vienen obligado al pago de estos precios las personas que instalen o por cuya cuenta se instalen las mesas, sillas y demás instalaciones en terrenos de uso público.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas, herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que instalen o tengan instaladas en terrenos de uso público, mesas, sillas o instalaciones análogas con finalidad lucrativa.

Serán sustitutos del contribuyente los propietarios de las industrias o actividades de que dependan estas instalaciones, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los usuarios de las mismas.

NORMAS DE GESTION

Artículo 4.

Para instalar mesas, sillas y demás muebles en la vía pública o en terrenos de uso público será necesaria la obtención de la previa autorización municipal, a cuyo efecto los peticionarios vendrán obligados a presentar en las oficinas municipales solicitud detallada de la extensión y carácter del aprovechamiento, a la que acompañarán croquis expresivo del lugar exacto y forma de instalación y número de elementos.

Las licencias otorgadas deberán expresar la superficie autorizada a ocupar y plazo por el que se concede, y caducado este plazo deberá volver a solicitar nueva autorización en el supuesto de que interese al solicitante.

Previamente a la entrega de la solicitud, deberán abonarse las tasas que correspondan, sin cuyo requisito el Excmo. Ayuntamiento no consentirá la instalación de las mesas, sillas y demás muebles.

Cuando el número de elementos instalados sea superior al autorizado, puestos de manifiesto por actas de la Inspección de Tributos, el Excmo. Ayuntamiento procederá a liquidar las tasas que correspondan a dicho incremento, por toda la temporada de ocupación de la vía pública concedida por la Junta de Gobierno Local, con independencia de la fecha en que se realice la inspección de comprobación, todo ello sin perjuicio de las posibles sanciones que pudiera imponer el órgano municipal correspondiente. Los concesionarios de las licencias vendrán obligados a efectuar a hacer la limpieza de la superficie de terreno de uso público con mesas y sillas antes de las 8 horas, y si no lo hicieran, dicha limpieza se efectuará por los servicios municipales con pago posterior de los derechos a favor de la Hacienda Municipal correspondiente, siendo penalizados los sujetos pasivos con la retirada de la licencia otorgada en caso de reincidencia.

En el supuesto de que la ocupación de la vía pública con mesas, sillas u otros elementos carezca de la preceptiva licencia municipal, se procederá a liquidar las tasas correspondientes en función del número de elementos y período de ocupación que consten en el acta de inspección.

En las solicitudes formuladas por los interesados cuya periodicidad sea inferior a la anual, se establece como período mínimo de autorización un semestre.

Se podrá optar por una tasa semestral, siendo los semestres del periodo comprendido del abril a septiembre y de octubre a marzo.

Será requisito imprescindible para conceder la licencia de ocupación de la vía pública que el establecimiento o negocio se encuentre provisto de la correspondiente licencia de apertura, debiendo coincidir el solicitante de dicha ocupación con el titular de la mencionada licencia.

Las autorizaciones concedidas para la ocupación de la vía pública con estos elementos, se prorrogarán anualmente siempre y cuando no sean modificadas las condiciones autorizadas en la licencia original.

EXENCIONES

Artículo 5.

No se admitirán otras exenciones o bonificaciones que vengan impuestas por las disposiciones con rango de Ley que no sea de Régimen Local.

BASES DE PERCEPCION

Artículo 6 - Tarifas

Los precios objeto de esta Ordenanza se exigirán y liquidaran con arreglo a las siguientes tarifas:

-Por cada mesa con cuatro sillas, semestre de abril a septiembre: 30€.

-Por cada mesa con cuatro sillas, semestre de octubre a marzo: 20€.

Se podrá optar por una tasa semestral, siendo los semestres del periodo comprendido del abril a septiembre y de octubre a marzo.

DEFRAUDACION Y PENALIDAD

Artículo 7.

Las infracciones y defraudaciones serán sancionadas de acuerdo con lo establecido por la legislación vigente en materia de Régimen Local.

TERMINOS Y FORMAS DE PAGO

Artículo 8.1.

Estas tasas se exigirán previamente a la entrega de la licencia o autorización y en el supuesto de que las mesas, sillas y demás instalaciones se hayan colocado sin previa obtención de la licencia, se procederá a exigir estas tasas en el momento en que se descubran por el Excmo. Ayuntamiento este aprovechamiento, sin perjuicio de proceder a la retirada inmediata de las instalaciones o muebles que ocupen los terrenos de uso público indebidamente.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día de de 200, entrará en vigor el día de de 200 y comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su derogación o modificación expresas.

En la Comisión Informativa ha sido informado favorablemente por unanimidad de los presentes.

Acto seguido y tras ser sometido de nuevo a votación, se aprueba por unanimidad, mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA DEL DOMINIO PUBLICO O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES A FAVOR DE LAS EMPRESEAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS O SUMINISTROS QUE RESULTEN DE INTERÉS GENERAL O AFECTEN A LA GENERALIDAD O A UNA PARTE IMPORTANTE DEL VECINDARIO

Artículo 1 - CONCEPTO

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA DEL DOMINIO PUBLICO O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES A FAVOR DE LAS EMPRESEAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS O SUMINISTROS QUE RESULTEN DE INTERÉS GENERAL O AFECTEN A LA GENERALIDAD O A UNA PARTE IMPORTANTE DEL VECINDARIO", que se registrá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2- HECHO IMPONIBLE.

1. 1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa del dominio público y/o aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo y vuelo de las vías públicas a favor de empresas explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

2. El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre y cuando para la prestación del servicio de suministro sea necesario utilizar una red que materialmente ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales con independencia de quién sea el titular de la red.

3. En particular, se comprenderán entre los servicios referidos en los apartados anteriores, los suministros de agua, gas, electricidad, telefonía fija y otros medios de comunicación diferentes de la telefonía móvil.

Artículo 3.- SUJETOS PASIVOS.

1. Son sujetos pasivos de las tasas reguladas en la presente Ordenanza, las personas físicas, jurídicas y entidades a las que se refiere el art. 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria en cuanto sean las empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como abastecimiento de agua, suministro de gas, electricidad, telefonía fija y otros análogos, así como las empresas que explotan la red de comunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquiera otra técnica, independientemente de su carácter público o privado. A estos efectos se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

2. A los efectos de la tasa aquí regulada, tienen la consideración de sujetos pasivo, las empresas explotadoras a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

3. Las empresas titulares de las redes físicas, a las cuales no resulte aplicable lo previsto en los apartados anteriores, están sujetos a la tasa por aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público con tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido, incluidos los postes para las líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para la venta automática y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre los mismos.

Artículo 4 - Responsables.

1. Son responsables tributarios las personas físicas y jurídicas determinadas como tales en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General.

2. La derivación de responsabilidad requerirá que, previa audiencia del interesado, se dicte acto administrativo en los términos de la Ley General Tributaria.

3. Las deudas y responsabilidad por el pago de las tasas derivadas del ejercicio de explotaciones y actividades económicas por sociedades y entidades jurídicas, serán exigibles a quienes le sucedan por cualquier concepto en al respectiva titularidad.

Artículo 5 - Base imponible.

1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante cuyo uso se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 puntos 1 y 2 de esta Ordenanza.

2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que haya de abonar al propietario de la red, por el uso de la misma.

3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, se hayan obtenido por la misma como contraprestación por los servicios prestados en éste término municipal,

en desarrollo de la actividad ordinaria; sólo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias. A título enunciativo, tienen la consideración de ingresos brutos las facturaciones por los conceptos siguientes:

- a) Suministros o servicios de interés general propios de la actividad de la empresa, que corresponden a consumos abonados efectuados en el Municipio.
- b) Servicios prestados a los consumidores, necesarios para la recepción del suministro o servicio de interés general propio del objeto de la empresa, incluyendo los enlaces a la red, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores o instalaciones propiedad de la empresa.
- c) Alquileres, cánones o derechos de interconexión percibidos de otras empresas suministradoras de servicios que utilicen la red de la entidad que tiene la condición de sujeto pasivo.
- d) Alquileres que han de pagar los consumidores por el uso de los contadores, u otros medios empleados en la prestación del suministro o servicio.
- e) Otros ingresos derivados de la facturación realizada por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras.

4. No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que graven los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

5. Las tasas reguladas en esta ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3, puntos 1 y 2 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las cuales las mencionadas empresas suministradoras hayan de ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el artículo 23.1.b) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, quedando excluida, por el pago de esta tasa, la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales; No obstante para el supuesto de que no fuese posible determinar la base imponible conforme a lo previsto en la misma por no haberse obtenido, por los sujetos pasivos de la presente tasa a pesar de haberse hubiese producido el hecho imponible correspondiente a la misma ingresos procedentes de facturación, por cualquier circunstancia, quedarán sujetos y se producirá la tributación para el referido ejercicio, conforme a lo previsto en la Ordenanza Fiscal por aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público con tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido, incluidos los postes para las líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para la venta automática y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre los mismos.

Artículo 6 - Tipo y cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en el artículo 5 de esta Ordenanza.

Artículo 7 - Devengo de la Tasa.

1. La tasa se devenga cuando se inicia la utilización privativa y/o el aprovechamiento especial del dominio público local necesario para la prestación del suministro o servicio.

2. Cuando la utilización privativa o los aprovechamientos especiales de redes que ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas se prolongan varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año.

Artículo 8 - Régimen de declaración y de ingreso.

1. Se establece el régimen de autoliquidación.

2. Cuando se trata de la tasa devengada por aprovechamientos especiales de redes que se realizan a lo largo de varios ejercicios, las compañías suministradoras o prestadoras de los servicios habrán de presentar al Ayuntamiento antes del 30 de abril de cada año la liquidación correspondiente al importe de los ingresos brutos facturados el ejercicio inmediatamente anterior. La declaración presentada al Ayuntamiento se referirá a los suministros efectuados en el término municipal y especificará el volumen de ingresos percibidos por cada uno de los grupos integrantes de la base imponible, según detalle del artículo 5.3 de esta Ordenanza. La cuantía total de ingresos declarados por los suministros a que se refiere el apartado a) del mencionado artículo 5.3 no podrá ser inferior a la suma de los consumos registrados en contadores, u otros instrumentos de medida, instalados en este Municipio.

3. Las empresas que utilicen redes ajenas deberán acreditar la cantidad satisfecha al titular de las redes para justificar la minoración de ingresos a que se refiere el artículo 5.2 de la presente Ordenanza.

4. Cuando se presente declaración de ingresos brutos sin determinación de la cuota, el Ayuntamiento practicará liquidación que tendrá el carácter de provisional. Esta liquidación se notificará a los interesados y podrá ser satisfecha sin recargo en los periodos de pago voluntario previstos en el artículo 20.2 del Reglamento General de Recaudación.

5. La presentación de las declaraciones-liquidaciones tras el plazo fijado en el punto 2 de este artículo, originará la liquidación de recargo de extemporaneidad, según lo que prevé el artículo 61.3 de la Ley General tributaria.

6. Cuando el aprovechamiento especial o utilización privativa lleve aparejada destrucción o deterioro de los bienes o instalaciones municipales, el beneficiario, sin perjuicio de las tasas a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo del importe. Si los daños fuesen irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado de acuerdo con lo regulado en las disposiciones vigentes.

Artículo 9 – Exenciones.

.Está exenta la Empresa ACOSOL S.A, en virtud de un convenio de colaboración para la delegación y explotación del servicio de distribución domiciliaria de agua y alcantarillado.

Artículo 10. Infracciones y Sanciones.

1. Por lo que respecta a las infracciones y sanciones tributarias que, en relación a la tasa regulada en esta Ordenanza resulten procedentes, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y la Ordenanza general

2. Cuando no se ingrese la autoliquidación en el plazo establecido en el artículo 8.2 de la presente Ordenanza y no se presente ninguna declaración antes del 30 de julio de cada año, se aplicará la sanción del 50% de la cuota dejada de ingresar

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día primero de Enero de 200___, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En la Comisión Informativa ha sido informado favorablemente por unanimidad de los presentes.

Acto seguido y tras ser sometido de nuevo a votación, se aprueba por unanimidad, mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa del dominio público o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales a favor de las empresas explotadoras de servicios o suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MERCANCÍAS, ESCOMBROS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, GRÚAS PLUMAS Y OTROS ANÁLOGOS O CUALQUIER OTRA OCUPACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA QUE REQUIERA LICENCIA O AUTORIZACIÓN

TÍTULO I

FUNDAMENTO

Artículo 1.

En virtud de lo dispuesto en el **artículo 2** en relación con los **artículos 20** y siguientes, y de conformidad con lo preceptuado en los **artículos 15 a 19**, todos ellos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la **tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías**, material de **construcción**, **escombros** y otros **análogos**, en contenedores o sin ellos, el vuelo de las grúas plumas sobre vías públicas y **ocupación** o cierre total o parcial de vías públicas con **vallas**, **andamios** y otras estructuras, (incluido el vuelo) o cualquier otra **ocupación** privativa o aprovechamiento especial de la vía **pública** que requiera licencia o autorización.

TÍTULO II

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de esta **tasa** la utilización privativa o el aprovechamiento especial de **terrenos de uso público con mercancías**, material de **construcción**, **escombros** y otros **análogos**, en contenedores o sin ellos, el vuelo de las grúas plumas sobre vías públicas y **ocupación** o cierre total o parcial de vías públicas con **vallas**, **andamios** y otras estructuras (incluido el vuelo), o cualquier otra **ocupación** privativa o aprovechamiento especial de la vía **pública** que requiera licencia o autorización.

TÍTULO III

SUJETO PASIVO

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de esta **tasa** las personas físicas o jurídicas y las entidades que se señalan en el **artículo 35.4** de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento de los **terrenos de uso público**, o de su vuelo, si se procedió sin la oportuna autorización.

Tendrán la condición de sustituto del contribuyente las empresas o entidades a que pertenezca el personal que esté realizando la **ocupación** y, en última instancia la empresa adjudicataria de la obra de que se trate.

TÍTULO IV

CATEGORÍAS DE LAS CALLES

Artículo 4.

A los efectos previstos para la **aplicación** de la tarifa del apartado 2 del **artículo** 5 siguiente, las vías públicas de este municipio se clasifican en una única categoría.

TÍTULO V

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

1. La cuota tributaria de la **tasa** regulada en esta ordenanza fiscal será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos en metros cuadrados o por unidad, y en función del tiempo del aprovechamiento, si procede.

2. Las tarifas de esta **tasa** serán las siguientes:

- a) Por la ocupación de terrenos de uso público con vallas, pagarán por día y metro cuadrado: 0,15 €.
- b) Por la ocupación de terrenos de uso público con andamios, pagarán por día y metro lineal: 0,30 €.
- c) Por la ocupación de terrenos de uso público con materiales de construcción y escombros, pagarán por metro cuadrado y día: 0,30 €.
- d) Por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, pagarán por metro cuadrado y día: 0,30 €.
- e) Por la ocupación de terrenos de uso público con cubas, pagarán por elemento y día: 1,80 €.
- f) Por la ocupación de terrenos de uso público con puntales, pagarán por elemento y día: 0,60 €.

Se establece como nota común a los epígrafes anteriores, una cuota inicial por concesión de autorización de ocupación, por importe de: 3€

TÍTULO VI

NORMAS DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS

Artículo 6.

Cuando para la realización del aprovechamiento sea necesario cortar y/o cerrar una vía **pública** se abonará la **tasa** por los metros cuadrados cortados, cerrados o afectados, por metro cuadrado y día según la anterior tarifa redondeando por exceso las fracciones de superficie, sin perjuicio de la **aplicación** de las cuotas mínima o máxima, si procede.

En el caso de que la ocupación suponga la interrupción del tráfico rodado, será necesaria la previa autorización municipal.

TÍTULO VII

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7.

1. De conformidad con lo prevenido en el **artículo** 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza se provocasen desperfectos en el pavimento o **instalaciones** de la vía **pública**, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos

al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, a elección de la Corporación, importes que serán en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes. Cuando los días de aprovechamiento, **ocupación, instalación** etc. no sean consecutivos, se girará liquidación por cada uno de ellos.

3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la **ocupación**, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja, a instancia de parte o de oficio.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la **tasa**.

TÍTULO VIII

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 8.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio **público** por los aprovechamientos inherentes a los servicios **públicos** de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la seguridad nacional.

TÍTULO IX

DEVENGO

Artículo 9.

1. El devengo y por tanto la obligación de pago de la **tasa** regulada en esta ordenanza fiscal, nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia o en el momento de realizar la **ocupación de terrenos** (o vuelo) de **uso público** si se hizo sin licencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado 2. del **artículo** anterior.

2. El pago de la **tasa** se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

3. Solo procederá la anulación de la liquidación o la devolución del importe correspondiente cuando por causas no imputables al obligado tributario, el aprovechamiento del dominio **público** no se desarrolle.

Artículo 10.

En caso de existir cuotas no satisfechas, se exigirán por el procedimiento **administrativo** de apremio según lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria. En el supuesto de que se realicen aprovechamientos de hecho sin haber obtenido la preceptiva autorización por licencia, se impondrán por el órgano competente, a quienes se benefician del aprovechamiento, o realicen la **ocupación**, las sanciones de Policía que legal

o reglamentariamente estuvieren establecidas, en su grado máximo, todo ello sin perjuicio de que sea ordenada de inmediato, y a su costa, la retirada de todos los elementos instalados independientemente de las sanciones que se puedan imponer por las infracciones tributarias cometidas, según lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la vigente Ley General Tributaria y sin perjuicio de realizar la liquidación que corresponda por el tiempo ocupado sin licencia. En el caso de que fuese incumplida la expresada orden podrá retirarlos el Ayuntamiento mediante ejecución a costa del interesado, dando lugar a la inhabilitación para sucesivas autorizaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha ____ de _____ de 200__, y una vez publicado el texto definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia, será de **aplicación** a partir del ____ de ____ de 200__, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En la Comisión Informativa ha sido informado favorablemente por unanimidad de los presentes.

Acto seguido y tras ser sometido de nuevo a votación, se aprueba por unanimidad, mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública con mercancías, escombros, materiales de construcción, grúas, plumas y otros análogos o cualquier otra ocupación privativa o aprovechamiento especial de la vía pública que requiera licencia o autorización.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL CON PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y conforme a lo dispuesto al respecto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D.L. 2/2004, de marzo, este Ayuntamiento establece las tasas por el aprovechamiento especial que supone la existencia de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, e implanta su correspondiente ordenanza fiscal reguladora.

NACIMIENTO DE LA OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 2.

Nace la obligación de contribuir por la utilización de cualquier de los aprovechamientos enumerados en el artículo anterior, que no tengan carácter fijo. Los puestos, casetas de venta e industrias callejeras y ambulantes habrán de cumplir lo exigido por Orden de 8 de junio de 1.978, a puestos de venta o exhibición que ocupen la vía pública.

OBJETO DE LAS TASAS

Artículo 3.

El objeto de la tasa lo constituye la ocupación de la vía pública o terrenos del común con la instalación de que se trate y por el tiempo de la actividad que motive la ocupación.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.

Vienen obligados al pago de estas tasas las personas que efectúen cualquier de los aprovechamientos enumerados en el artículo primero de esta Ordenanza.

BASES DE PERCEPCION

Artículo 5.

Constituye la base de percepción la extensión superficial que ocupe realmente la instalación de que se trate, no sólo con la principal sino también con las accesorias.

TIPO DE GRAVAMEN Y TARIFA

Artículo 6.

La ocupación de la vía pública o terrenos de común devengarán las siguientes tarifas:

- o Puestos en la vía pública y mercados, por metro cuadrado y día: 0,30 €.
- o Puestos en ferias, por metro cuadrado y día: 0,90 €. Con un mínimo de 30 € totalidad días de feria.
- o Venta ambulante en vehículos, por unidad y día: 3,00 €
- o Rodaje cinematográfico, por día: 100,00 €

TERMINOS DE PETICION Y FORMA DE ADJUDICACION Y PAGO

Artículo 7.

Las solicitudes para el ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Istán, se ajustarán al procedimiento establecido en la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante.

En el caso de tratarse de instalaciones de feria y con motivo de ella, tales peticiones deberán hacerse con tiempo suficiente a la fecha de celebración de los festejos. Las peticiones pasarán al negociado correspondiente que señalará los lugares y fijará las condiciones que impongan las necesidades de tránsito público, calificando igualmente el tipo de instalación a efectos de aplicación de la tarifa que corresponda.

La adjudicación de los puestos para instalaciones con motivo de los festejos podrá hacerse mediante subasta pública, sobre la cuota que con arreglo a la tarifa se haya asignado, celebrándose por el sistema de pujas a la llana por grupos o tipos de instalaciones. La mesa estará presidida por la persona del Sr. Alcalde - persona en quien delegue y estará formada por el Sr. Secretario-Interventor. En la subasta podrán tomar parte todos los que tengan formuladas peticiones por escrito.

En el acto de la subasta cada adjudicatario abonará el importe del remate, quedando nula y sin efecto la adjudicación del que no abonase el total en dicho momento. Asimismo en este mismo acto deberá depositarse una fianza, bien en metálico o mediante aval-bancario ajustado al modelo aprobado por este Ayuntamiento, por importe del 10 por ciento del precio de adjudicación, para hacer frente a los posibles incumplimientos de contrato o a los desperfectos que se ocasionen en la realización de las actividades. Dicha fianza será devuelta una vez que finalice la ocupación del dominio público. Los agentes de la autoridad impedirán la realización de toda clase de instalaciones si el interesado no acredita el haber obtenido la licencia correspondiente y el haber satisfecho los derechos establecidos, que deberán abonar previamente a la obtención de la licencia.

EXENCIONES

Artículo 8.

Dada la naturaleza de estos aprovechamientos, no se reconoce exención alguna.

No obstante lo anterior, cuando los rodajes cinematográficos impliquen una promoción del municipio, y previa valoración del órgano de gobierno correspondiente, se podrá eximir, total o parcialmente, del pago de las tasas.

En las tarifas reguladas por el artículo 6, apartado 1 de esta Ordenanza, y por motivos de extrema necesidad, se podrá conceder la exención de la correspondiente tasa, previa valoración de informe social y de cualquier otro que sea necesario, emitidos a petición del Concejal Delegado del Servicio.

DEFRAUDACION Y PENALIDAD

Artículo 9.

Se considerará defraudación los actos u omisiones de los obligados a contribuir con propósito de eludir totalmente o aminorar el pago de las cuotas, y se reputarán infracciones los actos u omisiones que solamente sean el cumplimiento defectuoso de preceptos reglamentarios, sancionándose en la forma que determina la Legislación de Régimen Local.

RESPONSABILIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA

Artículo 10.

Las declaraciones falsas u ocultaciones darán lugar a las sanciones que en derecho corresponden. Las instalaciones sin licencia, se considerarán clandestinas y darán lugar a expediente, imponiéndose como mínimo el duplo de los derechos sin perjuicio de ser retiradas, si así lo acuerda la Alcaldía. No se permitirá la venta de ambulantes en el lugar señalado para la feria o fiestas donde existan instalaciones fijas de los mismos artículos o similares.

Artículo 11.

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva fue aprobada por acuerdo plenario de fecha de de 200, entrará en vigor el día de de 200 y comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el B.O.P., permaneciendo vigente hasta su derogación o modificación expresas.

En la Comisión Informativa ha sido informado favorablemente por unanimidad de los presentes.

Acto seguido y tras ser sometido de nuevo a votación, se aprueba por unanimidad, mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento especial con

puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, industrias callejeras y ambulantes y rodaje.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE INSERCIÓN DE PUBLICIDAD
EN PUBLICACIONES MUNICIPALES**

Artículo 1.

Este Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 41 de la ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y de acuerdo con lo dispuesto al respecto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por la que se establecen las normas generales de los precios públicos, regula con la siguiente ordenanza la inserción de publicidad en publicaciones municipales.

CONCEPTO

Artículo 2.

Constituye el concepto el aprovechamiento de espacios publicitarios, por personas físicas o jurídicas de carácter público o privado en publicaciones municipales que se puedan editar. Estos espacios publicitarios son las siguientes

1.-PLANA

Constituye una plana el espacio publicitario de 15 ancho x 21 alto cm. como máximo, equivalente a una página completa.

2.-MEDIA PLANA

Constituye media plana el espacio publicitario de 15 ancho x 10,5 alto cm. como máximo, equivalente aproximadamente a media página.

5.-CONTRAPORTADA

Constituye la contrapartida el espacio publicitario de 15 ancho x 21 alto cm. como máximo equivalente a una página completa y que abre y cierra la publicación.

6.-PATROCINIO DE SECCIONES

Constituye el patrocinio de una sección la inserción de publicidad en un cintillo de tamaño y texto a convenir, situado sobre un bloque de información de carácter periodístico, y que puede combinarse de forma flexible con cualquiera de los espacios publicitarios mencionados anteriormente, siempre enmarcando el mismo bloque de información.

NACIMIENTO DE LA OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 3.

Nace la obligación de contribuir por estos precios por el disfrute de cualquiera de los espacios publicitarios de la revista municipal, enumerados anteriormente.

OBJETO

Artículo 4.

El objeto de esta exacción es exclusivamente la financiación de toda publicación municipal que se edite.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 5.

Están obligadas al pago las personas que le inserten o por cuya cuenta se inserten contenidos publicitarios en los espacios destinados a tal efecto, enumerados en el artículo 2.

BASES DE PERCEPCION

Artículo 6.

Las tarifas se deducirán en base a las medidas de los espacios publicitarios contratados, contratación valedera para un solo número de la publicación municipal. Las tarifas establecidas, IVA no incluido, son las siguientes :

| | |
|------------------------------|-------|
| Plana un solo color | 66 € |
| Plana color | 150 € |
| Media plana un solo color | 36 € |
| Contraportada exterior color | 360 € |
| Contraportada interior color | 90€ |

TERMINOS Y FORMAS DE PAGO

Artículo 7.

Las personas que soliciten inserción de contenidos publicitarios en los espacios destinados a ello, deberán abonar las tarifas correspondientes a los 15 días de confirmarles su inclusión en la publicación, en una cuenta bancaria que se indicará al efecto. También podrán ser abonadas las tarifas mediante talón conformado a nombre del Excelentísimo Ayuntamiento de Antequera, en las dependencias del mismo, sobre el que se expedirá el correspondiente recibo.

Artículo 7.1.

Caso de que no se haga efectivo el pago en el plazo señalado, se procederá a retirar la inserción del contenido publicitario convenido.

Artículo 8.

Las normas establecidas en esta ordenanza fiscal no excluyen en ningún momento el uso de otras formas de financiar la publicación.

Artículo 9.

Las tarifas contenidas en esta ordenanza pueden ser modificadas de forma puntual de cara a la edición de números especiales de la revista, sin que en ningún caso puedan sufrir un descenso superior al 30% o un incremento de más de un 25% sobre las fijadas inicialmente.

Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconseje, se podrán fijar precios públicos por debajo de un 25% sobre las fijadas inicialmente. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconseje, se podrán fijar precios públicos por debajo de los límites previstos en la presente ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día de de 200, entrará en vigor el día 1 de enero de 200 y comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el B.O.P., permaneciendo vigente hasta su derogación o modificación expresas.

En la Comisión Informativa ha sido informado favorablemente por unanimidad de los presentes.

Acto seguido y tras ser sometido de nuevo a votación, se aprueba por unanimidad, mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de inserción de publicidad en publicaciones municipales.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CENTRO DE RECURSOS TELEMÁTICOS DEL AYUNTAMIENTO DE ISTÁN.

Artículo 1 – Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el Capítulo VI del Título I, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece el precio público por la prestación de los servicios que presta el Centro de Recursos Telemáticos, de titularidad municipal, en los términos del art. 4.

Artículo 2 – Obligados al pago.

Estarán obligadas al pago las personas físicas que, una vez inscritas en el Registro de usuarios, utilicen o se beneficien de los servicios. Se entiende que se benefician de la prestación del servicio quienes asistan personalmente al Centro.

En caso de que el receptor del servicio sea un menor de edad o incapaz, podrán resultar obligados al pago quienes ejerzan la patria potestad, tutela, curatela o sea persona responsable del mismo según el ordenamiento vigente.

Podrán ser considerados obligados al pago las personas jurídicas o entidades a las que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, si lo solicitan previamente al Ayuntamiento, por las personas físicas que asistan al Centro mediante visitas o cursos organizados. En los casos de carencia de personalidad jurídica del grupo, el pago material deberá efectuarlo una persona responsable del mismo contra quien se dirigirán todas las acciones derivadas del impago o del incumplimiento de normas. Todo ello sin perjuicio de los supuestos de responsabilidad solidaria o subsidiaria que establezca la legislación.

Artículo 3 – Nacimiento de la obligación y pago.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio. No obstante el pago deberá efectuarse por antes de la toma de contacto del usuario con el equipo informático que vaya a utilizar. No obstante, cuando se trate de la obligación del pago derivada de la navegación en Internet sin abono mensual, deberá abonarse por anticipado la primera hora de navegación, abonándose el resto una vez finalizada y comprobado por el responsable municipal la duración del uso.

En ningún caso los usuarios podrán permanecer navegando más de dos horas consecutivas, salvo que se trate de grupos organizados.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio correspondiente quede interrumpido por cualquier tipo de bloqueo de los sistemas informáticos, procederá la devolución del importe, proporcionalmente al tiempo de uso o impresiones realizadas.

En caso de impago del precio público o incumplimiento de las condiciones de uso, podrá el Ayuntamiento dar de baja al inscrito en el Registro de usuarios por periodo de dos meses, y de cuatro en caso de reincidencia, sin que por tanto tenga derecho a la prestación del servicio. No obstante lo cual, podrá exigir las deudas por el reconocimiento de apremio, tal y como establece el art. 46.3 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 4 - Cuantía.

Las cantidades a satisfacer se harán efectivas por la prestación de los siguientes servicios:

- o Impresión blanco y negro (B/N): 0,10 €/ página.
- o Impresión currículo (B/N):0,02 €/página.
- o Impresión texto color: 0,25 €/página.
- o Impresión fotografías (color): 0,50€/página.
- o Impresión currículo (color): 0,05€/página.
- o Suministro de DVD: 2,00 €/DVD.
- o Suministro CD: 1,00€/CD.
- o Suministro de Disquete: 1,00€/disquete.
- o Grabación de CD/DVD, sin suministro de disco. 1 € por unidad.
- o Utilización de aulas o espacios determinados por grupos organizados, asociaciones, empresas o similares, exclusivamente para fines formativos: 12 € por cada hora.
- o Cuotas por participación en cursos: 5 €/curso.

No obstante, en estos dos últimos casos, y de ser estas actividades o cursos organizados por el Ayuntamiento, podrá no existir la obligación de pago.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor tras su aprobación definitiva y publicación íntegra en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El concejal del PP solicita al Alcalde la aplicación de estos precios desde este momento, comentando el Alcalde que así será.

En la Comisión Informativa ha sido informado favorablemente por unanimidad de los presentes.

Acto seguido y tras ser sometido de nuevo a votación, se aprueba por unanimidad, mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación de servicios del centro de recursos telemáticos del ayuntamiento de Istán.

PUNTO QUINTO. RATIFICACIÓN SOLICITUD SUBVENCIÓN FINANCIACIÓN REDACCIÓN PGOU DE ISTÁN

El Sr. Alcalde da cuenta del Decreto de fecha 1 de abril de 2.008, mediante el cual en virtud de las bases reguladoras para la concesión de ayudas a las Entidades Locales para la financiación de actuaciones en materia de urbanismo convocadas por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, se solicitó subvención para la financiación del Plan General de Ordenación Urbanística de Istán, por importe de 87.151,05 €, sobre un presupuesto total de 87.151,05€, solicitando acogerse a los beneficios de las bases reguladoras publicadas por la Orden de 21 de marzo de 2.006. Y se aprobó toda la documentación que forma parte del expediente de la subvención a solicitar a la Consejería de Obras Públicas y Transportes, aceptando los Pliegos de Prescripciones Técnicas de la Consejería, aprobados por Resoluciones de la Dirección General de Urbanismo de 3 de diciembre de 2.003, o los vigentes en el momento de la solicitud y manifestando el compromiso de financiación del resto de presupuesto no subvencionado, en su caso, teniendo en cuenta la aportación máxima de la Consejería de Obras Públicas y Transportes derivada de los criterios establecidos en esta Orden.

Proponiendo a los miembros de la Corporación la ratificación del anterior Decreto.

En la Comisión Informativa ha sido informado favorablemente por unanimidad.

Acto seguido y tras ser sometido a votación se aprueba por unanimidad de los presentes, mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, la ratificación del Decreto de

“en virtud de las bases reguladoras para la concesión de ayudas a las Entidades Locales para la financiación de actuaciones en materia de urbanismo convocadas por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, se solicitó subvención para la financiación del Plan General de Ordenación Urbanística de Istán, por importe de 87.151,05 €, sobre un presupuesto total de 87.151,05€, solicitando acogerse a los beneficios de las bases reguladoras publicadas por la Orden de 21 de marzo de 2.006. Y aprobar toda la documentación que forma parte del expediente de la subvención a solicitar a la Consejería de Obras Públicas y Transportes, aceptando los Pliegos de Prescripciones Técnicas de la Consejería, aprobados por Resoluciones de la Dirección General de Urbanismo de 3 de diciembre de 2.003, o los vigentes en el momento de la solicitud y manifestando el compromiso de financiación del resto de presupuesto no subvencionado, en su caso, teniendo en cuenta la aportación máxima de la Consejería de Obras Públicas y Transportes derivada de los criterios establecidos en esta Orden”.

PUNTO SEXTO. SOLICITUD SUBVENCIÓN AYUDA FINANCIERA A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

El Sr. Alcalde propone solicitar a la Excm. Diputación Provincial de Málaga, la concesión de ayuda financiera para los municipios con población inferior a 20.000 habitantes, y que según los criterios de reparto establecido en las bases asciende a 30.256,64 €.

En la Comisión Informativa ha sido informado favorablemente por unanimidad.

Acto seguido y tras ser sometido a votación, se informa favorablemente por unanimidad de los presentes el solicitar a la Excm. Diputación Provincial de Málaga, la concesión de ayuda financiera para los municipios con población inferior a 20.000 habitantes, y que según los criterios de reparto establecido en las bases asciende a 30.256,64 €.

PUNTO SÉPTIMO. MOCIONES GRUPOS POLÍTICOS.

En primer lugar se procede a dar lectura a las mociones presentadas por el Grupo PSOE-A:

MOCION PARA EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ISTAN.

Diego Marín Ayllón, portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español (PSOE-A), en el Ayuntamiento de Istán, ante el Pleno comparece y de conformidad con lo establecido en el R.O.F aprobado por el Real Decreto 2468/86, de 28 de noviembre, presenta la siguiente MOCION, para su debate y posterior aprobación si procede:

EXPOSICION:

En el año 2001 a petición del equipo de gobierno en nuestro Ayuntamiento se realiza una revisión del catastro de los bienes de naturaleza urbana, mediante una revisión de valores, estos nuevos precios entraron en vigor en el año 2003, además teniendo en cuenta que en el año 2000 el equipo de gobierno incremento el tipo de gravamen del 0,650 que estaba en la década de los 90 al 0,750 actual, esto suponía en algunas viviendas un incremento superior al 200%, entonces deciden no cobrar la tasa de basura a las viviendas pero si se le cobra a los establecimientos.

En el año 2003, el Sr. Alcalde convoca en el salón de plenos una reunión para todos los vecinos que quieran asistir, en ella explica en que consiste esta revisión de valores y que van a suprimir la tasa de basura, según un estudio que habían realizado con esta medida el 80% de los vecinos pagarían menos que en el 2002 juntando los importes de la contribución y la basura, una de las preguntas que se le hicieron fue que cual sería este porcentaje de vecinos beneficiados dentro de 4 ó 5 años, el Sr. Alcalde contesto que eso no lo había calculado, porque podría ocurrir que al cabo de esos años no se pagara contribución, pues bien han pasado 4 años, no se ha quitado la contribución y creemos que en la actualidad de esa medida no se beneficia ningún vecino, además teniendo en cuenta que como se prorratea este incremento en 10 años aun nos queda soportar la subida todos los años hasta el 2012.

Según los datos obtenidos de la Dirección General del Catastro al año 2005, dentro de la provincia de Málaga, Istán es quien mas dinero percibe de la contribución en comparación al número de recibos emitidos, en algunos casos hasta triplicando a municipios con 2 ó 3 veces mas recibos que nosotros, si nos comparamos con los pueblos de la sierra de las nieves, aunque somos el mas pequeño en habitantes, tenemos el tipo de gravamen mas alto de todos ellos, Alozaina el 0,570; El Burgo el 0,650; Casarabonela el 0,650; Guaro el 0,600; Istán el 0,750; Monda el 0,400; Ojén el 0,600; Tolox el 0,500; Yunquera el 0,590.

Con los datos anteriormente citados, llevándolos a la practica con 2 ejemplos reales de viviendas de Istán cuyas bases liquidables son: 9.729,13€ y 65.286,58€, aquí en Istán pagamos 72,97€ y 489,65€ respectivamente, mientras en Monda que tiene el tipo mas barato pagarían 38,92€ y 261,15€ respectivamente, casi el doble estamos pagando mas aquí en Istán que en otros Ayuntamientos vecinos, por dar algunos datos de las cantidades que recibieron los Ayuntamientos en el 2005, serían: Alozaina con 1.436 recibos su cuota integra fue 117.996€ (19.632.882pts); El Burgo con 1.272 recibos su cuota integra fue 118.114€ (19.657.175pts); Casarabonela con 1.737 recibos su cuota integra fue 123.338€ (20.521.716pts); Monda con 1.275 recibos su cuota integra fue 71.400€ (11.879.960pts); Yunquera con 1.868 recibos su cuota integra fue 138.296€ (23.010.518pts); Istán con 1.238 recibos su cuota integra fue 335.535€ (55.828.327pts), observamos que todos los pueblos citados en los ejemplos emiten mas recibos que nosotros, sin embargo de todos ellos el que mas percibe es Yunquera y teniendo mas de 600 recibos que nosotros, no llega ni a la mitad de lo que nosotros percibimos.

Creemos que es un abuso para todos nuestros vecinos de Istán que tenemos viviendas, las cantidades tan excesivas que pagamos por la contribución urbana, por ello solicitamos:

PROPUESTA DE ACUERDO

1º Reducir el tipo de gravamen del impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana del 0,750 actual al 0,570 que sería la media de los pueblos de la Sierra de las Nieves, aun así con esta bajada de tipo en el año 2005 hubiésemos recibido la cantidad de: 255.010€ (42.429.530pts).

2º Estudiar la posibilidad de incorporar en las ordenanzas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, la posibilidad de diferenciar mediante el tipo de gravamen las diferentes zonas de nuestro termino municipal, por ejemplo: casco urbano, diseminados, urbanizaciones.

Acto seguido el concejal del PP señala que estos datos de la moción se refieren al año 2.005, manifestando cada municipio tiene su propia idiosincrasia y situación, y seguramente alguno de

estos municipios en la actualidad lo habrá modificado. No estando a favor de esta moción y sí de la bajada al 0,65.

Acto seguido el portavoz de IULV-CA señala que la bajada al 0,65 supone casi un 14% menos en el recibo de cada vecino y comenta que en los datos de esta moción en la media no se incluye a Istán, y sí a Monda, siendo más correcto cuando hay dos extremos muy dispares no incluir ninguno y así la media quedaría en 0,60. Señala igualmente que ciertamente tienen el IBI mas bajo de los municipios de la SN, pero todos tienen implantada la tasa de basura doméstica en el casco urbano e Istán no. Y si se compara todos los impuestos y tasas, en general unos municipios tendremos unos más altos y otros más bajos, que lo correcto sería haber sacado una media de todos estos impuestos y tasas; y si se suma el IBI, basura, agua e I.V.T.M. de todos los municipios de la SN, casi todos pagarían más que Istán.

El Alcalde señala que mientras no tengamos los municipios una financiación básica, no podemos jugar con la bajada y subida de los impuestos; podríamos cobrar lo mínimo, pero entonces como prestamos igualmente los servicios mínimos de este ayuntamiento: limpieza, seguridad, etc., Creemos que nuestra propuesta es más justa. Y respecto a la diferenciación del tipo de gravamen por zonas, señala que legalmente no es posible.

El portavoz del PSOE, señala que la moción se presentó el año pasado y los datos eran los que constaban en ese momento.

En la Comisión Informativa no ha sido informado favorablemente, con 2 votos en contra de la moción de IULV-CA, 1 a favor del PSOE-A y 1 abstención del PP.

Acto seguido y tras ser sometido de nuevo a votación, no se aprueban los acuerdos de esta moción con 5 votos en contra de IULV-CA, 1 abstención del PP y 2 a favor del PSOE-A.

Acto seguido se procede a dar lectura a la siguiente moción del PSOE-A:

MOCION PARA EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ISTAN.

Diego Marín Ayllón, portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español (PSOE-A), en el Ayuntamiento de Istán, ante el Pleno comparece y de conformidad con lo establecido en el R.O.F aprobado por el Real Decreto 2468/86, de 28 de noviembre, presenta la siguiente MOCION, para su debate y posterior aprobación si procede:

EXPOSICION:

MOCION SOBRE LA FINANCIACIÓN LOCAL

La Constitución Española garantiza en su artículo 140 el principio de autonomía local y en el 142 el de suficiencia financiera. Los Ayuntamientos han jugado un papel fundamental en la extensión y modernización de los servicios públicos iniciados en España durante el período democrático. Las políticas municipales son el mejor ejemplo del principio de subsidiariedad y han estado dirigidas fundamentalmente a atender las necesidades colectivas de los ciudadanos y a la promoción del desarrollo local. En un mundo y una sociedad cada vez más compleja, la tarea de los Ayuntamientos se considera imprescindible a la hora de atender las legítimas demandas de los ciudadanos y las ciudadanas en campos como el deporte, servicios sociales, la cultura, la educación, la vivienda, entre otros.

Pero todos estamos de acuerdo en que estas políticas municipales tienen que llevarse a efecto en óptimas condiciones de calidad, eficacia y eficiencia; todo ello en base a los principios constitucionales de autonomía y de suficiencia de recursos. España ha tenido en las últimas décadas un proceso importante de descentralización que ha tenido como protagonistas a las Comunidades Autónomas. Ahora nos encontramos en un proceso de reforma del sistema de financiación autonómica y es el momento oportuno para, de manera paralela, afrontar la financiación local.

Resolver el problema de la financiación de los Ayuntamientos debe ser un objetivo irrenunciable para todos y este es el momento de llevarlo a efecto para hacer realidad los principios constitucionales antes aludidos.

Es importante impulsar un gran pacto de Estado en el que sea parte el Gobierno de la Nación, las Comunidades Autónomas, los Entes locales y todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria para, desde este acuerdo amplio, negociado y aceptado por todos, poner a nuestras Entidades Locales en situación de afrontar en mejores condiciones los retos que hoy tenemos.

En definitiva se trata sólo de seguir haciendo política para resolver los problemas de todos los ciudadanos y especialmente de los más débiles.

En consecuencia con lo anterior el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Istán, solicita:

PROPUESTA DE ACUERDO:

1º Instar al Gobierno de la Nación a impulsar un gran acuerdo político que dirigido al fortalecimiento de los servicios públicos locales, avance en una reforma más estructurada del sistema de financiación local. Reforma que vinculada a la del sistema general de financiación autonómica y dirigida a profundizar en la consecución de una financiación suficiente de tales servicios públicos, sirva de base para la aprobación de una nueva Ley de financiación en este ámbito.

2º Se de traslado de este acuerdo al Presidente del Gobierno de España, al Presidente de la Junta de Andalucía, a los Presidentes de la FEMP y de la FAMP y a los Grupos Parlamentarios del Congreso, del Senado y del Parlamento de Andalucía.

A continuación el concejal del PP, expresa su voto a favor, ya que cada vez asumimos mayores servicios públicos que no son de titularidad propia, y los recursos económicos son insuficientes.

Manifestando acto seguido el Sr. Alcalde que cada vez que se retoma el tema de la financiación local salen asuntos que nos distraen de esta reforma tan necesaria, ya que la asunción de prestación de mayores servicios públicos es real y la financiación es insuficiente. Proponiendo a al portavoz tanto del PP como de PSOE-A, que insten a sus partidos como gobernantes mayoritarios para que de una vez se solvente esta situación.

En la Comisión Informativa ha sido informado favorablemente por unanimidad de los presentes los acuerdos de esta moción.

Acto seguido y tras ser sometido de nuevo a votación, se aprueba por unanimidad de los presentes los siguientes acuerdos de esta Moción:

1º Instar al Gobierno de la Nación a impulsar un gran acuerdo político que dirigido al fortalecimiento de los servicios públicos locales, avance en una reforma más estructurada del sistema de financiación local. Reforma que vinculada a la del sistema general de financiación autonómica y dirigida a profundizar en la consecución de una financiación suficiente de tales servicios públicos, sirva de base para la aprobación de una nueva Ley de financiación en este ámbito.

2º Se de traslado de este acuerdo al Presidente del Gobierno de España, al Presidente de la Junta de Andalucía, a los Presidentes de la FEMP y de la FAMP y a los Grupos Parlamentarios del Congreso, del Senado y del Parlamento de Andalucía.

Acto seguido se procede a dar lectura a la siguiente moción del PSOE-A:

MOCION PARA EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ISTAN.

Diego Marín Ayllón, portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español (PSOE-A), en el Ayuntamiento de Istán, ante el Pleno comparece y de conformidad con lo establecido en el R.O.F aprobado por el Real Decreto 2468/86, de 28 de noviembre, presenta la siguiente MOCION, para su debate y posterior aprobación si procede:

EXPOSICION:

MOCION A FAVOR DE UNA EUROPA SOCIAL, DE UNA JORNADA LABORAL DE 48 HORAS.

En 1917 la Organización Mundial del Trabajo (OIT) aprobó que el tiempo máximo de trabajo semanal sería de 48 horas, poniendo así fin a una larga historia de jornadas y penosidad laboral propias del siglo XIX y de la Revolución Industrial.

La medida ha supuesto una constante en el Derecho Laboral europeo, tanto a nivel nacional como, con la formación de las Comunidades Europeas, en el marco comunitario. Su probado éxito en las relaciones laborales ha llevado incluso en algunos sectores y en algunos países a reducir el tiempo semanal de trabajo a las 35 horas.

Sin embargo, hemos conocido en los últimos días que las autoridades comunitarias pretenden ampliar el tiempo máximo de trabajo semanal hasta las 60 horas de modo general y hasta las 65 horas para determinados sectores, dejando a la negociación individual entre trabajador y empresario la fijación de las horas concretas de trabajo semanal, en una práctica conocida como "opting out".

Consideramos que la ampliación a 60 horas del tiempo de trabajo semanal es un retroceso histórico en las relaciones laborales y en las costumbres europeas en el ámbito del trabajo. De igual modo, creemos que la construcción europea se debe sustentar en las mejoras sociolaborales de los ciudadanos y ciudadanas de la Unión, y no en priorizar medidas de calado económico de dudoso beneficio para la sociedad.

De igual manera, consideramos que dejar a la negociación individual entre el trabajador y el empresario la fijación de las horas máximas de trabajo semanal supone menoscabar otro de los pilares fundamentales de nuestro sistema de Derecho Laboral, como es la negociación colectiva, consagrada en el artículo 37 de la Constitución.

No estamos de acuerdo con una medida de esta naturaleza, que perjudica la conciliación entre trabajo y vida familiar; que es contraria a la seguridad y a la salud en el trabajo; y que abre la puerta a prácticas de competencia desleal entre empresas.

La directiva con la que se pretende ampliar la semana laboral rompe con la tradición del derecho laboral europeo y quiebra los principios que establece el nuevo tratado de la Unión Europea.

En consecuencia con lo anterior el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Istán, solicita:

PROPUESTA DE ACUERDO:

1º El Ayuntamiento de Istán expresa su confianza en el diálogo social y en la negociación colectiva, reconocida en la Constitución, como medios para la adopción de acuerdos entre los agentes sociales en el ámbito laboral.

2º El Ayuntamiento de Istán expresa su rechazo a la propuesta de directiva de la Unión Europea que pretende ampliar el tiempo máximo de trabajo semanal a 60 horas con carácter general y 65 horas en determinados sectores, pues supone socavar los cimientos del derecho laboral comunitario, expresando igualmente su apoyo al actual tiempo de 48 horas, que viene rigiendo las relaciones laborales en nuestro contexto legal desde 1917.

3º El Pleno del Ayuntamiento de Istán expresa su apoyo al Gobierno de España para que emprenda las iniciativas oportunas en el ámbito comunitario de cara a mantener la actual semana laboral de 48 horas y la vigencia de la negociación colectiva como vía para alcanzar acuerdos en el ámbito laboral.

4º Igualmente el Pleno del Ayuntamiento de Istán, instan a los grupos políticos representados en el Parlamento Europeo a tomar las medidas adecuadas en idéntico sentido de mantener la actual semana laboral de 48 horas y la vigencia de la negociación colectiva para lograr acuerdos laborales.

A continuación toma la palabra el concejal del PP y manifiesta su voto a favor de la moción, ya que con una jornada de 65 horas a la semana salen al día la excesiva cantidad de 9,28 horas. Y si se reparte solo en 5 días, salen 13 horas diarias.

El Sr. Alcalde manifiesta, que tanto el concejal del PP y PSOE-A deberían instar a sus parlamentarios europeos a que voten en contra de esta ampliación de jornada(que no fué así). Alegando estar totalmente en contra de la misma, pues sería dar un paso atrás en la regulación laboral.

En la Comisión Informativa ha sido informado favorablemente por unanimidad de los presentes los acuerdos de esta moción.

Acto seguido y tras ser sometido de nuevo a votación, se aprueba por unanimidad de los presentes los siguientes acuerdos de esta Moción:

1º El Ayuntamiento de Istán expresa su confianza en el diálogo social y en la negociación colectiva, reconocida en la Constitución, como medios para la adopción de acuerdos entre los agentes sociales en el ámbito laboral.

2º El Ayuntamiento de Istán expresa su rechazo a la propuesta de directiva de la Unión Europea que pretende ampliar el tiempo máximo de trabajo semanal a 60 horas con carácter general y 65 horas en determinados sectores, pues supone socavar los cimientos del derecho laboral comunitario, expresando igualmente su apoyo al actual tiempo de 48 horas, que viene rigiendo las relaciones laborales en nuestro contexto legal desde 1917.

3º El Pleno del Ayuntamiento de Istán expresa su apoyo al Gobierno de España para que emprenda las iniciativas oportunas en el ámbito comunitario de cara a mantener la actual semana laboral de 48 horas y la vigencia de la negociación colectiva como vía para alcanzar acuerdos en el ámbito laboral.

4º Igualmente el Pleno del Ayuntamiento de Istán, instan a los grupos políticos representados en el Parlamento Europeo a tomar las medidas adecuadas en idéntico sentido de mantener la actual semana laboral de 48 horas y la vigencia de la negociación colectiva para lograr acuerdos laborales.

Acto seguido se procede a dar lectura a las mociones presentadas por IULV-CA:

MOCION SOBRE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA 2003/88/CE RELATIVA A LA

ORDENACION DEL TIEMPO DE TRABAJO

El Grupo Municipal de izquierda Unida en el Ayuntamiento de Istán a través de su portavoz D. Francisco Miguel Vera Rivero, y al amparo de lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Jurídico de las Entidades Locales, presenta la siguiente MOCION para su debate y votación por el Pleno.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El tiempo de trabajo es uno de los elementos esenciales de la relación laboral. No es casual que las primeras normas laborales tuvieran como función esencial acabar con las jornadas extenuantes que los empresarios imponían a sus trabajadores. Las primeras luchas obreras lograron leyes protectoras de las mujeres y niños, garantizando límites a sus jornadas de trabajo. Desde entonces, la paulatina reducción del tiempo de trabajo ha sido una constante reivindicación de la clase trabajadora, y a la vez, un símbolo de avance social.

El pasado día 10 de junio el Consejo de Ministros de la Unión Europea de Empleo y Política Social aprobó la propuesta de revisión de la Directiva sobre tiempo de trabajo, de 1993.

El texto aprobado permite aumentar hasta 65 horas la jornada laboral, lo que supone un significativo paso atrás en materia de protección de los derechos de los trabajadores, que quiebra garantías consagradas en el Tratado y en la Carta de Derechos Fundamentales, y retrocede respecto a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia Europeo, arrojando a millones de trabajadores y trabajadoras a horarios exagerados.

La postura española ante la propuesta de Directiva ha sido de oposición a que mediante acuerdo individual entre el empresario y el trabajador pueda trabajarse más de 48 horas a la semana; por diversas y sólidas razones: consagraría en la legislación comunitaria una jornada de trabajo muy superior a la aplicada en la mayoría de los países miembros; supondría renunciar a la negociación colectiva en aras del acuerdo individual entre empresarios y trabajador, con la desprotección que eso supone para los trabajadores-trabajadoras; empeoraría las condiciones de seguridad y salud en el trabajo; perjudicaría la conciliación de la vida laboral y familiar; y abriría la puerta a prácticas de competencia desleal entre empresas fomentando la deslocalización industrial.

ACUERDOS:

Primero.- Instar al Gobierno a continuar liderando la oposición a la ampliación de la jornada laboral.

Segundo.- Pedir al Gobierno para que siga trabajando con el grupo de países que tratará de modificar la Directiva 2003/88/CE relativa a la Ordenación del Tiempo de Trabajo, cuando sea tramitada en el Parlamento Europeo.

Tercero.- Apoyar las movilizaciones que acuerde la Confederación Europea de Sindicatos, CES y los sindicatos mayoritarios españoles, UGT y CCOO, para oponerse a los contenidos actuales de la propuesta de modificación de la Directiva sobre la ordenación del Tiempo de Trabajo.

Cuarto.- Trasladar esta moción a los interlocutores sociales, al Ministerio de Trabajo e Inmigración, a la representación en España de la Comisión Europea, al Parlamento Europeo y a todos los Grupos del Parlamento Europeo, solicitando su apoyo para rechazar la modificación de la mencionada Directiva.

En la Comisión Informativa ha sido informado favorablemente por unanimidad de los presentes los acuerdos de esta moción.

Acto seguido y tras ser sometido de nuevo a votación, se aprueba por unanimidad de los presentes los siguientes acuerdos de esta moción:

ACUERDOS:

Primero.- Instar al Gobierno a continuar liderando la oposición a la ampliación de la jornada laboral.

Segundo.- Pedir al Gobierno para que siga trabajando con el grupo de países que tratará de modificar la Directiva 2003/88/CE relativa a la Ordenación del Tiempo de Trabajo, cuando sea tramitada en el Parlamento Europeo.

Tercero.- Apoyar las movilizaciones que acuerde la Confederación Europea de Sindicatos, CES y los sindicatos mayoritarios españoles, UGT y CCOO, para oponerse a los contenidos actuales de la propuesta de modificación de la Directiva sobre la ordenación del Tiempo de Trabajo.

Cuarto.- Trasladar esta moción a los interlocutores sociales, al Ministerio de Trabajo e Inmigración, a la representación en España de la Comisión Europea, al Parlamento Europeo y a todos los Grupos del Parlamento Europeo, solicitando su apoyo para rechazar la modificación de la mencionada Directiva.

A continuación se procede a dar lectura a la siguiente moción de IULV-CA:

MOCIÓN SOBRE LA JORNADA MUNDIAL POR EL TRABAJO DECENTE

El Grupo Municipal de izquierda Unida en el Ayuntamiento de Istán a través de su portavoz D. Francisco Miguel Vera Rivero, y al amparo de lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Jurídico de las Entidades Locales, presenta la siguiente MOCION para su debate y votación por el Pleno.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Declaración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, adoptada en 1998, obliga a respetar y promover entre todos los Estados miembros de la organización la libertad de asociación y libertad sindical, el reconocimiento efectivo de la negociación colectiva y el derecho de huelga, la eliminación del trabajo forzoso e infantil así como la eliminación de toda discriminación en materia de empleo.

La OIT introdujo en 1999 el concepto Trabajo Decente como aquel que permite vivir dignamente, integrado por cuatro componentes- empleo, derechos laborales, protección social y diálogo social-, siendo los cuatro necesarios para crear perspectivas de progreso social y desarrollo.

Por otro lado, los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), basados en la Declaración del Milenio de Naciones Unidas (2000), que deben ser cumplidos antes del año 2015, establecen, entre otras cuestiones, la erradicación de la pobreza extrema y el hambre, la extensión de la enseñanza primaria universal, la reducción de la mortalidad infantil o la promoción de la igualdad entre géneros.

Asimismo, y según diferentes órganos, agencias y programas de Naciones Unidas, la mitad de la fuerza laboral mundial gana menos de 1'3€ diarios, 12'3 millones de personas trabajan en condiciones de esclavitud, 200 millones de niños menores de 15 años trabajan en lugar de ir a la escuela, y 2'2 millones de personas mueren a causa de accidentes y enfermedades laborales cada año.

Visto que en los países desarrollados se incrementa la precariedad laboral, y que la Unión Europea se encamina hacia una desregulación de normas sociales comunitarias.

ACUERDOS:

Primero.- Mostrar el apoyo a la Jornada Mundial por el Trabajo Decente, convocada para el 7 de Octubre por la Confederación Sindical Internacional (CSI), de la que forman parte las organizaciones sindicales más representativas de España: CCOO y UGT.

Segundo.- Pedir al Gobierno de España que promueva el cumplimiento de las Normas Fundamentales del Trabajo, La generalización del Trabajo Decente y se comprometa activamente para la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de Naciones Unidas.

Tercero.- Trasladar esta moción a los interlocutores sociales, al Ministerio de Trabajo e Inmigración, a la Oficina en España de la Organización Internacional del Trabajo y a las Representaciones en España de la Comisión Europea y del Parlamento Europeo.

En la Comisión Informativa ha sido informado favorablemente por unanimidad de los presentes los acuerdos de esta moción.

Acto seguido y tras ser sometido de nuevo a votación, se aprueba por unanimidad de los presentes los siguientes acuerdos de esta Moción:

Primero.- Mostrar el apoyo a la Jornada Mundial por el Trabajo Decente, convocada para el 7 de Octubre por la Confederación Sindical Internacional (CSI), de la que forman parte las organizaciones sindicales más representativas de España: CCOO y UGT.

Segundo.- Pedir al Gobierno de España que promueva el cumplimiento de las Normas Fundamentales del Trabajo, La generalización del Trabajo Decente y se comprometa activamente para la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de Naciones Unidas.

Tercero.- Trasladar esta moción a los interlocutores sociales, al Ministerio de Trabajo e Inmigración, a la Oficina en España de la Organización Internacional del Trabajo y a las Representaciones en España de la Comisión Europea y del Parlamento Europeo.

A continuación se procede a dar lectura a la siguiente Moción de IULV-CA:

MOCIÓN DE LA FINANCIACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS ANDALUCES Y PACTO LOCAL

Más que nunca, hoy, hay que seguir demandando desde las corporaciones locales de Andalucía el PACTO LOCAL. Sobre todo tras la aprobación del Estatuto de Andalucía y la situación de crisis económica que están pagando los trabajadores y trabajadoras. El Estatuto de Andalucía marca la suficiencia financiera local, el desarrollo de sus competencias y la colaboración de la Comunidad Autónoma.

Según el informe de la FEMP los ayuntamientos españoles experimentan un desajuste creciente entre las funciones reales que están asumiendo y la definición legal de sus competencias, por un sistema de financiación insuficiente y por una legislación que limita su poder de autoorganización. Este desajuste es creciente porque está asociado al proceso mismo de la rápida modernización de nuestra sociedad, y sobre todo, a la forma en que se ha venido desarrollando en nuestro país el marco desde el que se conduce y gestiona este proceso: el Estado de las Autonomías. Así, ha faltado fundamentalmente la participación de los representantes de los Gobiernos Locales en las instancias y niveles adecuados para desarrollar de manera equilibrada el Estado de las Autonomías. A esto hay que sumar la aplicación de la Ley de Estabilidad Presupuestaria a las haciendas locales.

Así, los distintos Gobiernos de la Junta de Andalucía han situado a los Ayuntamientos andaluces como una administración subsidiaria del Gobierno Autonómico que, no sólo no resuelve el tema de la financiación municipal, sino que la empeora forzando la firma de convenios que hacen que desde las corporaciones locales se sostengan gastos que deberían ser responsabilidad directa de las finanzas autonómicas.

En este sentido para IULV-CA la situación actual es muy grave y empieza a repercutir directamente en los ciudadanos que ven aumentados los impuestos municipales o disminuidos los servicios públicos, y sobre todo han servido de excusa para amparar políticas de especulación urbanística con el argumento de que la falta de una financiación local justa hace depender los ingresos locales del desarrollo urbanístico.

Actualmente estamos en un proceso de crisis económica que, como siempre, van a pagar las clases populares, los trabajadores y trabajadoras, los desempleados, los jóvenes y las mujeres que son los que soportan un mayor nivel de precariedad laboral. Ante esta crisis son los ayuntamientos los que van a salir al frente con políticas sociales, de empleo e igualdad que permitan mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos.

Para IULV-CA los Ayuntamientos deben ser instrumento fundamental para la superación de los desequilibrios económicos, territoriales, sociales y culturales que existen en Andalucía, para ello es necesario que se puedan prestar a todos los ciudadanos y ciudadanas andaluces, una serie de servicios que permitan un elevado grado de bienestar, la gestión de tales servicios es competencia, en muchos casos, de la administración local, pero es bien conocida la escasez de recursos de las arcas municipales, circunstancia que evidentemente afecta más a unos municipios que a otros.

La Comunidad Autónoma, por tanto, y para hacer efectivos aquellos pronunciamientos estatutarios, ha de garantizar a todos los municipios andaluces los recursos suficientes para llevar a cabo su función, por ello una de las principales urgencias del Gobierno de la Junta de Andalucía es hacer efectiva la autonomía y suficiencia financiera de nuestros Ayuntamientos, desde una perspectiva integral que aborde la cobertura de las necesidades de los ciudadanos y facilitar su participación en la gestión de lo público.

Los ayuntamientos son la herramienta que pueden servir para vertebrar la sociedad y demostrar la otra manera de hacer política, que es la manera más práctica de que la Izquierda pueda mostrar lo que realmente quiere para el conjunto de la sociedad.

Por todo lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración del Pleno del Ayuntamiento de Istán, la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

1. Pedir el incremento, en los Presupuestos del Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía de 2009, de la participación de los Ayuntamientos en el PIE y PICAs; con el horizonte, a medio plazo, de alcanzar el 33% de los ingresos para cada administración del Estado.
2. Participación de los Ayuntamientos en el Consejo de Política Fiscal y Financiera en pie de igualdad con las otras Administraciones del Estado.
3. Desarrollar el marco competencial recogido en Estatuto de Autonomía, ampliando estos en la concreción del Pacto Local en materia de política social, seguridad, cultura, vivienda, deportes, empleo, medioambiente, sanidad y educación.
4. Establecer un Plan Especial de Financiación y Saneamiento de las Haciendas Locales, en los próximos seis meses,
5. Exigir a la Administración Autonómica el reconocimiento de la Deuda Histórica contraída con los Ayuntamientos por los recursos locales empleados en competencias impropias durante los últimos 15 años. Al mismo tiempo concretar con la FAMP la forma y plazo de pago de esta deuda histórica en esta Legislatura.
6. Desarrollar en seis meses una nueva Ley de Régimen Local y nueva Ley de Participación en los Tributos de la Comunidad Autónoma tal y como marca el Estatuto de Andalucía.
7. En el marco de apoyar a los Ayuntamientos ante la situación de crisis en la que se encuentra sus haciendas locales, impulsar la implantación de un IVA reducido a los Ayuntamientos.
8. Como una nueva medida de apoyo a los Ayuntamientos, establecer una tasa a las compañías eléctricas que operan en el territorio andaluz, igual al gasto de luz que cada municipio tiene en sus servicios públicos.
9. Eximir a las Corporaciones Locales del cumplimiento de la Ley 18/2001 de Estabilidad Presupuestaria, tal y como recoge el Real Decreto 1463/2007.
10. Dar traslado de los presentes acuerdos al Consejo de Ministros, a la Mesa del Congreso de los Diputados, al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y a la Mesa del Parlamento Andaluz.

En la Comisión Informativa ha sido informado favorablemente por unanimidad de los presentes los acuerdos de esta moción.

Acto seguido y tras ser sometido de nuevo a votación, se aprueba por unanimidad de los presentes los siguientes acuerdos de esta Moción:

1. Pedir el incremento, en los Presupuestos del Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía de 2009, de la participación de los Ayuntamientos en el PIE y PICAs; con el horizonte, a medio plazo, de alcanzar el 33% de los ingresos para cada administración del Estado.

2. Participación de los Ayuntamientos en el Consejo de Política Fiscal y Financiera en pie de igualdad con las otras Administraciones del Estado.
3. Desarrollar el marco competencial recogido en Estatuto de Autonomía, ampliando estos en la concreción del Pacto Local en materia de política social, seguridad, cultura, vivienda, deportes, empleo, medioambiente, sanidad y educación.
4. Establecer un Plan Especial de Financiación y Saneamiento de las Haciendas Locales, en los próximos seis meses,
5. Exigir a la Administración Autonómica el reconocimiento de la Deuda Histórica contraída con los Ayuntamientos por los recursos locales empleados en competencias impropias durante los últimos 15 años. Al mismo tiempo concretar con la FAMP la forma y plazo de pago de esta deuda histórica en esta Legislatura.
6. Desarrollar en seis meses una nueva Ley de Régimen Local y nueva Ley de Participación en los Tributos de la Comunidad Autónoma tal y como marca el Estatuto de Andalucía.
7. En el marco de apoyar a los Ayuntamientos ante la situación de crisis en la que se encuentra sus haciendas locales, impulsar la implantación de un IVA reducido a los Ayuntamientos.
8. Como una nueva medida de apoyo a los Ayuntamientos, establecer una tasa a las compañías eléctricas que operan en el territorio andaluz, igual al gasto de luz que cada municipio tiene en sus servicios públicos.
9. Eximir a las Corporaciones Locales del cumplimiento de la Ley 18/2001 de Estabilidad Presupuestaria, tal y como recoge el Real Decreto 1463/2007.
10. Dar traslado de los presentes acuerdos al Consejo de Ministros, a la Mesa del Congreso de los Diputados, al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y a la Mesa del Parlamento Andaluz.

PUNTO OCTAVO. ASUNTOS QUE HUBIESEN ENTRADO CON POSTERIORIDAD A LA CONVOCATORIA.

El Alcalde manifiesta el deseo de incorporar en este punto una declaración institucional al responsable del INSTITUTO GUADALPIN, con motivo del incidente ocurrido en el día de ayer, una agresión a las puertas de dicho instituto de Marbella contra un alumno de Istán. Siendo ésta una declaración contraria a todo tipo de violencia, manifestando nuestra solidaridad con la familia y alumno, expresando nuestra repulsa total a este tipo de conductas; haciendo una llamada de atención a todas las administraciones implicadas, responsable de dicho Instituto, Consejería de Educación y el Ayuntamiento de Marbella, para que se adopten las medidas necesarias para evitar sucesos como éste, alegando que no ha sido el primero.

Acto seguido y tras ser sometido a votación, se aprueba por unanimidad de los presentes la anterior declaración institucional.

PUNTO NOVENO. DACIÓN DECRETOS ALCALDÍA.

La Sra. Secretaria da cuenta a los miembros del Pleno que se han dictado por la Presidencia - Concejalías, decretos y resoluciones, que van desde el número 233 al 341.

PUNTO DÉCIMO. INFORMES DE LA ALCALDÍA.

A continuación el concejal D. Francisco Mario Naranjo Aguilar toma la palabra y da cuenta de las obras de actuaciones de mejoras en C/ Santo Cristo, encontrándose bastante avanzadas, habiéndose cambiado el saneamiento, tuberías de agua potable, soterrando telefonía, etc. Informa de las obras del camino Istán-Monda, habiéndose vertido zahorra, faltando el asfaltado y hormigón. El colegio Público lo hemos estado adecentando en este verano antes de la apertura del mismo, pintando, quitando charcos, cortando palmera, etc. incluso a petición de los padres hemos instalado la carpa marquesina en el parque infantil, para proteger a los niños del colegio de sol. Igualmente en la guardería municipal hemos hecho obras para adecuarlas a las necesidades actuales, habiendo estado cerrada un mes, colocándose suelo y tarima adecuada. Informa del baldeo y mantenimiento de ciertas calles del pueblo, en la zona de la ermita y carriles. Y por último informa de las diferentes reuniones de los redactores del PGOU, habiéndose realizado visitas a pie con el fin de evitar equívocos.

Acto seguido toma la palabra el concejal Fernando Lara e informa respecto al acuerdo adoptado en sesión de pleno anterior sobre la Adhesión del Ayuntamiento de Istán al Fondo Andaluz de Municipios para la Solidaridad Internacional (FAMSI), que con motivo de ésta a principios del mes de septiembre fui en representación del Alcalde, a un viaje a Perú, junto a representantes de otros organismos y estuvimos viendo la situación actual de las obras en la zona afectada por el terremoto. Mantuvimos una reunión con los alcaldes de la zona, manifestándonos éstos sus inquietudes y descontento en general con el gobierno de su país. Firmamos un proyecto de colaboración en materia de educación psicológica, en compromiso con la UMA, FAMSI y DIPUTACIÓN.

Informa respecto a la feria, que no dispone todavía de las cuentas finales, expresando su satisfacción por la colaboración prestada tanto por el concejal del PP, como por la Junta de Festejos, así como compañeros del equipo de Gobierno. Así mismo da cuenta de la ayuda prestada a la Hermandad de tomilleros, tanto en la puesta de la barra (la cual ha sido cedida a la hermandad aún teniendo conocimiento de otra persona interesada), limpieza zona de la ermita, adquisición de cohetes, contratación de ambulancia y pago de la orquesta a cargo del Dúo Recuerdos. Contando como en todos los eventos, con la colaboración de los servicios de protección civil.

Acto seguido toma la palabra el concejal D. Francisco Miguel Vera Rivero e informa en el área de deportes, que ha finalizado la campaña de natación con una aceptación muy buena, con una participación de unas 115 personas. Da cuenta de la celebración del curso de defensa personal a mujeres el pasado mes de julio y de la celebración de las 24 horas deportivas de Istán (haciendo constar el agradecimiento a todos los voluntarios por el apoyo prestado, con su colaboración año tras año), del partido con veteranos en Málaga y de las 12 horas deportivas. Informa del comienzo de las escuelas deportivas de Diputación, temporada 08/09.

En el área de juventud, da cuenta de la impartición de talleres semanales de abalorios, carteras, broches y fieltros, etc. Informa del viaje a la feria Tolox, al concierto del Barrio, fiesta de cócteles, proyección de películas y del taller de "Cajón de flamenco" con una acogida muy buena, contando con más de 30 personas inscritas.

En el área de sanidad, informa de un escrito recibido en el mes de julio pasado de la Delegada de Salud, en respuesta a nuestro escrito de adhesión a la plataforma de municipios andaluces por la mejora de la sanidad en el medio rural, procediendo a dar lectura al mismo, y que concluye "el municipio de Istán dispone de unas prestaciones sanitarias acordes con las necesidades de sus habitantes. Las recientes actuaciones en equipamiento y el acuerdo con la C. de Sanidad de Istán para la remodelación de espacios asistenciales y al objeto de mejorar las instalaciones del centro sanitario de Istán, vendrán a mejorar las condiciones físicas en la que se prestan los servicios. Señalando que al día de hoy no hemos firmado ningún acuerdo para esta remodelación y equipamiento.

Acto seguido toma la palabra el Sr. Alcalde y procede en primer lugar a trasladar las felicitaciones a todas las personas que han hecho posible la celebración de la feria este año, tanto con la participación directa como económica; y muy especialmente a dos personas, y lo hace constar en acta, al concejal D. Fernando Lara y al coordinador técnico D. Antonio Merchán,

por sus encomiables labores, salvaguardando incluso las inclemencias del tiempo y al resto de concejales y miembros de la Comisión de Fiestas.

Comenta la grave situación económica que estamos atravesando y que se vaticina será peor. En consecuencia este equipo de gobierno está tomando medidas, iniciadas antes de este verano, intentando el máximo ahorro, reduciendo en lo posible los costes y buscando nuevos yacimientos económicos. Por ello han suspendido el concierto de rock, que veníamos celebrando en verano, las actuaciones de verano musical en la plaza y carretera y otros ahorros no visibles, siendo ésta la tendencia a seguir como responsables de la buena marcha de este Ayuntamiento.

Informa de la conversación mantenida con la Delegada de Igualdad sobre las incidencias ocurridas en la tramitación de solicitud de subvención y de autorización del Centro de Día de Istán, esperando en breve se resuelvan y que en breve se proceda a su apertura, siendo inminente el traslado del hogar jubilado de Unicaja.

Da cuenta de la reunión del pasado día 30 en la Cuenca Mediterránea en la que se trató el nuevo plan hidrológico y en ésta pregunté por nuestro colector y me informaron que el proyecto estaba avalado con fondos europeos, que al no estar las obras finalizadas en plazo perdían su destino, comunicándome que ahora no piensan hacer un colector sino hacer una o dos depuradoras en una zona estratégica entre Istán y Marbella. Estando pendiente de tratar este asunto los responsables de Acosol con los técnicos de la Cuenca Mediterránea.

Informa igualmente de la reunión con la Delegada de Obras Públicas sobre la carretera de Istán, en la cual le expusimos junto a miembros del Ayuntamiento de Marbella de nuestra idea al respecto, comunicándonos que piensan asfaltarla. Entregamos un informe de los técnicos de la MMCSO de las deficiencias reales, que esperamos tengan en cuenta. Informando que el Ayuntamiento de Marbella tiene la idea de un proyecto más ambicioso, con la construcción de un gran boulevard que enlace la zona del Raquel Club Santana. Así mismo, informa que volvió a insistir en la solicitud del enlace con la A7.

Da cuenta de la 2ª visita del Delegado de Medio Ambiente con motivo de la inauguración del Punto Limpio a pocos días de que fuera destituido y por ello no invite a los grupos políticos. Y le comunicamos las deficiencias detectadas por técnicos de la MMCSO, respecto a la creación de una rampa para poder depositar vertidos.

Informa que al Grupo de Desarrollo Sierra de las Nieves le ha sido otorgado el premio EDEN, de excelencia turística, gracias en gran parte a la labor realizada por D. Miguel Ángel Báez.

Dando cuenta que a la celebración de este acto acudió con su esposa al igual que otros alcaldes de la Sierra de las Nieves y que el viaje lo pagó él.

Da cuenta de las mejoras realizadas en la Guardería Municipal tanto de adecuación como de adquisición de nuevo mobiliario.

Igualmente da cuenta de las próximas mejoras en el Centro Guadalinfo a cargo del Consorcio Fernando de los Ríos, con la adquisición de nuevo mobiliario, ordenadores (habiendo sido cedido los anteriores al Colegio Público).

Informa de la contratación de la monitora del programa "ciudad ante las drogas", con una duración de 4 meses.

Y por último informa de la puesta en marcha de la nueva página web de Istán, más novedosa, con un formato distinto, en la que primamos la información actualizada y que cualquier persona que la visite vea lo que sucede en Istán; abierta a sugerencias, nuevas ideas y que en breve se traducirá al inglés.

PUNTO UNDÉCIMO. RUEGOS Y PREGUNTAS.

En primer lugar el portavoz de IULV-CA señala que de la sesión de pleno anterior, sigue quedando pendiente la pregunta 8ª del PSOE, sobre quién depende el mantenimiento del carril de Istán a la depuradora.

Acto seguido el concejal del PP procede a formular nuevos ruegos y preguntas:

1º. Pregunta sobre los trámites de la carretera paisajista de Istán. Contestándole Alcalde que se va a plantear una pregunta parlamentaria y se ha pedido una nueva partida presupuestaria para el año 2.009.

2º. Pregunta sobre la tramitación respecto al acuerdo adoptado en una moción del PP de adquisición del vehículo de Protección Civil. Contesta el Alcalde que se ha dado traslado a la Diputación Provincial, nos concedieron primeramente y erróneamente, subvención para adquisición de un vehículo de la Guardia Civil, sí habiéndonos concedido una subvención para el fin solicitado por importe de 25.000€. Y tras licitarse, se han presentado dos ofertas. Estamos pendiente de la adjudicación definitiva.

3º. Pregunta los motivos del acuerdo adoptado en Junta de Gobierno de resolución del contrato de los servicios jurídicos de Pérez de Vargas. Contesta el Alcalde que con motivo de verse involucrado indirectamente en la instrucción de Estepona, solicitó voluntariamente la resolución del contrato. Habiéndose solicitado tres ofertas para la nueva licitación de este servicio, y habiendo sido adjudicado a la consultora MH24.

4º.Pregunta respecto a los motivos del Decreto nº 341 de delegación funciones Alcalde en Comisión Gestora. Contestando el Alcalde que fue una delegación en el concejal D. Fernando Lara para que asistiera a una Comisión Gestora de la MMCSO, al estar yo ausente con motivo de mi viaje a Burdeos.

5º. Pregunta las medidas adoptadas hasta ahora por el Ayuntamiento con el edificio en ruina donde la plaza del Chá. Contestando el concejal D: Francisco Mario Naranjo que tras la visita de los técnicos de la MMCSO, hemos delimitado la zona de peligro por derrumbe y hemos solicitado el proyecto de demolición del inmueble. Expediente que ha sido notificado a los propietarios y tras no tener respuesta al mismo, lo ejecutará el Ayuntamiento con cargo a los propietarios.

Pregunta si el Ayuntamiento se ha puesto en contacto con los propietarios. Contestando el Alcalde que sí, aclarando el concejal Francisco Mario Naranjo que hemos procedido legalmente, notificando la resolución y adjuntando informes al respecto. Estando a la espera del proyecto de demolición, el cual lo ejecutaremos con medios propios si es posible, sino lo subcontrataremos.

6º.Ruego que tras el acuerdo adoptado en punto anterior de la modificación de la ordenanza del precio público de prestación de servicios telemáticos, se aplique las tarifas acordadas a partir de mañana mismo. Manifestando el Alcalde que así se hará.

7º.Ruego se proceda por parte de quién corresponda Policía Local, Seprona, etc. a vigilar a la hora de instalación de vallas en el campo, al cumplimiento de la normativa cinegética.

8º Ruego se proceda al arreglo del carril de Matarnillo por el deterioro producido por las lluvias de estos días.

A continuación el portavoz del PSOE-A procede a formular nuevos ruegos y preguntas, procediendo en primer lugar a dar cuenta del siguiente escrito:

“Los Concejales del Grupo Municipal Socialista (PSOE-A), en el Ayuntamiento de Istán nos dirigimos al equipo de gobierno, para realizar los siguientes ruegos y preguntas en el Pleno Ordinario del día 2 de septiembre de 2008.

QUE CONSTE EN ACTA

El día 27 de agosto recibo un escrito convocándome a la mesa de contratación para la enajenación por subasta de una plaza de aparcamiento en el edificio de Promoción y

Desarrollo, que se celebraría el viernes 5 de septiembre, sin que hasta la fecha hubiese tenido conocimiento de que esta plaza había sido sacada a subasta ya que no he recibido el acta de la Junta de Gobierno Local hasta el día 9 de septiembre, 53 días después de celebrarse la Junta y 4 días después de celebrarse la subasta pública, cuando la Ley dice que todas las actas de la Junta de Gobierno Local tienen que enviarse a los miembros de la Corporación en 10 días”.

RUEGOS:

Rogamos se dirijan a los responsables de la Promotora Sierra Blanca, para que señalicen la carretera de salida y entrada a la urbanización, con señalización homologada ya que existe un seda el paso con la orla color gris cuando la normativa exige que sea de color rojo, además si las normas lo permiten solicitar que cambien el seda el paso por un STOP, en la incorporación a la carretera A-7176.

Rogamos se nos facilite copia del presupuesto de ingresos y gastos de la Feria 2008.

PREGUNTAS:

1. En el último Pleno se nos informo que se le había adjudicado el proyecto de adaptación y reforma de la última fase del edificio Promoción y Desarrollo a una Unión Temporal de Empresas por un importe de 1.042.007,57€, ¿Qué cantidad definitiva será financiada con fondos propios?, ¿Qué organismo se ha comprometido ya en financiar este proyecto y con que cantidad? Contesta el Alcalde que contamos con el ingreso último de la enajenación de los garajes; del ingreso de 100.000€ de la subvención del convenio de Gobernación para “Instalaciones Casa Consistorial”. Dando cuenta de la nueva solicitud a la Delegada de Gobernación de la renovación de este convenio para que nos vuelvan a financiar la terminación de las obras de este Edificio. E igualmente informa del compromiso por parte de la Delegación de Cultura y Diputación P., de financiación de parte del espacio escénico.

Pregunta de nuevo el portavoz del PSOE-A, que si no se conceden esas subvenciones ¿como se va a pagar? Contestando el Alcalde que inicialmente contábamos con la entrada de ingresos de una parte de sector apto para urbanizar, que no se ha hecho efectiva, pero que sí se hará que con la aprobación del PGOU. Y mientras iremos pagando según vayan certificando aunque no de forma inmediata, estando pendiente primeramente la finalización de las fases financiadas con cargo a los PPOS de Diputación P.

2. ¿Tiene el Ayuntamiento constancia de los cambios de hora realizados en la línea de autobús Istán-Marbella por la empresa Transandalucia?, ¿tiene el visto bueno de la Delegación

Provincial de Transporte de la Junta de Andalucía? Contesta el Alcalde que si tenía conocimiento y que incluso ha formado parte de las negociaciones al respecto. Negociaciones tanto con la empresa como con la Delegación P. Informa que el cambio de horario viene por el cambio del horario escolar. Comenta que la empresa ha solicitado la supresión del servicio de los sábados ya que recaudan sólo 40 o 50 €, no siendo un servicio viable económicamente, a lo cual nos hemos negado rotundamente pues estando un servicio público. Manifestando que este Ayuntamiento tiene bastante consideración con ellos, ya que todos los autobuses se contratan con esta empresa. Y por último informa que estamos negociando otras posibilidades de ampliar el servicio, con nuevas rutas(hacia la playa, cines; etc), horarios y que le hemos solicitado a la Delegación P., se nos incluya en el Consorcio P. de Transportes.

3.La Banda de Música de Istán cuando sale a tocar a otros municipios ¿percibe alguna cantidad de dinero?, si es así, ¿Dónde se ingresa ese dinero?. Contesta que el Alcalde que no.

4. El día del Carmen la Banda de Música de Istán fue a tocar a Sabinillas (Manilva), ¿Quién pago los 2 autobuses para el traslado, uno para los componentes de la Banda y el otro para los acompañantes? Contesta el portavoz de IULV-CA que según el convenio suscrito es obligatorio ir a tocar a Sabinillas el día del Carmen, cediendo ellos un autobús y el otro para los familiares lo puso este Ayuntamiento.

5.En la Junta de Gobierno Local celebrada el 2 de junio en el punto tercero adjudica a una UTE la última fase del edificio de Promoción y Desarrollo, sin embargo en la Junta de Gobierno Local del 16 de julio, en los puntos 5, 6 y 7 se aprueban certificaciones de obras por valor de 20.691,15€, 3.162,64€ y 30.520,13€ respectivamente, una de ellas como instalaciones en los aparcamientos, habiendo sido entregados a sus propietarios hace mas de 1 año, las tres certificaciones corresponden al contratista JALE CONSTRUCCIONES. ¿Son correctas las fechas y las certificaciones aprobadas?, ¿han estado trabajando las dos empresas a la vez en el edificio?, al día de hoy ¿le queda alguna certificación pendiente a la empresa Jale Construcciones? Contesta el Alcalde que si quedan pendientes certificaciones de obras no terminadas. Informa que la Empresa Jale no es solo una empresa, si no que cuenta con varias, siendo una de éstas la que forma parte de la UTE.

Y para finalizar, toma la palabra el Sr. Alcalde y manifiesta el agradecimiento a todos los portavoces de esta Corporación, por la labor realizada en el estudio de la modificación de las

Ordenanzas Fiscales y el consenso alcanzado, señalando que con esta actitud facilita el avance de los pueblos y espera que así se mantenga.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión por la Presidencia siendo las veintidós horas y cincuenta minutos del día de su inicio, de lo que como Secretaria doy fe.

Vº.Bº.

El Alcalde

José Miguel Marín Marín